



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE JULIO DE 2009	Suplemento 6974 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 25226

**CE/2009/051**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/051

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

## CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), establece: que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico especializado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, además señala, que la fiscalización de dichos recursos no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.
4. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala **entre otras atribuciones al Órgano Técnico de Fiscalización las de: Presentar al Consejo Estatal para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia**, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los institutos políticos y agrupaciones políticas; además deberá vigilar que los recursos de los partidos y agrupaciones políticas tengan origen lícito; recibirá los informes trimestrales y anuales, así como los de gastos de precampañas y campañas; de igual manera, revisará los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de observadores electorales.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 98, dispone lo siguiente:

Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;



SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Si de la revisión que realice el Órgano Técnico de Fiscalización, se encuentran inconsistencias, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que los subsane o realice las correcciones conducentes, en los términos que señale el reglamento. En todos los casos los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y

d) Durante el año del proceso electoral se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

#### II. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el área financiera y auditora de cada partido, de acuerdo a sus procedimientos estatutarios; y

e) Las agrupaciones políticas presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción II inciso a) de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

#### III. Informes de precampaña:

a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

b) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

c) Los gastos de organización de los procesos internos para la elección de dirigentes y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los Partidos Políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

#### IV. Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los Partidos Políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de agosto del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de septiembre del mismo año;

c) Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

6. Que el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:



a) El Órgano Técnico de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico de Fiscalización advierte la existencia de inconsistencias, errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) El Órgano Técnico de Fiscalización está obligado a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan las inconsistencias, errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. El Órgano Técnico de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de inconsistencias, errores u omisiones, el Órgano Técnico de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

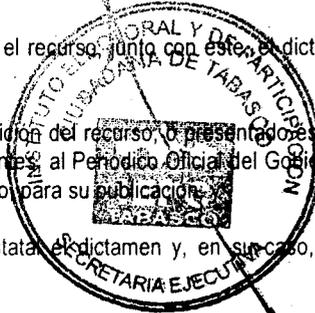
1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas;
2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico de Fiscalización y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo Estatal deberá:

1. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con este dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización y el informe respectivo;
2. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales correspondientes, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación;
3. Publicar en la página de Internet del Instituto Estatal el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.



7. Que con el fin de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos se encuentren en condiciones de rendir sus informes correspondientes a las actividades ordinarias permanentes y a las actividades específicas, así como para las precampañas y campañas, de hace necesario que se expida el reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que tiene como

objetivo regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Institutos Políticos participantes en los procesos electorales del Estado de Tabasco, estableciendo los requisitos procedimentales para la presentación de los informes correspondientes.

8. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
9. Que la fracción IX del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la de supervisar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven a efecto sus actividades fundamentadas en la Ley y que cumplan con todas su obligaciones a que están sujetos.
10. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2009, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo número CE/2009/017, mediante el cual nombró a la titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
11. Que el artículo 137 fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, asimismo dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren esta Ley.



Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

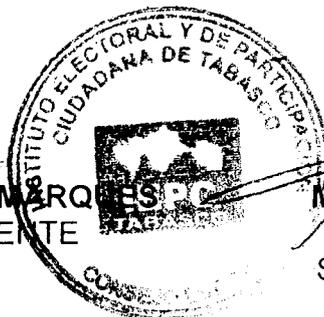
**Primero.-** Se aprueba el reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismo que se reproduce como si se insertara a la letra y corre agregado al presente, formando parte del mismo.

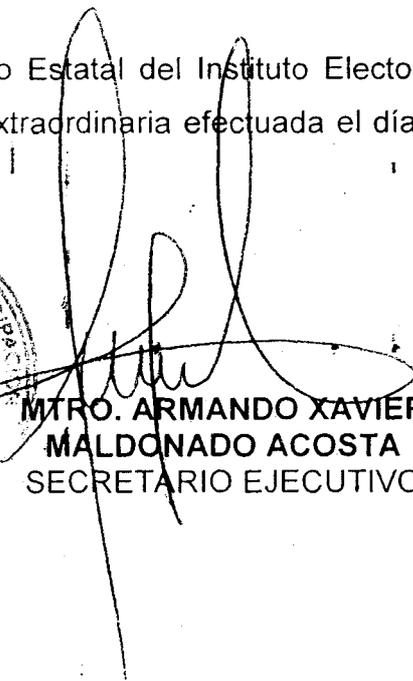


**Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día dos de julio del año dos mil nueve.

  
L.R.I. ENRIQUE GALLAND MÁRQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
MTRO. ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTES EN CIENTO OCHENTA Y NUEVE FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/051 DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTMO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

## PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1 Aplicación

La normatividad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todos los partidos políticos, candidatos y precandidatos que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y se aplicará tanto para las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas, así como para las precampañas, campañas y los procesos electorales extraordinarios.

#### Artículo 2 Objeto

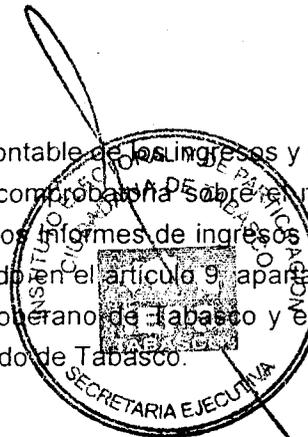
El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten, en los términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 9º apartado C, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Título Cuarto denominado Régimen Financiero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

#### Artículo 3 Conceptos

Para efectos de este Reglamento se entenderá:

##### 3.1 Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- IV. LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Código Fiscal: Código Fiscal de la Federación; y



VII. Código Civil: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**3.2 Por cuanto a las autoridades electorales locales, los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y los partidos políticos:**

- I. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto;
- IV. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco;
- V. Órgano Interno: Órgano Interno de cada uno de los partidos políticos encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes, a que se refieren los artículos 87 párrafo tercero y 98 de la Ley;
- VI. CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales, en términos del artículo 27 párrafo uno, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VII. CDE: Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto; y
- VIII. CDM/D: Comité Directivo Municipal y/o Distrital u órgano equivalente de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto; y
- IX. Coalición: Las que fueron aprobadas como tales por el Consejo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y 115, de la Ley.

**3.3 Por cuanto a los conceptos:**

- I. Ingreso: Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales. Las actividades primarias son las que corresponden al giro de la entidad. Las normales son aquellas, que sin ser la actividad primaria, son recurrentes a través del tiempo;
- II. Egresos: Son los desembolsos de dinero aún cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias de una entidad;

- III. **Gasto:** Es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales que tienen por consecuencia la generación de ingresos;
- IV. **Gastos Ordinarios:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- V. **Gastos por Actividades Específicas:** Son aquellas erogaciones que permiten llevar a cabo actividades tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y en la difusión de la cultura política;
- VI. **Gastos de Precampañas.-** Es la disminución de activos o aumento de pasivos durante las precampañas de los partidos políticos;
- VII. **Gastos de Campaña:** Es la disminución de activos o aumento de pasivos durante el proceso electoral de los partidos políticos;
- VIII. **Informes Trimestrales:** Es el documento escrito que presenta la información sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.
- IX. **Informe Anual.-** Es el documento escrito que presenta la información sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos del ejercicio del año que se reporte;
- X. **Informes de Precampaña.-** Es el documento escrito que presenta la información de los partidos políticos sobre el origen y destino de los gastos de organización de los procesos internos para cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, en su caso los gastos de organización de los procesos internos para la elección de dirigentes y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- XI. **Informe Preliminar.-** Es el documento escrito que presenta la información preliminar con datos al 30 de agosto del año de la elección sobre el origen, monto y destino de los recursos de cada campaña electoral de los partidos políticos, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año de la elección;
- XII. **Informes de Campaña.-** Es el documento escrito que presenta la información sobre el origen, monto y destino de los recursos para campañas electorales de los partidos políticos;
- XIII. **Reporte de Actividades Específicas:** es el documento escrito que presenta la información sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, y Tareas Editoriales;



- XIV. Dictamen.- Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate;
- XV. Anuncios Espectaculares: Es cualquier medio alterno de comunicación identificable como objeto inmueble ubicado y observable en la vía pública, que cuenta con una estructura fija y preestablecida, expresamente creada para anunciar contenidos diversos, pudiendo ser de tipo azotea, unipolar, bipolar, trípode o puente;
- XVI. Personas Políticamente Expuestas: Son aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a las personas políticamente expuestas, cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las sociedades en las que la persona políticamente expuesta mantenga vínculos patrimoniales; y
- XVII. Salario Mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco.

## TITULO II

### DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS INGRESOS

##### Artículo 4

#### Del Régimen de Financiamiento, Control de Ingresos, Cuentas Bancarias y Generalidades

- 4.1 El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- I. Financiamiento público; y
  - II. Financiamiento privado, que se clasifica en:
    - a) Financiamiento por la militancia;
    - b) Financiamiento de simpatizantes;
    - c) Autofinanciamiento; y
    - d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento público prevalecerá sobre los de origen privado.

sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.



- 4.3 Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano interno.

El partido político deberá informar al Órgano Técnico de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo de la Ley.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente con los registros contables y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Órgano Técnico, podrá requerir a los partidos políticos, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

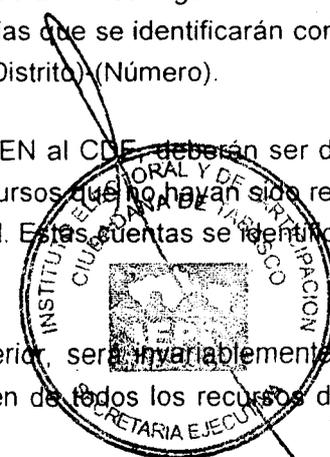
En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido político y a las pólizas de ingresos correspondientes.

- 4.4 Todos los ingresos en efectivo que reciba el CDE y que procedan de cualquier modalidad de financiamiento privado, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al mismo en términos de lo establecido por la Constitución Local y por la Ley, deberán ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBFIN-PR-(Siglas del Partido)-(Número) y CBFIN-PU-(Siglas del Partido)-(Número).

Todos los recursos que procedan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDM/D, así como los recursos en efectivo que a dichos órganos les sea otorgado por el CDE, deberán ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBM/D-(Siglas del Partido)-(Número de Municipio o Número de Distrito)-(Número).

Los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN al CDE, deberán ser depositados en cuentas bancarias a las cuales no deben ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE.

- 4.5 El titular de las cuentas señaladas en el numeral anterior, será invariablemente el partido político. Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral local.



- 4.6 Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que se otorguen a los candidatos, deberán ser recibidos primeramente por el órgano interno del partido político, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña.

El titular de estas cuentas será invariablemente el partido político. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

- 4.7 Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

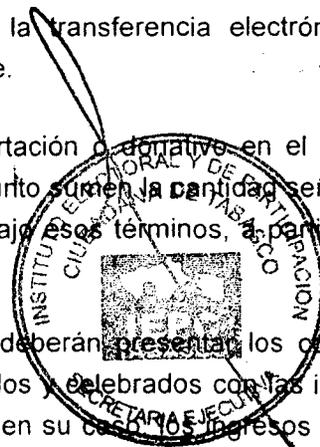
Los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RM" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el folio.

La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.

- 4.8 Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el numeral anterior, las aportaciones deberán realizarse bajo esos términos, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

- 4.9 Junto con los informes anuales, los partidos políticos deberán presentar los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, el Órgano Técnico podrá solicitar dicha documentación a los partidos políticos cuando lo considere conveniente.

- 4.10 Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, el Órgano Técnico podrá solicitar toda la información relativa a contratos, cuentas, depósitos, servicios y cualquier tipo de operación activa, pasiva y de servicios, entre otras, que los partidos políticos realicen o mantengan con cualquiera de las entidades del sector financiero, así como para que obtenga, en su caso, las certificaciones a que haya lugar.



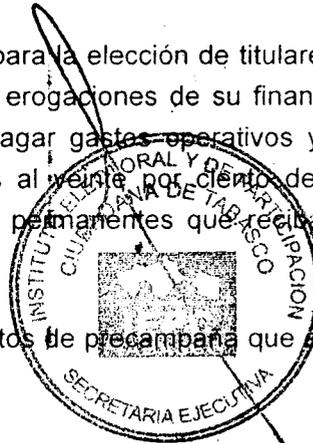
En todo caso, las cuentas bancarias no estarán protegidas por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso h), segundo párrafo de la Constitución Local.

- 4.11 Si derivado de la revisión a los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades del financiamiento privado, se detectan recursos ilícitos, ésta conducta se hará inmediatamente del conocimiento del Consejo Estatal, y a su vez notificará a las autoridades competentes.
- 4.12 Cuando el Órgano Técnico en ejercicio de sus facultades de fiscalización, detecte que un partido político recibió una aportación anónima, observará su procedencia e informará la conducta al Consejo Estatal para que aplique las sanciones correspondientes.
- 4.13 Tratándose de precampañas, la única modalidad de financiamiento permitida, será de carácter privado.

Tratándose de procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección del CDE y CDM/D, la única modalidad de financiamiento permitida, será de carácter privado.

En precampañas y procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección, los partidos políticos podrán realizar erogaciones de su financiamiento público para actividades ordinarias, únicamente para sufragar gastos operativos y de difusión, los cuales bajo ninguna circunstancia serán mayores al veinte por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permitidas que reciba en lo individual cada partido político en el año de la elección.

En todo caso, deberán respetarse los toques de gastos de precampaña que el Consejo Estatal determine, conforme a lo dispuesto en la Ley.



## Artículo 5

### Ingresos en Especie y Generalidades

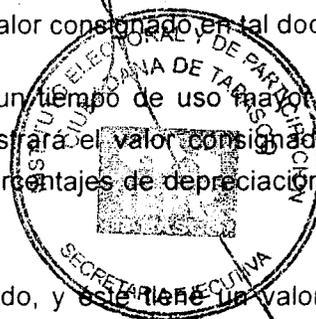
- 5.1 Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara y precisa, los ingresos obtenidos en especie de aquellos que reciban en efectivo.
- 5.2 Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

5.3 Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido político;
- b) La entrega al partido político de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido político por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 87 de la Ley; y
- e) Los servicios prestados al partido político a título gratuito, con excepción de lo que establece el numeral 5.7 del presente artículo.

5.4 Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien al momento de su aportación es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento;
- b) Si el bien al momento de su aportación tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la LISR;
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación menor al equivalente a cincuenta días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado;
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a cincuenta días de salario mínimo y menor a mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomará el valor promedio;
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado al momento de su aportación mayor al equivalente a mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político a proveedores establecidos del ramo del bien aportado, de las cuales se tomara el valor promedio; y
- f) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones entre otros, se valuará al valor promedio de los importes que para el tipo de bien señale la Guía Oficial de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana "EBC" del periodo que corresponda a la donación, y se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente de dicho bien.



- 5.5 Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso el partido político deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco. En todo caso deberá observarse lo dispuesto por el artículo 37 del presente Reglamento.
- 5.6 Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos. El partido político deberá anexar copia del contrato correspondiente, el cual, además de lo que establece el Código Civil, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
- 5.7 Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito al partido político, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido político. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 5.8 En caso de que el Órgano Técnico tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos de peritos valuadores autorizados, según corresponda.
- 5.9 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el artículo 87 de la Ley podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
- 5.10 Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos de la Ley.
- 5.11 El financiamiento privado que obtengan los partidos políticos, para llevar a cabo sus actividades ordinarias, de precampañas y campañas, en cada caso, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo quinto de la Ley, debiendo garantizarse que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Invariablemente, los partidos políticos deberán sujetarse a los topes de gasto de precampaña y de campaña a que se refieren los artículos 210 y 225 párrafo cuarto de la Ley, que para cada elección fije el Consejo Estatal.

**Artículo 6****Financiamiento por la Militancia**

- 6.1 El financiamiento general de los partidos políticos que provenga de la militancia en efectivo o en especie, estará conformado por las cuotas de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales están comprendidas dentro del límite establecido en el numeral 5.11 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo quinto de la Ley.

En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los numerales 4.7 y 4.8 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el numeral 6.7.

- 6.2 Los partidos políticos deberán informar al Órgano Técnico, dentro de los primeros treinta días de cada año, los listados de sus organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos políticos.
- 6.3 El Órgano Técnico llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partidos políticos en los términos del presente artículo.

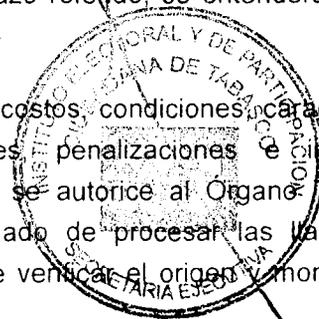
Cualquier modificación al listado deberá ser notificado por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido político, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido político haya notificado al Órgano Técnico dicha adhesión.

- 6.4 Los candidatos que realicen aportaciones a sus campañas deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.7 y 4.8 de este Reglamento. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido político queda comprendida dentro del límite establecido en el artículo 5.11 del presente Reglamento.
- 6.5 El órgano interno de cada partido político, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por la Ley, y el presente Reglamento, e informará dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 6.6 Los recibos se imprimirán según el formato "RM", identificando en dicho recibo, si la aportación es en efectivo o en especie. La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique las aportaciones que reciba el CDE, que será "RM-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

Los partidos políticos deberán identificar el destino de los recursos a las actividades ordinarias, actividades específicas, campañas internas y locales, mediante un recibo interno foliado que será emitido por el órgano interno del partido político.

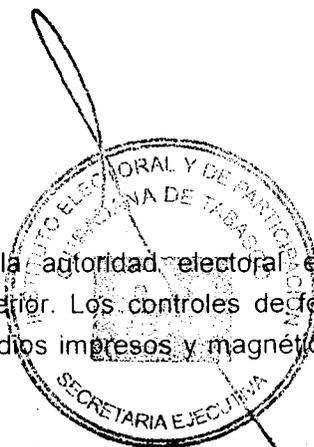
6.7 Las aportaciones de militantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los partidos políticos, ya sea de forma directa o a través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus militantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias de éstos o depósitos a cuentas bancarias específicas para tal fin aperturadas a nombre del partido político;
- b) Los partidos políticos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir estas aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingreso. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido político. Cada cuenta bancaria deberá ser identificada como CB-01-800-XXXX-M-(Siglas del Partido)-(Número) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el órgano interno del partido político. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite;
- c) En todos los casos, el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo, deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo primero de la Ley;
- d) Los partidos políticos que decidan utilizar el mecanismo de recaudación con clave 01-800, deberán apegarse a los límites anuales establecidos de conformidad con el numeral 5.11 de este Reglamento, así como el artículo 91 fracción I de la Ley;
- e) Los partidos políticos deberán presentar al Órgano Técnico los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento. Si el Órgano Técnico no notifica al partido político observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados;
- f) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas;



- g) Los partidos políticos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas;
- h) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas realizadas por los militantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán al término de la llamada según el formato "RMEFME". La emisión de estos recibos podrá quedar a cargo del buró de servicios contratado por el partido político a cuenta y nombre de éste. La numeración de los folios será "RMEFME-01-800-M-(Siglas del Partido)-(Folio)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias;
- i) Los requisitos establecidos en los formatos para este tipo de recibos deberán ser ingresados a una base de datos o sistema de emisión de recibos, el cual deberá garantizar la impresión de cada uno de los recibos correspondientes. Los recibos deberán contar con la firma autógrafa del funcionario autorizado por el partido político para tal efecto;
- j) El partido político deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que soportan las aportaciones realizadas bajo este mecanismo de recaudación;
- k) La empresa o buró de servicios, contratado para procesar las llamadas, deberá llevar un control de las aportaciones recibidas que contenga todos los datos que identifiquen las aportaciones, que serán los siguientes:
- I. Nombre del aportante y Registro Federal de Contribuyentes;
  - II. Nombre del titular de la cuenta o tarjeta bancaria;
  - III. Nombre del banco y tipo de tarjeta;
  - IV. Número de cuenta o tarjeta bancaria;
  - V. Monto de la aportación;
  - VI. Fecha de la aportación; y
  - VII. Número consecutivo de la llamada.
- l) Los partidos políticos deberán proporcionar a la autoridad electoral el control de aportaciones recibidas, señalado en el inciso anterior. Los controles de folios deberán también presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes; y
- m) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.

6.8 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva; el original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano interno, que deberá anexar a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en



poder del CDE o CDM/D del partido político que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que la información contenida resulte legible en todas las copias.

- 6.9 El partido político deberá llevar control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CDE, y en cada CDM/D. Dichos controles, permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 6.10 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.
- 6.11 El órgano interno deberá llevar un registro consolidado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada afiliado, de cada organización social, de cada candidato para su campaña y de cada contendiente en procesos internos de selección de candidatos o dirigentes. En el caso de las aportaciones en especie, deberá especificar las características de los bienes aportados.

La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización; el Registro Federal de Contribuyentes y el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico junto con el informe anual.

## Artículo 7

### Financiamiento de Simpatizantes

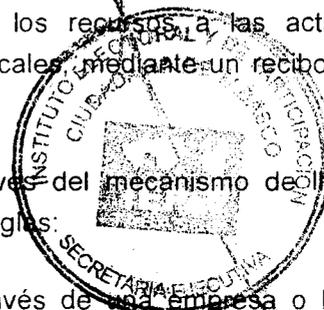
- 7.1 El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma voluntaria por las personas físicas o jurídicas colectivas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 87 párrafo primero de la Ley. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los numerales 4.7 y 4.8 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 7.7.
- 7.2 Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I de la Ley.



- 7.3 Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o jurídica colectiva facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o jurídica colectiva no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 7.4 Dentro de los primeros quince días del año, el Órgano Técnico realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Periódico Oficial.
- 7.5 El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por la Ley, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 7.6 Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo y "RSES" para las aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a una serie que identifique las aportaciones en efectivo y en especie que reciba el CDE del partido político, que serán respectivamente, "RSEF-(Folio)" y "RSES-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

Los partidos políticos deberán identificar el destino de los recursos, a las actividades ordinarias, actividades específicas, campañas internas y locales, mediante un recibo interno foliado que será emitido por el órgano interno.

- 7.7 Las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800, se sujetarán a las siguientes reglas:
- Los partidos políticos, ya sea de forma directa o a través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus simpatizantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias a nombre de éstos y depósitos a cuentas bancarias específicas para tal fin aperturadas a nombre del partido político;
  - Los partidos políticos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir estas aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingreso. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido político. Cada cuenta bancaria deberá ser identificada como CB-01-800-XXXX-S-(Siglas del Partido)-(Número) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable del órgano interno. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite;



- c) En todos los casos, el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo primero de la Ley;
- d) Los partidos políticos que decidan utilizar el mecanismo de recaudación con clave 01-800, deberán apegarse a los límites anuales establecidos de conformidad con los numerales 7.2 y 7.3 de este Reglamento;
- e) Los partidos políticos, deberán presentar al Órgano Técnico los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento. Si el Órgano Técnico no notifica al partido político observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados;
- f) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas;
- g) Los partidos políticos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas;
- h) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas realizadas por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán al término de la llamada según el formato "RSEFME". La emisión de estos recibos podrá quedar a cargo del buró de servicios contratado por el partido político a cuenta y nombre de éste. La numeración de los folios será "RMEFME-01-800-S-(Partido)-(Folio)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias;
- i) Los requisitos establecidos en los formatos correspondientes para este tipo de recibos deberán ser ingresados a una base de datos o sistema de emisión de recibos, el cual deberá garantizar la impresión de cada uno de los recibos correspondientes. Los recibos deberán contar con la firma autógrafa del responsable del órgano interno del partido político para tal efecto;
- j) El partido político deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que soportan las aportaciones realizadas bajo este mecanismo de recaudación;

- k) La empresa o buró de servicios, contratado para procesar las llamadas, deberá llevar un control de las aportaciones recibidas que contenga todos los datos que identifiquen las aportaciones, que serán los siguientes:
- I. Nombre del aportante y Registro Federal de Contribuyentes;
  - II. Nombre del titular de la cuenta o tarjeta bancaria;
  - III. Nombre del banco y tipo de tarjeta;
  - IV. Número de cuenta o tarjeta bancaria;
  - V. Monto de la aportación;
  - VI. Fecha de la aportación;
  - VII. Número consecutivo de la llamada.
- l) Los partidos políticos deberán proporcionar a la autoridad electoral el control de aportaciones recibidas, señalado en el inciso anterior. Los controles de folios deberán también presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes; y
- m) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.



- 7.8 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o jurídica colectiva que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano interno del partido político, que deberá anexar a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del CDE o CDM/D del partido político que haya recibido la aportación, en su caso.

Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que la información contenida resulte legible en todas las copias.

- 7.9 El partido político deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CDE, y en cada órgano municipal y/o distrital del partido político. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 7.10 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento y expresarse en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse

únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

- 7.11 El órgano interno deberá llevar un registro consolidado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o jurídica colectiva. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones en efectivo y especie de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie.

La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico junto con el informe anual.

## Artículo 8

### Ingresos por Colectas Públicas

- 8.1 Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 8.2 Los ingresos que reciban los partidos políticos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen y llevar un control por separado, el cual deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

En los informes preliminares que se refiere el artículo 98, fracción IV, inciso b), de la Ley, se adicionará un reporte sobre las actividades a realizarse para obtener ingresos por colectas públicas durante el resto de la campaña.

- 8.3 La suma de las colectas realizadas en mítines o en la vía pública queda comprendida dentro del límite establecido en el numeral 5.11 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo quinto de la Ley.

## Artículo 9

### Autofinanciamiento

- 9.1 El autofinanciamiento de los partidos políticos, estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y

sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

En el caso de los espectáculos y eventos culturales, los partidos políticos notificarán al Órgano Técnico sobre su celebración con al menos setenta y dos horas de anticipación. En estos dos casos, el Órgano Técnico podrá designar auditores para el efecto de que asistan a los mismos, con el objeto de llevar a cabo una visita de verificación, para la cual se deberá establecer y comunicar los propósitos de la misma. Sobre el documento que establezca dichos propósitos, se remitirá al partido político.

En todo caso, los partidos políticos entregarán al Órgano Técnico los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.

Los ingresos por autofinanciamiento deberán estar soportados por recibos que deberán identificarse como "R-AUTO-(Siglas del Partido)-(Folio)", y contener el nombre del aportante, concepto por el que se recibe el autofinanciamiento, importe, nombre y firma del responsable del órgano interno de financiamiento.

En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas. El monto total del autofinanciamiento de los partidos políticos queda comprendido dentro del límite establecido en el artículo 93, párrafo quinto de la Ley.

9.2 Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y en su caso, la pérdida neta obtenida y, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

9.3 En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- a) El partido político integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el

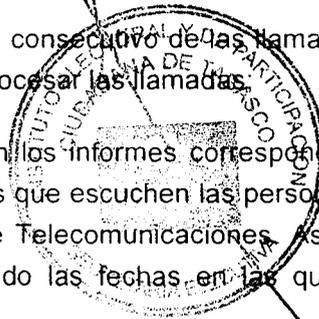
inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;

- c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del partido político, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor;
- d) Los permisos que obtenga el partido político por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el partido político permisionario obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y
- e) El partido político deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

9.4 Los recursos que se reciban en la modalidad de autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900 se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Este mecanismo podrá consistir exclusivamente en servicios telefónicos de valor agregado a través de audiotextos que se asimilan a actividades promocionales de los partidos políticos;
- b) Los partidos políticos deberán establecer mecanismos publicitarios para dar a conocer el servicio específico ofrecido, el nombre y número de la promoción o servicio, el nombre de la empresa responsable de la recepción de las llamadas y la forma en la que se identificará el cargo en el recibo telefónico de los clientes;
- c) Los partidos políticos deberán informar al público el costo y duración máximos de las llamadas, así como si la información se transmite en vivo, es grabada o es mixta;
- d) La empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas deberá llevar una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea telefónica, así como la versión escuchada;

- e) Quedan prohibidas las llamadas de teléfonos cuyos titulares sean los sujetos o instituciones a los que se refiere el párrafo primero del artículo 87 de la Ley, situación que el partido político deberá hacer del conocimiento del público usuario y de la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas;
- f) Los partidos políticos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir los ingresos derivados de cada evento, sin que en dicha cuenta se puedan recibir otro tipo de ingresos. Dicha cuenta bancaria deberá ser identificada como CB-01-900-XXXX-(Partido)-(Número) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable del órgano interno del partido político. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite;
- g) Los partidos políticos deberán remitir al Órgano Técnico los proyectos de contratos a celebrarse con la empresa especializada o buró de servicios que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento. Si el Órgano Técnico no hubiere notificado al partido político observaciones a los contratos, se entenderá que han sido autorizados;
- h) Los contratos deben especificar, cuando menos lo siguiente: los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos; así como los límites de consumo por llamada y línea telefónica. Además, deberán incluir una cláusula en la que se autorice al Órgano Técnico a solicitar a la empresa telefónica correspondiente y a la empresa encargada de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos;
- i) Los partidos políticos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas;
- j) Los partidos políticos deberán remitir junto con los informes correspondientes, copia de todas y cada una de las versiones de los audios que escuchen las personas que llamen al número autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán remitir la transcripción de las mismas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público;
- k) La facturación por parte de los prestadores de servicios deberá ser clara y describir de manera pormenorizada cada uno de los conceptos pagados, anexando a dicha facturación una relación por cada llamada recibida, en la que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como la versión escuchada. Los comprobantes de los egresos correspondientes deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 de este Reglamento, anexando el detalle



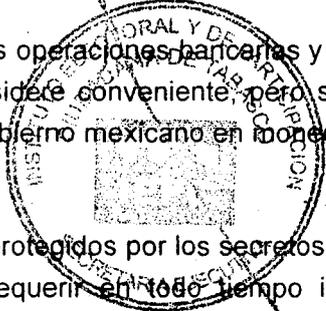
antes señalado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos al Órgano Técnico junto con el informe correspondiente;

- l) El partido político deberá reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados. Los costos y comisiones serán reportados como gastos por autofinanciamiento y serán registrados identificando el importe que corresponde a cada una de las empresas que provean el servicio correspondiente;
- m) El partido político deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que deberá contener número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto, o en su caso, la pérdida obtenida. Dicho control deberá ser entregado a la autoridad electoral junto con el Informe correspondiente en forma impresa y en dispositivo magnético (Formato CE-AUTO-01-900);
- n) Los ingresos y egresos que manejen los partidos políticos a partir de este mecanismo de recaudación, así como el contenido del audiotexto que para cada caso se implemente, deberán apegarse a lo prescrito en la Ley y en el presente Reglamento. En caso de que los contenidos de los audiotextos presenten alguna o varias de las características establecidas en el numeral 25.7 del presente Reglamento, los egresos aplicados serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos registrados ante el Instituto; y
- o) Todos los egresos aplicados en la publicidad de este mecanismo durante las campañas respectivas contarán para efecto de gastos de campaña y deberán reportarse en los informes correspondientes.

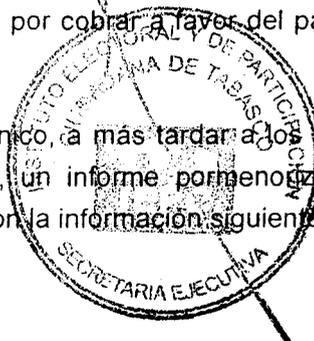
## Artículo 10

### Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

- 10.1 Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear, en instituciones bancarias domiciliadas en el Estado, fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.
- 10.2 Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera.
- 10.3 Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 ó 7 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 del presente Reglamento;
- b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano interno de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, los fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Órgano Técnico podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso h) párrafo segundo de la Constitución Local, así como el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Órgano Técnico, remitiendo copia fiel del contrato respectivo, dentro de los diez días siguientes a la firma del mismo; y
- e) El Órgano Técnico llevará el control de tales contratos, y verificara periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.
- 10.4 Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos del partido político como entidad de interés público.
- 10.5 Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras; conciliados con los registros contables, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes, debiendo reportarse en los informes anuales y de campaña.
- 10.6 Los partidos políticos no podrán adquirir acciones bursátiles. Se considerarán acciones bursátiles todos aquellos valores que se encuentren inscritos, precisamente, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor; incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.
- 10.7 Los partidos políticos podrán contratar créditos bancarios para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguientes:
- 

- a) El monto total del crédito tendrá como máximo la diferencia entre el monto total de financiamiento público anual aprobado para el partido político en el año de que se trate, y el monto total de financiamiento privado que haya recibido en dicho año hasta la fecha de celebración de los contratos para financiamiento con crédito;
- b) No podrán ofrecerse garantías líquidas ni cuentas por cobrar a favor del partido político, cualquiera que sea su naturaleza;
- c) El partido político deberá entregar al Órgano Técnico, a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente, con la información siguiente:
- I. Nombre de la institución bancaria;
  - II. Monto total del crédito; y
  - III. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración.
- d) Toda reestructuración deberá informarse oportunamente al Órgano Técnico, conforme al plazo establecido en el inciso anterior.



10.8 Para la realización de toda operación financiera, el partido político podrá consultar al Órgano Técnico, el cual deberá fundar y motivar su respuesta.

10.9 Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

10.10 El financiamiento por otros ingresos comprende a los que no están considerados dentro de las modalidades establecidas en el artículo 89 de la Ley, como son los obtenidos por venta de desechos, venta de bienes muebles e inmuebles, recuperación de seguros y otros similares.

10.11 Los recursos que se obtengan por otros ingresos serán registrados contablemente según el catálogo de cuentas y su instructivo de registro contable que el presente Reglamento establece, soportándose con la documentación comprobatoria correspondiente.

## CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

### Artículo 11

#### Transferencias Provenientes del CEN

11.1 Tratándose de los partidos políticos con registro nacional, los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN de cada partido político a sus organismos Estatales, Distritales o Municipales serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 párrafo tercero del presente Reglamento.

**Artículo 12****Transferencias del CDE**

- 12.1 Los recursos en efectivo que sean transferidos por el CDE de cada partido político, con registro y acreditados ante el Consejo Estatal, a sus CDM/D, serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido político de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 párrafo segundo del presente Reglamento.
- 12.2 Los recursos que transfiera el CDE de cada partido político a sus CDM/D, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CDE.

Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido político por dichos entes.

**Artículo 13****De los recursos destinados a los Frentes**

- 13.1 Cada partido político que forme parte de un Frente, se sujetará a las reglas siguientes, respecto del manejo de los recursos para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 107, párrafo primero de la Ley:
- a) Deberá depositar los recursos en efectivo en cuentas bancarias específicas de cada uno de los partidos políticos integrantes del Frente. Las cuentas bancarias se identificarán como CB-FTE-(Siglas del Partido)-(Siglas del Frente)-(Número). Los recursos que ingresen a esta cuenta deberán provenir de la cuenta CBFIN del partido político que realiza la transferencia. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano interno del partido político los remitirá a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento;
  - b) Deberá aperturar a su nombre la cuenta bancaria CB-FTE a que se refiere el inciso a) y administrarla mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano interno del partido político;
  - c) Los recursos destinados a la consecución de los fines de un Frente deberán registrarse en cuentas específicas en la contabilidad del partido político para tal efecto, en las que se especifique su destino y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CDE. En tales recibos tiene que constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano interno del partido político;

- d) No deberán ingresar a la cuenta bancaria CB-FTE recursos provenientes de la recepción de aportaciones en efectivo (simpatizantes o militantes), eventos de autofinanciamiento, recursos locales (operación ordinaria o campaña), así como los provenientes del financiamiento público para actividades de campaña;
- e) Deberá abstenerse de transferir recursos de su cuenta CB-FTE a las cuentas de la misma naturaleza de los otros partidos políticos integrantes del Frente;
- f) En las cuentas contables del partido político deberán identificarse y registrarse todos los gastos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento;
- g) Los comprobantes de los egresos deberán ser emitidos a nombre del partido político que los realizó por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título;
- h) En todo caso y circunstancia, deberá de abstenerse de realizar pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas con cargo a su cuenta CB-FTE;
- i) Desde un mes antes del inicio de las campañas electorales y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán destinar recursos en efectivo o especie para financiar actividades relacionadas con la consecución de los fines del Frente;
- j) Los partidos políticos integrantes del Frente no podrán utilizar las prerrogativas dedicadas a éste para financiar, entre otras, las siguientes actividades:
- I. Actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal, local o municipal antes y durante los procesos de selección interna que los partidos políticos celebren; así como durante los periodos de campaña electoral;
  - II. Administración y operación de los procesos de selección interna de candidatos que celebre cualquiera de los partidos políticos integrantes del Frente;
  - III. Actividades señaladas en los artículos 225 segundo párrafo y 226 y 233 de la Ley, y
  - IV. Se considerarán para efectos de lo establecido en el artículo 225, párrafo 2 de la Ley, los gastos comprendidos dentro del numeral 25.3 de este Reglamento, asimismo, para tal efecto, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en los numerales 25.5 y 25.7 del presente Reglamento.

En caso de que los partidos políticos incurran en conductas contrarias a lo dispuesto en el presente inciso, el Órgano Técnico las considerará, según sea el caso, para efectos

de los informes de ingresos y gastos de los procesos de selección interna, de los periodos anuales o de campaña; así como para los topes de gastos de campaña y sanciones por faltas administrativas y/o de fiscalización.

- k) Al finalizar la duración del convenio celebrado para la constitución de un Frente registrado ante el Instituto, o bien hasta un mes después de su conclusión, deberán cancelar la cuenta bancaria CB-FTE y los remanentes deberán ser reintegrados a la cuenta CBFIN del partido político. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

- 13.2 El Órgano Técnico podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos integrantes de un Frente, información sobre el monto y el destino de los recursos que transfieran para financiar las actividades del mismo.

#### Artículo 14

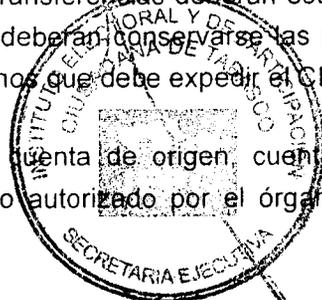
##### Transferencias Internas

- 14.1 Todas las transferencias de recursos que se efectúen entre las cuentas señaladas en el numeral 4.4 de este Reglamento deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el CDE. Este mismo lineamiento será aplicable a las transferencias efectuadas desde las cuentas estatales a las cuentas bancarias establecidas en el Reglamento federal.

- 14.2 Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos políticos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido político a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CDE.

En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma del funcionario autorizado por el órgano interno del partido político.

- 14.3 Si en alguna cuenta bancaria estatal, de las señaladas en el presente Reglamento, ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apegue a lo establecido en la Ley.



Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral estatal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que provino la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

- 14.4 Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

## Artículo 15

### Transferencias a campañas locales

- 15.1 Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN, o de la cuenta CBE, aperturadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento Federal para estos efectos, siempre y cuando tales recursos sean transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en elecciones locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas.

Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberá aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

- 15.2 Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos al Órgano Técnico, el cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

- 15.3 Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político, y conservarse las polizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que haya expedido el CDE que reciba la transferencia.

Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

La autoridad electoral estatal tendrá acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campaña locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales federales competentes.

- 15.4 El Órgano Técnico podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 15.5 Al final de las campañas electorales, y después de haber liquidado los pasivos pendientes contraídos en la referida campaña electoral que se trate, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los respectivos CDM/D, referentes a las transferencias de recursos que se hayan efectuado desde la cuenta CBFIN del CDE, deberán ser reintegrados a esta última.
- 15.6 Los partidos políticos podrán recibir transferencias en especie del CEN u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
- Los recursos en especie que se transfieran deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local que corresponda; y
  - Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica de la campaña electoral de que se trate.



### CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

#### Artículo 16

#### Registro de los Egresos, Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades

- 16.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los numerales 16.3 y 16.4 del presente Reglamento.
- 16.2 Con el objeto de mejorar la calidad del control de la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos y de agilizar su revisión, el Órgano Técnico podrá utilizar un sello que incluya la leyenda de "ORDINARIOS" o "PRECAMPAÑA" o "CAMPAÑA", según corresponda; evitando que los datos principales de dicha documentación se vean afectados por ello y podrá foliar toda la documentación que sea presentada por los partidos políticos en carpetas recopiladoras.
- 16.3 Los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral y en período ordinario, hasta el diez por ciento podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos.

16.4 El gasto total que ejerza cada partido político en el rubro de Viáticos y Pasajes podrá comprobarlo mediante la bitácora simplificada señalada en el párrafo anterior, hasta en un porcentaje que no exceda el 20% en campañas electorales, en periodo ordinario los partidos políticos podrán comprobar en este rubro hasta un 10%, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que amparen tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 16.1, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el numeral 16.3.

16.5 Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la LISR vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Las pólizas-cheques expedidas, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a ésta, fotocopia del cheque girado.

16.6 En caso de que los partidos políticos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad señalada en el numeral anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho numeral. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

16.7 En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el numeral 16.5 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

16.8 Se exceptúan de lo dispuesto en los numerales del 16.4 al 16.6:

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido político, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, número de cuenta de destino y firma del responsable del órgano interno; y

- c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito ajustándose a lo siguiente:
- I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y
  - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

16.9 Los partidos políticos podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice una persona comisionada por el partido político, al cual se agregarán:

- a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido político, así como la firma del funcionario del partido político que autorizó el viaje;
- c) El escrito por el cual el órgano del partido político que corresponda, autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- d) Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje.

16.10 Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el numeral 25.7 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares.

El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas, deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el numeral 18.13 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.

16.11 Con los informes anuales, los partidos políticos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo

correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

Dichos informes deberán contener los datos señalados en los numerales 18.18 y 18.19, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al presente Reglamento.

16.12 Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en otro Estado de la República Mexicana o en el Distrito Federal.

16.13 Para efecto de los gastos menores, los partidos políticos deberán constituir un fondo fijo de caja para la reposición de este tipo de gastos, hasta por un monto que no exceda de seiscientos salarios mínimos. Invariablemente se deberá expedir un cheque nominativo para la reposición del citado fondo, a nombre del responsable acreditado por el órgano interno del partido político que se trate. El fondo señalado se constituirá en los CDE y en caso de ser necesario en los CDM/D que tenga el partido político.

Los gastos erogados a través del fondo fijo, deberán ser reembolsados a más tardar el último día del cierre del ejercicio.

16.14 Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio estatal o nacional, deberán justificar la causa del viaje.

16.15 Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos deudores en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna justificación legal, de lo contrario estos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del informe anual.

16.16 Para el reintegro referido en el punto anterior, el órgano interno del partido político deberá comunicar al Órgano Técnico, al cierre del ejercicio siguiente, en el caso en que se detectaran los saldos deudores, el importe, concepto y fecha del depósito para lo cual deberá anexar copia y exhibir original para su cotejo del comprobante de depósito.

En caso de incumplimiento al procedimiento anterior, se podrá aplicar una sanción igual al monto no comprobado en términos del artículo 322 fracción I de la Ley.

- 16.17 Los partidos políticos no deberán tener saldos acreedores en la cuenta de pasivo, exceptuados los pasivos a que hacen referencia los numerales 16.11 y 18.19, así como los impuestos que fueron retenidos en el mes de diciembre del ejercicio en revisión y los comprobantes fiscales de servicios públicos que hayan recibido dentro de los últimos días del ejercicio que se reporte, debiéndose observar lo establecido en el numeral 23.4.

#### Artículo 17

#### Desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de sus Fundaciones o Instituciones de Investigación

- 17.1 Conforme lo establecido en el artículo 88, fracción I, inciso c) de la Ley, los partidos políticos deberán destinar cuando menos el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto, se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos.

Los partidos políticos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

- 17.2 Conforme lo establecido en el artículo 88, fracción I, inciso d) de la Ley, los partidos políticos deberán destinar por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para el desarrollo de sus fundaciones o instituciones de investigación.

Por este concepto, se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos.

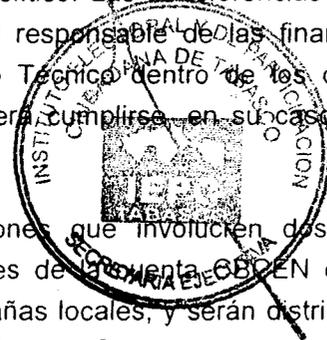
#### Artículo 18

#### Gastos de Campaña

- 18.1 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador del Estado, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CB-GE-(Siglas del Partido)-(Número).
- 18.2 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Diputados, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CB-DMR-(Siglas del Partido)-(Número de Distrito)-(Número). En todo caso las cuentas serán aperturadas dentro del Estado y serán siempre independientes.
- 18.3 Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Presidentes Municipales y Regidores, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria para cada campaña, la cual se identificará como CB-PM-(Siglas del Partido)-(Número de Municipio). En todo caso las cuentas serán aperturadas dentro del Estado y serán siempre independientes.



- 18.4 En todos los casos señalados en los tres numerales anteriores, deberá respetarse lo establecido en los numerales 16.4, 16.5, y 16.6 del presente Reglamento.
- 18.5 Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano interno del partido político. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
- 18.6 Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos al Órgano Técnico, justificando sus razones, el cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- 18.7 Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas electorales, deberán ser reintegrados a la cuenta CBFIN del partido político. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.
- 18.8 Todos los recursos que ingresen a las cuentas CB-GE, CB-DMR o CB-PM deberán provenir, o bien de transferencias realizadas por el CEN, o de las cuentas bancarias CBFIN o CBM/D del CDE. En ningún caso, dichas cuentas podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido político. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato, cuyo nombre se deberá informar al Órgano Técnico dentro de los dos días siguientes al del registro del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 14.3 de este Reglamento.
- 18.9 Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de la cuenta CBFIN o de las cuentas estatales aperturadas para efectos de las campañas locales, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y



- b) El cincuenta por ciento restante de su valor, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento del Órgano Técnico, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los numerales 18.11 al 18.16 del presente Reglamento.

- 18.10 Cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.

- 18.11 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos los artículos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas.

Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

- 18.12 Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido político y deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento.

En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos políticos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.

Los partidos políticos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.

18.13 Los partidos políticos y sus candidatos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares y propaganda en la vía pública para sus campañas electorales que difundan la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido político, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido político o a cualquiera de sus militantes o candidatos, ajustándose a las siguientes disposiciones:

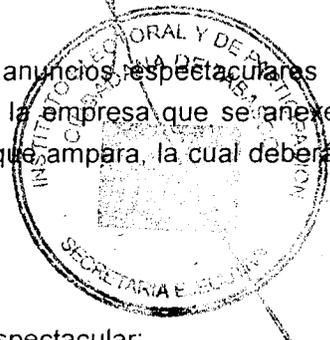
- a) Se entiende por anuncios espectaculares cualquier medio fijo de comunicación identificable como objeto inmueble ubicado y observable en la vía pública, que cuenta con una estructura fija y preestablecida, expresamente creada para anunciar contenidos diversos, pudiendo ser de tipo azotea, unipolar, bipolar, tripode o puente.
- b) Se entenderá como propaganda en la vía pública aquella que se contrate y difunda en cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, paraisos, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar; los cuales se considerarán equivalentes a un anuncio espectacular conforme al inciso a) de este numeral, cuando sus dimensiones rebasen los 12 m<sup>2</sup>;
- c) Durante las campañas electorales, y en caso de alquiler de anuncios espectaculares, cada partido político deberá celebrar los contratos respectivos con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de los mismos y de propaganda en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. De los referidos contratos, el partido político deberá entregar copia fotostática a la autoridad electoral dentro de los cinco días siguientes a la celebración del mismo.

Los contratos deberán contener por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación y características de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario;
- V. Duración de la publicidad y del contrato; y
- VI. Condiciones de pago.

Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada al Órgano Técnico en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;

d) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara, la cual deberá contener lo siguiente:

- 
- I. Nombre del partido político que contrata;
  - II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
  - III. Número de espectaculares que ampara;
  - IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el IVA de cada uno de ellos;
  - V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
  - VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó;
  - VII. Municipio en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
  - VIII. Medidas de cada espectacular;
  - IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y
  - X. Fotografías.

Los importes y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deberá coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

e) El partido político deberá presentar en medio magnético y en forma impresa, un resumen elaborado en hoja de cálculo electrónica, de la información de las hojas membretadas, el cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares y propaganda en la vía pública que amparan las facturas de sus proveedores y que deberá contener:

- I. Nombre del partido político;
- II. Nombre del candidato;
- III. Campaña beneficiada;
- IV. Municipio y/o Distrito electoral;

- V. Nombre de la empresa;
- VI. Identificación del espectacular o propaganda;
- VII. Medidas del espectacular o propaganda;
- VIII. Ubicación del espectacular o propaganda; y
- IX. Importe

- f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan, y
- g) El partido político deberá conservar y presentar muestras o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y propaganda en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.



18.14 Los partidos políticos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo.

Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

El partido político deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

18.15 En los Informes de Campaña, deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes.

Además deberá presentar una relación impresa y en medio magnético, que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;
- b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
- c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el IVA de cada uno de ellos; y
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.



El partido político deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

En los casos en que los partidos políticos elaboren directamente su propaganda, no será necesario que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y d). En este supuesto, los partidos políticos deberán señalar de manera expresa dicha circunstancia en el informe respectivo, y deberán acreditar que la propaganda fue realizada con recursos propios.

18.16 En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el IVA de cada uno de ellos;
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
- f) El partido político deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.

18.17 Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Gobernador del Estado de Tabasco deberán estar desglosados en un reporte diario, formatos "REL-VIAJES PASAJES-GOB" incluidos en el presente Reglamento, en los cuales se detalle la información siguiente:

- a) Tipo de transportación utilizada: aérea, terrestre o fluvial;
- b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte; comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato o del partido político, adquirido por compra o donación;
- c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos, el nombre de las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido político o del candidato; y

- e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente. En el segundo, la factura correspondiente a nombre del partido político que reúna la totalidad de requisitos fiscales.

18.18 Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los numerales 18.11, 18.13, 18.15 y 18.16 de este Reglamento.

18.19 Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido político al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:

- a) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
- I. La especificación de las fechas de cada inserción;
  - II. El nombre de la publicación;
  - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - IV. El tamaño de cada inserción;
  - V. El valor unitario de cada inserción, así como el IVA de cada uno de ellos; y
  - VI. El candidato y campaña beneficiada.
- b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
  - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares, en la vía pública;
  - III. La ubicación de cada anuncio espectacular;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;



- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el IVA de cada uno de ellos; y
  - VII. El candidato y campaña beneficiada.
- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
- I. La empresa con la que se contrató la exhibición;
  - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
  - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
  - VI. El candidato y campaña beneficiada.
- d) En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:
- I. La empresa con la que se contrató la colocación;
  - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;
  - III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;
  - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
  - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el IVA de cada uno de ellos; y
  - VI. El candidato y campaña beneficiada.
- 18.20 Todos los gastos que los partidos políticos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido político, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.
- 18.21 Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, el Órgano Técnico ordenará monitoreos de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y cualquier otro medio que dicho Órgano determine, durante las campañas electorales. El Órgano Técnico cotejará los datos de los informes de campaña y de los informes anticipados con los resultados de los monitoreos. El Órgano Técnico hará públicos los resultados concentrados de los monitoreos, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso. La periodicidad para la publicación de la información será aprobada por el mismo Órgano Técnico.



- 18.22 Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido político deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual el partido político también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el numeral 18.9 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los toques de campaña referidos en el artículo 225 de la Ley.
- 18.23 Los partidos políticos y sus candidatos no podrán realizar campaña electoral fuera del Estado de Tabasco.
- 18.24 Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del CDE, mismos que les será aplicable lo establecido en los numerales 23.4, 36.9, y 36.11 del presente Reglamento.

#### Artículo 19

##### Servicios Personales

- 19.1 Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el numeral 18.11, con excepción de lo establecido en los siguientes numerales.
- 19.2 Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes por su participación en actividades de apoyo político, de acuerdo al padrón de sus militantes. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al 40% del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en gastos de campaña y del total del financiamiento privado en efectivo que reciba para la precampaña que se trate.

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas y no podrá haber una relación contractual.

- 19.3 Los reconocimientos por actividades políticas, otorgados tanto en campañas internas y electorales, como en actividades ordinarias del partido político, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el periodo durante el que se realizó el servicio.

Para este tipo de erogaciones, se deberá anexar al recibo de pago correspondiente fotocopia, por ambos lados, de una identificación oficial con fotografía del beneficiario de

este apoyo, a efectos de establecer los datos personales del mismo. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

Durante los períodos electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el municipio y/o distrito a la que pertenece, y las erogaciones por este concepto contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.

- 19.4 Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el numeral anterior.

Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo en el transcurso de un mes.

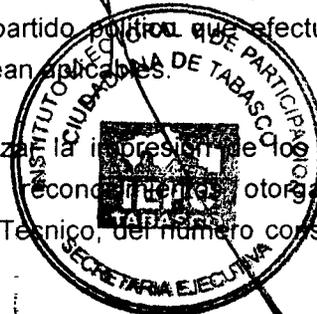
En ambos casos, tales erogaciones que rebasen los límites señalados, tendrán el tratamiento de Sueldos y Salarios, debiendo cumplir el partido político que efectuó tales erogaciones con las obligaciones que en materia fiscal le sean aplicables.

- 19.5 El órgano interno de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, mismos que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

- 19.6 Los recibos mencionados en el párrafo anterior, se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará, en primer término, de la serie que identificará los apoyos otorgados por el CDE, que será "REPAP-(Siglas del Partido)-CE-(Folio)", y seguidamente, tantas series como órganos municipales y/o distritales tenga cada partido político en la geografía electoral del Estado, las cuales se identificarán como "REPAP-(Siglas Partido)-(Número de Municipio o Número de Distrito)-(Folio)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

- 19.7 Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales, deberán estar soportados con recibos foliados, señalados en el numeral 19.6 de este Reglamento, los que permitirán identificar que se trata de campañas locales, así como el municipio o distrito que corresponda. En todo caso, se respetará el límite máximo anual establecido en el numeral 19.2 del presente Reglamento. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

- 19.8 Los reconocimientos que se otorguen por actividades de apoyo político en campañas internas, cuando se paguen con recursos estatales, deberán estar soportados con recibos foliados señalados en el numeral 19.6, los que permitirán identificar que se trata de



Campañas Internas. Las erogaciones por este concepto en las Campañas Internas tendrá como tope máximo el 40% del total de gastos de la Campaña Interna de que se trate.

- 19.9 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido político que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- 19.10 El partido político deberá llevar controles de los folios de los recibos que se impriman y expidan por el CDE, y en cada municipio y/o distrito u órganos equivalentes que tenga el partido político, así como de los recibos que se impriman y expidan en las precampañas, campañas locales y en las campañas internas.

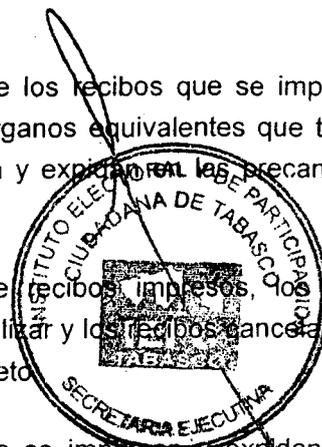
Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo.

En el caso de los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan en las precampañas, campañas locales y campañas internas, además de lo antes señalado, deberán permitir verificar el tipo de campaña y el municipio o distrito a la que pertenecen. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando así lo solicite.

- 19.11 En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 18.9 del presente Reglamento.
- 19.12 Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por sueldos y salarios por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales laborales o cualquier otra que resulte aplicable.
- 19.13 Conjuntamente con el informe trimestral, anual y el informe de campaña, según sea el caso, el partido político deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del CDE, así como de cada CDM/D que tenga cada partido político, señalando de igual forma el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio o campaña correspondiente.

Los nombres de los militantes deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico.

Durante el procedimiento de revisión de los informes, el Órgano Técnico seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido



reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.

- 19.14 Los gastos efectuados por el partido político por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que hubieren comprometido. Tratándose de honorarios profesionales, se estará a lo dispuesto en la ordenanza estatuida en el numeral 40.3 incisos b) y e) del presente Reglamento.
- 19.15 Los pagos que realicen los partidos políticos por concepto de honorarios profesionales asimilables a salarios, deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 16.5, 16.6 y 16.7 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del ISR correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.

Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada al Órgano Técnico cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

## Artículo 20

### Control de Adquisiciones

- 20.1 Las erogaciones que se efectúen por adquisiciones con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

Se deberá llevar un control físico de entradas y salidas a través de kardex o sistema electrónico de control del almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

- 20.2 Para efectos de la propaganda electoral y la propaganda utilitaria, que adquieran los candidatos para sus campañas deberán registrarse directamente en la cuenta de gastos que para este efecto se haya aperturado.

- 20.3 La propaganda electoral y la propaganda utilitaria que adquirieran en forma centralizada los partidos políticos para sus campañas, deberán registrarse en la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, atendiendo lo dispuesto en el numeral 18.9 del presente Reglamento.

Deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.

Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas.

En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 18.9 del presente Reglamento.

- 20.4 Además de lo señalado en el numeral 16.1 del presente Reglamento, los prestadores de bienes y servicios deberán señalar en la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria el nombre del candidato y la campaña en la que participa. El partido político deberá presentar muestras de la propaganda a la autoridad electoral. Cuando dichas muestras por el volumen de su tamaño no puedan presentarse, podrán ser satisfechas con fotografías impresas y nítidas que demuestren fehacientemente dicha propaganda.
- 20.5 En caso de que un partido político determine llevar los controles a que se refieren los párrafos anteriores en sus CDM/D, éstos deberán de ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

### TÍTULO III. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

##### Artículo 21

##### Informes y Generalidades

- 21.1 Los partidos políticos deberán entregar al Órgano Técnico los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 21.2 Los informes trimestrales de avance del ejercicio, anuales de campaña y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por los correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido político a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 28 de este Reglamento.

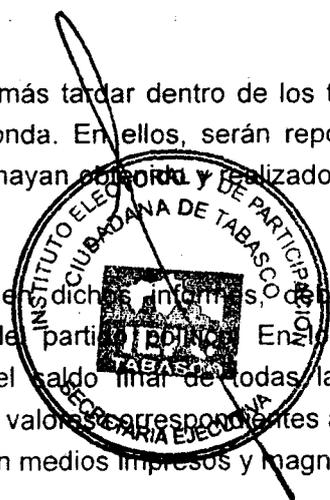
- 21.3 Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 21.4 Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno del partido político. Para tal efecto, los partidos políticos darán a conocer al Órgano Técnico el nombre del o los responsables de dicho órgano, así como el manual de operación que establece el numeral 35.3 del presente Reglamento.
- 21.5 Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Órgano Técnico efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

## Artículo 22

### Informes Trimestrales de Avance del Ejercicio

- 22.1 Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos, serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan obtenido y realizado durante el periodo que se informa.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido político. En los informes trimestrales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior. Los informes deberán presentarse en medios impresos y magnéticos y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.



22.2 Junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre de revisión de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, y sus respectivas conciliaciones bancarias. Asimismo, el partido político deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- b) La documentación comprobatoria del informe en original. Para tales efectos los partidos políticos deberán ajustarse a los términos establecidos en el numeral 27.4;
- c) Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el numeral 36.4 del presente Reglamento, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad al Órgano Técnico, de forma impresa y en medio magnético, la balanza consolidada del trimestre correspondiente y el respaldo de sus registros contables en medio electrónico;
- d) Los controles de folios a que se refieren el numeral 6.9, y el numeral 7.9, así como los registros a que se refieren los numerales 6.11 y 7.11;
- e) Los controles de folios a que se refiere el numeral 19.10, y las relaciones a que hace referencia el numeral 19.13;
- f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión;
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- h) La documentación e información señaladas en los numerales 16.9 y 16.10;
- i) Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre la renta (artículo 102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (artículo 1º fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad.

22.3 Si de la revisión que realice el Órgano Técnico se encuentran inconsistencias, errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político a fin de que éste presente o realice las aclaraciones conducentes en un plazo 10 días.

En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

22.4 Durante el año del proceso electoral, se suspenderá la obligación de presentar informes trimestrales.

## Artículo 23

### Informes Anuales

23.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad estatal del partido político, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento.

En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, restándole al saldo final de los pasivos existentes al cierre del ejercicio.

Asimismo, se registrarán los gastos efectuados, en su caso, en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, separándolo en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.

23.2 Al presentar el informe anual, éste deberá estar debidamente autorizado y firmado por el responsable del órgano interno y por el auditor interno del partido político, de conformidad con el artículo 98, párrafo primero, fracción II inciso d) de la Ley.

23.3 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a). Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las señaladas en el artículo 18, que hubieren sido remitidas anteriormente al Órgano Técnico, y sus respectivas conciliaciones bancarias. Asimismo, el partido político deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- b). La documentación comprobatoria del informe. Para tales efectos los partidos políticos deberán ajustarse a los términos establecidos en el numeral 27.4 del presente Reglamento;
- c). Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el numeral 36.4 de este Reglamento, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad al Órgano Técnico, de forma impresa y en medio magnético, la balanza anual estatal a que se refiere el numeral 36.6, ambos del Reglamento y el respaldo de sus registros contables en medio electrónico;
- d). Los controles de folios a que se refieren los numerales 6.9, 7.9, así como los registros a que se refieren los numerales 6.11 y 7.11, todos del presente Reglamento;



- e). Los controles de folios a que se refiere el numeral 19.10, y las relaciones a que hace referencia el numeral 19.13, ambos de este Reglamento;
- f). El inventario físico a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel;
- g). Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad al Órgano Técnico;
- h). En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad al Órgano Técnico;
- i). La documentación e información señaladas en los numerales 4.9, 16.9, 16.10 y 16.11 del presente Reglamento;
- j). El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio;
- k). La relación de los miembros que integraron en el ejercicio sujeto de revisión, los órganos directivos a nivel estatal (CDE, CDM/D, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró el cargo, Comité u órgano equivalente al que pertenecen o pertenecieron, de forma impresa y en medio magnético;
- l). En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro a nivel federal, y que hayan adquirido bienes muebles e inmuebles con financiamiento estatal, deberá remitir la documentación comprobatoria correspondiente y se estará a la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación, celebrando los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral a efectos de enajenar, gravar o donarse íntegramente al Estado; y
- m). Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre la renta (artículo 102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (artículo 1, fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad; y
- n). Balance general (estado de situación o posición financiera) y estado de actividades, que establece las Normas de Información Financiera Serie A-3, párrafo 42.

De la documentación detallada en los incisos anteriores, se exceptuarán aquellas que con motivo de los informes trimestrales se hayan remitido con anterioridad a la autoridad electoral.

- 23.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios del partido político facultados para ello.

La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, el Órgano Técnico podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aún cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

- 23.5 Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas inferiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente Reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden de numeración conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la secuencia progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.



#### Artículo 24

##### Precampañas y Procesos Internos

- 24.1 Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

Los plazos de precampaña, serán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Cámara de Diputados y los Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de junio del año de la elección, las cuales no podrán durar más de cuarenta días;
- b) En los casos que sólo se renueve la Cámara de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de julio del año de la elección, las cuales no podrán durar más de treinta días; y
- c) Los periodos de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido político tenga prevista la celebración de sus elecciones de precandidatos por consulta directa, la jornada se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

- 24.2 Los precandidatos con registro interno en un partido político entregarán al órgano interno de éste, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, en los formatos incluidos para tales efectos en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 210, párrafo segundo, de la Ley.

Cada precandidato deberá entregar al órgano interno, el formato "DISP" debidamente requisitado, dentro del plazo que el propio partido político determine, de tal forma que dicho formato de cada precandidato, debe ser remitido junto con el informe de precampaña respectivo al Órgano Técnico, dentro del plazo legal.

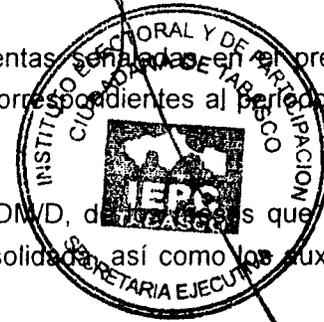
Los partidos políticos deberán presentar al Órgano Técnico dentro de treinta días siguientes a la conclusión de las precampañas, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, junto con el formato "DISP" debidamente requisitado por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno de los partidos políticos. Asimismo, deberán informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe de ingresos y gastos aplicados y el formato "DISP".

Una vez que fenezca el plazo para la presentación de los informes de precampaña, el Órgano Técnico informará al Consejo Estatal, a la brevedad posible, si los partidos políticos presentaron la totalidad de los informes de precampaña con su respectivo formato "DISP", o si por el contrario, se omitieron algunos o la totalidad de los informes de precampaña con sus respectivos formatos. También se hará del conocimiento al Consejo Estatal, los nombres y datos de localización de los precandidatos cuyos informes y/o formatos fueron omitidos, para los efectos legales procedentes.

- 24.3 En los casos en los que no se lleve a cabo un proceso interno de selección de candidato y el partido político reconozca como candidato único a algún ciudadano o éste se proclame como tal, el partido político estará obligado a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de los candidatos a cargos de elección popular que haga el partido político.

En los casos en los que un ciudadano por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por un partido político, éste se obliga a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano, a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido político, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.

- 24.4 En los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en el formato "IPRE" incluido en el presente Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido político hasta la postulación.
- 24.5 Junto con los informes de precampaña, deberán remitirse a la autoridad electoral:
- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;
  - Las balanzas de comprobación del CDE y de los CDMD, de las cuentas que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada, así como los auxiliares contables por el periodo de dichas precampañas;
  - El informe a que se refiere el numeral 18.19 de este Reglamento;
  - Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en las precampañas electorales estatales, previstos en los numerales 6.9 y 7.9, así como los registros a que se refieren los numerales 6.11 y 7.11, todos del presente Reglamento;
  - El control de folios correspondiente a los recibos que se impriman y expidan en las precampañas electorales estatales a que se refiere el numeral 19.10, así como la relación a la que se refiere el numeral 19.13, ambos de este Reglamento;
  - El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña; y
  - La documentación comprobatoria del informe en original. Para tales efectos los partidos políticos deberán ajustarse a los términos establecidos en el numeral 27.4, del presente Reglamento.
- 24.6 Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los numerales del 18.11 al 18.16 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.
- 24.7 Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los gastos de propaganda, gastos operativos de precampaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 225 de la Ley.



24.8 El procedimiento ordinario de revisión, cuya duración es de sesenta días, inicia al día siguiente al del vencimiento del plazo para la entrega de los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas. Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones.

24.9 El Órgano Técnico notificará al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados otorgándole en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Dicho Órgano informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo establecido para la elaboración del dictamen consolidado.

Al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar el Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

24.10 Si dentro de los primeros diez días de la revisión de los informes de precampañas, el Órgano Técnico detecta conductas que pudieran configurar irregularidades en materia de financiamiento y que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el proceso electoral, de manera inmediata propondrá al Consejo Estatal, la substanciación de un procedimiento expedito de revisión, respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, el cual constará de las mismas etapas que el procedimiento ordinario, pero proponiendo el Órgano Técnico los plazos en que deba desarrollarse el mismo.

El Órgano Técnico tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar el inicio de procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña:

- a) La obtención del registro de candidato ante el Instituto;
- b) El monto total de gastos aplicados a las precampañas electorales;
- c) La omisión de presentar documentación comprobatoria indispensable para verificar el origen y destino de los recursos; y
- d) La existencia de elementos suficientes respecto de la probable comisión de faltas en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

24.11 El Órgano Técnico realizará a través del Departamento de Comunicación Social, las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, dichos monitoreos serán a partir de un mes antes a la fecha en que deben iniciarse las precampañas hasta la

conclusión del periodo de las mismas, cuyos resultados serán comparados con lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección

popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos políticos, así como candidatos postulados por los partidos políticos.

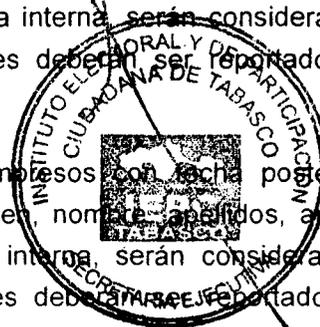
Asimismo, el Órgano Técnico determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.

- 24.12 Los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna, deberán manejarse a través de una cuenta bancaria centralizada abierta ex profeso para cada tipo de elección en particular. La cuenta bancaria referida deberá estar a nombre del partido político y se identificará como CB-CI-(Siglas del Partido)-(Número de Cuenta). Dicha cuenta bancaria será manejada mancomunadamente por las personas que designe el órgano interno del partido político. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.
- 24.13 Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido político en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la autoridad electoral junto con los informes de precampañas y con el informe anual, según corresponda.
- 24.14 En las cuentas bancarias CB-CI aperturadas de conformidad con el numeral 24.11 de este Reglamento, deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN, los CDE o los CDM/D del partido político a la campaña electoral interna respectiva, los cuales deberán provenir de alguna cuenta CBCEN, de la CBFIN o de la CBM/D. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido político, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos.

Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el numeral 14.3 de este Reglamento. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse incrementalmente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en el artículo 9 Apartado A fracción VII de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 93 párrafo quinto de la Ley.

- 24.16 Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos al Órgano Técnico, el cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- 24.17 Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser reintegrados a la cuenta CBFIN del partido político. La transferencia deberá estar soportada con el recibo interno correspondiente.
- 24.18 Los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- 24.19 La propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos con fecha posterior a la conclusión de las precampañas que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- 24.20 Dentro del informe anual que corresponda, con base en el formato anexo al presente Reglamento, cada partido político reportará además de lo reportado en los informes de precampaña, los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CDE y



CDM/D, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.

Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los numerales del 18.11 al 18.16 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos. Asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

- 24.21 Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CDE y CDM/D, se apegarán a lo dispuesto en los numerales del 24.12 al 24.17 del presente artículo.

#### Artículo 25

##### Informes de Campaña

- 25.1 Los partidos políticos deberán presentar un informe preliminar de las Campañas con datos al 30 de agosto del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre del año de la elección correspondiente, con base en el formato incluido en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 98, fracción IV, inciso b) de la Ley.
- 25.2 Los informes finales de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberán presentarse:
- Un informe por la campaña de su candidato para Gobernador del Estado, cuando lo hubieran registrado para esa elección;
  - Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
  - Tantos informes como planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.
- 25.3 Los gastos que deberán ser reportados en los Informes de Campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido del día siguiente al de la Sesión de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes del día de la elección, independientemente de que el pago de tales gastos haya sido hecho con anterioridad al inicio de las campañas o durante éstas, o bien que correspondan a un pasivo pendiente de liquidar al final de las campañas, relativo a los siguientes rubros:



no podrán utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;

- b) Gastos Operativos de Campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que habrán de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;



25.4 En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta un mes después de su conclusión.

25.5 Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de campaña;
- b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones estatales;
- c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido político y su respectiva promoción;
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

25.6 Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:

- a) Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de Internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.7 del presente Reglamento;
- b) Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales;
- d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
- e) Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales;
- f) Cualquiera otro similar, análogo a los conceptos establecidos por el artículo 225 de la Ley.



25.7 Para los efectos de lo establecido por el artículo 225, párrafo segundo, fracción III de la Ley, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido político, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido político o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral, sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido político, o de su posición ante los temas de interés estatal;

- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido político, o de otro partido político;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido político distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido político distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido político haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido político haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido político; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido político o a cualquiera de sus candidatos.

25.8 No se incluirán en los informes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, ni aquellos respecto a los que exista prohibición legal expresa para ser considerados dentro de los topes de gasto de campaña.

25.9 Los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, notificarán a los candidatos postulados por el partido político que se trate, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido político esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Asimismo, deberán de instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que participen en elecciones estatales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento. Los recursos que sean transferidos a los candidatos, deberán ingresar en la cuenta única de campaña, para su debido control. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos, será imputable al partido político que los postula.

25.10 En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el numeral 18.9, de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o municipios en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las

facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.

Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por el Órgano Técnico en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.

25.11 Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a gobernador, diputados locales, o presidentes municipales y regidores.

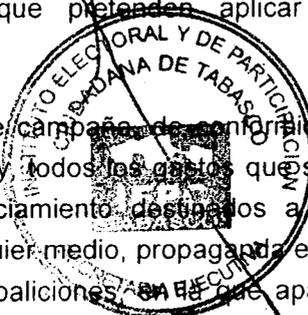
25.12 En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promocióne alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promocióne alguna postura del partido político con respecto a un tema de interés estatal, se deberá clasificar como "propaganda genérica" y se hará el prorrateo conforme a lo dispuesto en el numeral 18.9 del presente Reglamento.

En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido político, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido político y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como "propaganda genérica" y será reportada conforme al criterio antes mencionado.

25.13 En la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, de algún candidato de un partido político diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos que contienden contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En los casos en los cuales en razón del contenido se beneficien a dos o más campañas se estará a lo dispuesto en el numeral 18.9 del presente Reglamento y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones. Lo anterior, con independencia que los partidos políticos o coaliciones incluyan en su propaganda referencias de las campañas a las que pretenden aplicar el gasto correspondiente.

25.14 Serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 225, párrafo segundo de la Ley, todos los gastos que se realicen en la implementación de una actividad de autofinanciamiento destinados a beneficiar campañas electorales y en los que se difunda, por cualquier medio, propaganda electoral de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, en la que aparezcan el nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, imagen, eslogan, utilización de la voz de alguno



Dichos gastos serán reportados en los informes de campaña de los candidatos que resulten beneficiados, acompañándolos de la documentación soporte correspondiente. Asimismo, serán considerados como aportaciones en especie del CDE del partido político.

- 25.15 Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice al Órgano Técnico solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

- 25.16 Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a. Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 18 del mismo, correspondiente a los meses que hayan durado las campañas electorales, y sus respectivas conciliaciones bancarias;
- b. La documentación comprobatoria de los gastos de campaña en original. Para tales efectos los partidos políticos deberán ajustarse a los términos establecidos en el numeral 27.4 de este Reglamento;
- c. Las balanzas de comprobación del CDE y de los CDM/D que tenga el partido político, correspondiente a los meses que hayan durado las campañas electorales, la balanza consolidada de dicho periodo, así como los auxiliares contables por el periodo de la campaña electoral, de forma impresa y en medio magnético;
- d. El informe a que se refiere el numeral 18.19 del presente Reglamento;
- e. Los controles de folios correspondientes a los recibos que se imputan y se oxidan en campañas electorales locales, previstos en los numerales 18.19 y 17.9 del mismo Reglamento; y
- f. El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, de forma impresa y en medio magnético;



25.17 En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una Coalición, deberá respetarse lo establecido por el artículo 112, último párrafo, de la Ley. Los partidos políticos que integren o hayan integrado la Coalición serán responsables solidariamente de presentar los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

El Órgano Técnico, dictará las medidas de carácter general y resolverá los asuntos particulares que se presentaren en el caso de las situaciones no previstas por la Ley o el presente Reglamento respecto del manejo de los recursos y la presentación de los informes en campañas de candidatos postulados por las coaliciones.

## Artículo 26

### Procesos Extraordinarios de Fiscalización

26.1 En términos del artículo 100 de la Ley, en casos de excepción y previo acuerdo del Consejo Estatal, el Órgano Técnico podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 99 de la Ley. La determinación de abrir procesos extraordinarios de fiscalización podrá realizarse respecto de uno, varios o la totalidad de los partidos políticos.

En términos del artículo 96 de la Ley, cuando el Órgano Técnico considere procedente realizar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, podrá en todo momento y de manera aleatoria seleccionar uno o varios distritos en donde se llevarán a cabo dichas verificaciones muestrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren inscritos en la contienda electoral.

Estas visitas permitirán al Órgano Técnico contar con los insumos necesarios para cotejar los gastos que reporte el precandidato o candidato del partido político y los datos obtenidos de la verificación correspondiente.

Las visitas de verificación deberán realizarse por el personal designado por el Órgano Técnico con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Distrital Municipal que corresponda, o bien, mediante la contratación de auditores externos.

En las visitas que ordene la autoridad podrán requerirse a los partidos, entre otra información, la acreditación de la propiedad de los inmuebles verificados con la exhibición de la escritura pública o de los contratos que generen el derecho del uso del mismo. De no contar con dicho documento en el momento de la verificación, el partido queda obligado a entregarlo al Órgano Técnico antes del vencimiento del plazo para la revisión de los informes.



Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen consolidado y la resolución que en su momento proponga el Órgano Técnico al Consejo Estatal respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña o de campaña, según sea el caso.

En todo caso, la visita únicamente podrá consistir en la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del partido político, acto que deberá asentarse en acta circunstanciada, incorporando las circunstancias de hecho que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieran sido detectados por el personal actuante. El acta deberá ser firmada por la persona que el partido designe para atender la visita de verificación, así como por el auditor que la realice. De dicha acta se entregará copia al partido político. En caso de negativa a firmar el acta, será firmada por dos testigos de asistencia.

En todos los casos, se entregará copia del acta al partido político.

26.2 El Órgano Técnico notificará a los partidos políticos mediante oficio la determinación de iniciar procesos extraordinarios de fiscalización, señalando lo siguiente:

- a) El tipo de Informes que serán objeto de revisión;
- b) El rubro o rubros sujetos a revisión;
- c) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- d) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han sido reportados en el informe;
- e) La documentación que habrá de anexarse al informe;
- f) Los plazos de presentación y revisión de los informes;
- g) Plazo para la elaboración del dictamen correspondiente; y
- h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.



26.3 La presentación de los informes se hará en los formatos incluidos en el Reglamento, y conforme a las reglas establecidas en éste para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales, de precampaña y de campaña, según sea el caso, salvo el relativo a los plazos respectivos.

26.4 En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo Estatal autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.

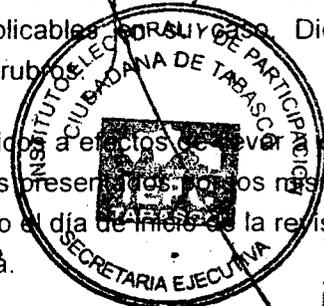
**CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES****Artículo 27****Revisión de Informes y Verificación Documental**

- 27.1 El Órgano Técnico contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña, presentados por los partidos políticos.
- 27.2 El Órgano Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 27.3 El Órgano Técnico podrá determinar la realización de pruebas selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar y de las Normas de Información Financiera aplicables en el país. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 27.4 El Órgano Técnico, acudirá a las oficinas de los partidos políticos a efectos de llevar a cabo la revisión de la documentación comprobatoria de los informes presentados por los mismos. Para tal efecto, el Órgano Técnico le señalará al partido político el día de inicio de la revisión, así como también, el horario en que se llevará a cabo la misma.

En caso de que el personal del Órgano Técnico, al inicio o durante la revisión advirtiera inconsistencias o irregularidades fundadas y motivadas, determinará entre efectuar la revisión en las oficinas del partido político o solicitar al mismo que toda la documentación original comprobatoria de los informes sea trasladada a las oficinas del Órgano Técnico, lo que se le comunicará al partido para efectos de cumplimiento a dicha disposición.

Si de la revisión resultan observaciones a la documentación comprobatoria, se requerirá al partido político para que proporcione en todo caso los originales de la misma al Órgano Técnico por conducto de sus auditores, para que a su vez éstos, la trasladen al Instituto Electoral y se obtengan las copias fotostáticas necesarias para llevar a cabo la certificación de las mismas en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, debiendo devolver los originales al partido a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el partido la proporcione al Órgano Técnico.

En todos los casos, se dejará constancia de los documentos que en original o fotocopia sean entregados por el partido político y recibidos por el Órgano Técnico, debiéndose elaborar un acta que firmarán quienes intervengan en la misma. En caso de negativa del personal del



El presente Reglamento entrará en vigor por la devolución de la documentación original al partido político por parte del Órgano Técnico.

Las reglas para la entrega y recepción de la documentación contenida en este numeral serán aplicables para los informes trimestrales, anuales, de precampaña, de campaña, y actividades específicas, junto con la documentación comprobatoria a la que se refieren los numerales 22.2, 23.3, 24.5 y 25.16 del presente Reglamento.

- 27.5 El Órgano Técnico informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la revisión documental y contable correspondiente. En todo momento, el personal comisionado deberá identificarse ante los representantes de los partidos políticos con la constancia de identificación que para tal efecto expida el Titular del Órgano Técnico.
- 27.6 Del desarrollo de la revisión documental se levantará un acta que iniciará a su inicio y conclusión, el personal comisionado por el Órgano Técnico, el responsable del órgano interno del partido político y dos testigos designados por este último, en presencia o negativa, por quienes designen los responsables de la revisión.
- 27.7 El personal comisionado por el Órgano Técnico podrá efectuar el reverso de los comprobantes presentados por el partido político como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó la revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 27.8 Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Órgano Técnico podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos políticos, a efectos de que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los comprobantes respectivos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

## Artículo 28

### Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 28.1 Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos en medio impreso y magnético, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Órgano Técnico, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente.

La recepción de la documentación por parte del Órgano Técnico de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

- 28.2 En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración del Órgano Técnico, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. El Órgano Técnico podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

- 28.3 El Órgano Técnico, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de las respuestas de los partidos políticos, está obligado a informarles si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. El Órgano Técnico informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.
- 28.4 Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
- 28.5 En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma al partido político mediante el oficio al que se hace referencia en el primer numeral del presente artículo, y dicha irregularidad no fuere subsanada por el partido político, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar al partido político, si lo solicita, copias certificadas de la misma.
- 28.6 En el ejercicio de sus facultades, el Órgano Técnico deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo.

Antes de concluir el proceso de revisión, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por el Órgano Técnico sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. Dicha confronta versará sobre las observaciones notificadas mediante oficio a los partidos políticos.

Asimismo, al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, una vez que haya fenecido el plazo improrrogable de cinco días para que los subsane, se llevará a cabo otra reunión de confronta.

## Artículo 29

### Dictamen Consolidado

- 29.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado respecto de la revisión del informe de cada partido político.
- 29.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
  - Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
  - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 29.3 El Órgano Técnico presentará ante el Consejo Estatal, junto con el Dictamen Consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 316 y 322 fracción I de la Ley.
- 29.4 En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, como resultado de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir que se violan disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la del Instituto, lo inquirirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por escrito a la autoridad competente.
- 29.5 Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo Estatal, resultará aplicable lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley respecto de la información presentada por los partidos políticos en sus informes y como sustento de éstos.



**Artículo 30****Sanciones**

- 30.1 En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 30.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales.

En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por el partido político sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;
  - b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos políticos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
  - c) Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido político ha sido sancionado en ejercicios previos.
- 30.3 Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y dentro de los términos previstos en la ley de la materia, en ese caso, el Consejo Estatal deberá:
- a). Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen del Órgano Técnico y el informe respectivo;
  - b). Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal, el dictamen, la resolución que eventualmente haya emitido y, en su caso, la sentencia recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Periódico Oficial; y
  - c). Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien. En la página de Internet del Instituto deberán publicarse los informes anuales de los partidos políticos.



- 30.4 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del artículo 323 de la Ley.
- 30.5 Las sanciones que fije el Consejo Estatal en términos de lo establecido en el primer párrafo, fracción I, inciso d) del artículo 322 de la Ley se harán efectivas a partir del mes siguiente al que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el Tribunal haya resuelto el recurso correspondiente.

#### TÍTULO IV

#### ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 31

#### Generalidades

- 31.1 Las actividades específicas relativas a la educación y capacitación, promoción e investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, realizadas por los partidos políticos como entidades de interés público, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al ocho por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción III, de la Ley. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán comprobadas apegándose a lo establecido en el presente Título.

El Consejo Estatal, a través del Órgano Técnico, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere el presente Título, exclusivamente a las actividades señaladas en los numerales 31.3, 31.4 y 31.5 del presente Reglamento.

Para el manejo de los ingresos y egresos que se efectúen en la realización de las actividades específicas, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única, la cual se identificará como CBAE-(Siglas del Partido)-(Número).

- 31.2 Las actividades específicas de los partidos políticos deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los numerales 31.3, 31.4 y 31.5 del presente Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende el Estado de Tabasco y procurarán beneficiar al mayor número de personas.



31.3 En el rubro de **educación y capacitación política** se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

31.4 Las actividades de **investigación socioeconómica y política** comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas estatales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

- a) Todos los trabajos que se presenten deberán ser de autoría propia y original.
- b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y procedimientos comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:

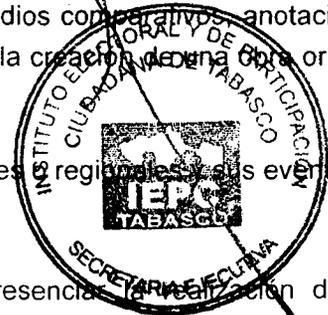
- I. **Introducción:** En esta sección se explicará de manera breve y general el fenómeno estudiado, las preguntas derivadas de éste y las explicaciones tentativas que se desarrollarán en la investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental. Por último, esta sección servirá como una guía para el lector, ya que explicará brevemente el contenido de las secciones subsecuentes;
- II. **Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma:** En esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella (el beneficio de los resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización);
- III. **Objetivos de la investigación:** En esta sección se establecerán los objetivos de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el



propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?;

- IV. Planteamiento y delimitación del problema: En esta sección se planteará el problema de investigación de acuerdo a dos criterios básicos: (I) el problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; y (II) el planteamiento del problema debe implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Como parte del planteamiento del problema deberá identificarse en esta sección el alcance de la investigación, esto es, definir qué es lo que se analizará y qué no;
- V. Marco teórico y conceptual de referencia: En esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación;
- VI. Formulación de hipótesis: Esta sección desarrolla las hipótesis del investigador. Las hipótesis son las explicaciones tentativas, formuladas a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: las unidades de análisis; las variables, es decir, las características o propiedades que presentan las unidades de análisis que están sujetas a variación y que constituyen el objeto de estudio; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables;
- VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados;
- VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación: En esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas estudiados; y

- IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes originales para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado;
- c) Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas; y
- d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.
- 31.5 Las **tareas editoriales** incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluyendo:
- a) Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley;
- b) Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el numeral anterior del presente Reglamento;
- c) Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de acción, sus estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven;
- d) Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia;
- e) Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;
- f) Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original; y
- g) Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales, regionales o sus eventuales soluciones.
- 31.6 El partido político podrá invitar al Órgano Técnico a presencia en la realización de las actividades de educación y capacitación política, o al proceso de impresión de las actividades editoriales, para lo cual deberá notificarle con diez días hábiles de antelación.



Dicha invitación contendrá la descripción del evento a ser realizado, la ubicación y hora de realización, los temas a ser tratados y el número estimado de asistentes.

El funcionario que asista levantará un acta que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación;
- b) Fecha de la realización de la actividad;
- c) Duración de la actividad;
- d) Lugar en la que se efectuó;
- e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultados; y
- f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Órgano Técnico, pueda ser de utilidad al Órgano Técnico para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

31.7 De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el numeral anterior, el Órgano Técnico expedirá una copia al partido político interesado a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

31.8 No se considerarán actividades específicas, las siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos;
- b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen;
- c) Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, suscribir o avanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;
- d) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;
- e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;
- f) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido político, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales o locales en medios masivos de comunicación;



- g) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;
- h) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;
- i) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas;
- j) Gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el numeral 31.3, inciso a) del presente Reglamento.
- k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

### Artículo 32

#### Tipos de muestras

- 32.1 Por actividades de **educación y capacitación política**, las muestras que deberá presentar el partido político son las siguientes:
- a) Convocatoria al evento;
  - b) Programa del evento;
  - c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
  - d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
  - e) En su caso, el material didáctico utilizado; y
  - f) Publicidad del evento, en caso de existir.

En cursos externos, bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

- 32.2 Por las actividades de **investigación socioeconómica y política** se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del numeral 31.4 del presente Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas, y se procederá conforme al numeral 29.4 del presente Reglamento.

Quando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por Notario Público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto, del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.



32.3 Por la realización de **tareas editoriales**, las muestras que deberá presentar el partido político, son las siguientes:

a) El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
2. Año de la edición o reimpresión;
3. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
4. Fecha en que se terminó de imprimir; y
5. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en la inciso anterior, no se aplican para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación" en los términos de numeral 31.5, inciso e) de este Reglamento. Para los efectos de la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, un funcionario designado por el Órgano Técnico corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará al Órgano Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido político tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior; y

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido político deberá informar al Órgano Técnico sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

### Artículo 33

#### Comprobación de los gastos

33.1 Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto.

33.2 Con el objeto de mejorar la calidad del control de la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos y de agilizar su revisión, el Órgano Técnico podrá utilizar un sello que incluya la leyenda "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS"; evitando que los datos principales de dicha documentación se vean afectados por ello y podrá foliar toda la documentación que sea presentada por los partidos políticos en carpetas recopiladoras.

33.3 Por **actividades de educación y capacitación política**, se consideran gastos:

- a. Difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c. Viáticos y pasajes, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento;
- d. Renta del local y mobiliario;
- e. Renta de equipo técnico en general;
- f. Adquisición de papelería;
- g. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes;
- h. Viáticos y pasajes, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes;
- i. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores de realización del evento;
- j. Viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes;
- k. Preparación de los resultados del evento para su posterior publicación;
- l. Producción de materiales audiovisuales destinados a la educación y capacitación política;
- m. Producción de material didáctico; y
- n. Inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la Entidad y fuera de ésta.

33.4 Por **actividades de investigación socioeconómica y política**, se consideran gastos:

- a. Difusión de la convocatoria;
- b. Honorarios de los investigadores;
- c. Honorarios del personal auxiliar;
- d. Realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- e. Adquisición de papelería;
- f. Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;



- g. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación;
- h. Preparación de los productos de la investigación para su posterior publicación;
- i. Renta de equipo técnico necesario; y
- j. Viáticos de investigación política y socioeconómica para consulta en bibliotecas fuera del Estado.

33.5 Por **tareas editoriales**, se consideran gastos:

- a. Producción de la publicación específica como son información, diseño, fotografía y edición de la misma;
- b. Impresión o reproducción de la actividad editorial;
- c. Derechos de autor; y
- d. Distribución de la actividad editorial específica.

33.6 Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Para efectos de las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, los partidos políticos deberán utilizar la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran.

Cuando se esté en el supuesto señalado en el párrafo anterior, se deberá llevar un control físico de entradas y salidas a través de kardex o sistema electrónico de control del almacén.

33.7 A los gastos realizados por actividades específicas les será aplicable lo establecido en los numerales 16.1, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 19.14 y 19.15 del presente Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en los numerales referidos en el párrafo anterior, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

33.8 Hasta el 10% de los egresos realizados en actividades específicas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.

Dichas bitácoras señalarán con toda precisión los siguientes datos:

- a. Fecha y lugar en que se efectuó la erogación;
- b. Monto;



- c. Concepto específico del gasto;
- d. Nombre y firma de la persona que realizó el pago;
- e. Firma de autorización.

Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se reciben de los gastos, aún cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Los gastos por conceptos de viáticos no podrán ser superiores al diez por ciento del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

33.9 En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, solo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere el presente Título, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, equipo de sonido y video, equipo de cómputo y en su caso, equipo de transporte. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en los numerales 31.3, 31.4 y 31.5.

33.10 Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante el Órgano Técnico junto con los informes trimestrales, mediante el formato establecido para tales efectos en el presente Reglamento.

El inventario final deberá ser entregado junto con el informe anual de cada año.

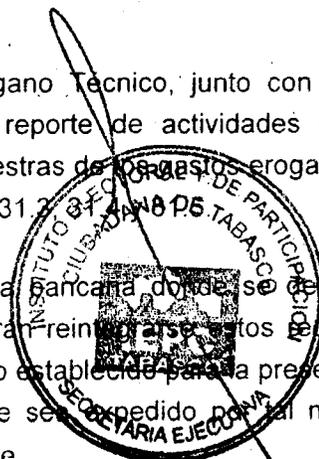
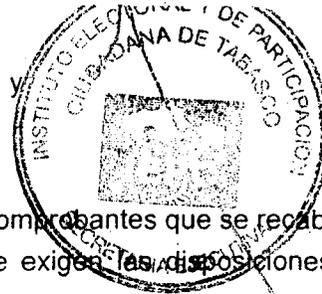
33.11 Los partidos políticos solicitarán, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. La copia de dicha solicitud deberá ser presentada al Órgano Técnico.

#### Artículo 34

##### De la presentación y formas de revisión de los gastos

34.1 Los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico, junto con el informe trimestral, o con el informe anual en su caso, el reporte de actividades específicas acompañado de la documentación comprobatoria y muestras de los gastos erogados por las actividades específicas a que se refieren los numerales 31.3, 31.4 y 31.5.

Si al finalizar el ejercicio, existiera saldo en la cuenta bancaria donde se depositan las ministraciones para sus actividades específicas, deberán reintegrarse estos recursos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de su Informe Anual, de tal manera que el recibo que le sea expedido por tal motivo, sea entregado a la autoridad electoral junto con dicho Informe.



Las actividades que se reporten de un trimestre solo serán aquellas que se pagaron durante el mismo, salvo las que queden registradas como pasivo.

- 34.2 Para cada actividad específica realizada por el partido político, se deberá presentar en medio impreso y magnético, el reporte y la relación de los comprobantes de los gastos, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento. Dichos formatos deberán presentarse debidamente foliados y autorizados por el responsable del órgano interno del partido político.

La documentación comprobatoria y las muestras, de las señaladas en el artículo 32 de este Reglamento, que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad específica realizada y debidamente foliadas.

- 34.3 Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes de los gastos en original, los que además deberán estar emitidos a nombre del partido político; así como los estados de cuenta y la conciliación bancaria correspondiente, debiendo todos ellos cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral 16.1 del presente Reglamento.

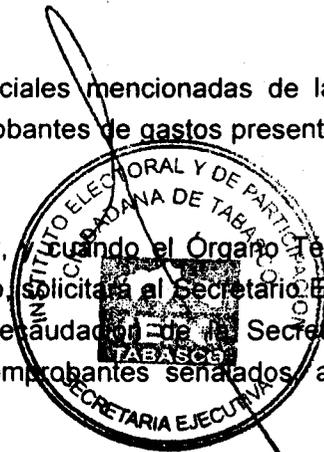
Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación que realice el Secretario Ejecutivo del Instituto en términos del artículo 139, fracción XXIV de la Ley.

- 34.4 Junto con la documentación comprobatoria de los gastos, los partidos políticos deberán presentar una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad.

La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación.

- 34.5 En los términos del artículo 2, párrafo primero de la Ley, cuando el Órgano Técnico lo considere pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto, se envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

- 34.6 Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido político, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman.



A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el párrafo segundo del numeral anterior.

- 34.7 El Órgano Técnico revisará los reportes de actividades específicas, en los plazos establecidos para los informes trimestrales o anuales, según corresponda; conforme lo establecido en el numeral 27.1 de este Reglamento.

Si al efectuar la revisión, el Órgano Técnico detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.

- 34.8 Si de la revisión efectuada, existieran errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, en medio impreso y magnético, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de ese Reglamento.

- 34.9 Si a pesar del requerimiento formulado al partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no se considerarán como comprobados.

- 34.10 Al vencimiento del plazo para la revisión de los reportes anuales de actividades específicas, el Órgano Técnico emitirá un dictamen consolidado en los términos que se establecen en el artículo 29 del presente Reglamento.

## TITULO V. PREVENCIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO

#### Artículo 35

##### Órganos Internos de los Partidos Políticos

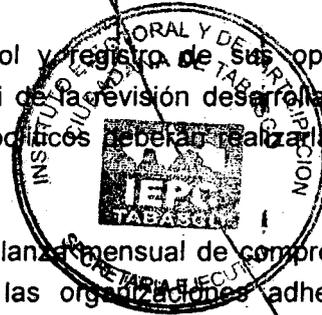
- 35.1 Los partidos políticos, en los términos del artículo 87 párrafo tercero de la Ley, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido político libremente determine.
- 35.2 Dentro de los primeros quince días de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán al Órgano Técnico, el nombre del o los responsables del órgano interno de obtención y administración de recursos generales y de campaña, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.



- 35.3 Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral. De dicha estructura, y del manual citado, tendrá conocimiento el Órgano Técnico.
- 35.4 En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días naturales, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley.

### Artículo 36 Contabilidad

- 36.1 Para efectos de que el Órgano Técnico pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán como base el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 36.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales a las señaladas en el catálogo propuesto, para llevar su control contable; y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 36.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos políticos deberán realizarlas en sus registros contables.
- 36.4 El CDE de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los CDM/D de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones, institutos de investigación y centros de formación política que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 36.5 Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel, durante el periodo establecido en el numeral 15.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento.
- 36.6 Al final de cada ejercicio, el órgano interno de cada partido político deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual estatal, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el



transcurso de la revisión del informe anual correspondiente, adjuntando de igual manera el balance general del partido político a la fecha señalada, en forma impresa y en medio magnético.

36.7 Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

36.8 En el rubro de bancos, los partidos políticos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar al Órgano Técnico una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

36.9 Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos a Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual los partidos políticos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

36.10 Los partidos políticos deberán presentar junto con su informe anual del ejercicio sujeto a revisión, la relación a que hace referencia el numeral anterior, en la que además de los datos indicados en el citado numeral, deberán integrarse detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se deberá indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. La relación deberá entregarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.

36.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el numeral 23.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

- 36.12 Los partidos políticos deberán presentar junto con su informe anual del ejercicio sujeto a revisión, una relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el numeral 23.4 de este Reglamento, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá entregarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético;

### Artículo 37 Activo Fijo

- 37.1 Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro de bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, colonia, código postal, municipio o distrito; y resguardo, indicando el nombre del responsable.

Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

- 37.2 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con financiamiento público local o privado reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo.

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

- 37.3 Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido político y incorporarse

en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.

- 37.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.
- 37.5 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido político a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 37.6 Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 37.7 La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido político, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados.
- Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.
- 37.8 Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Órgano Técnico que comisione a personal técnico para presenciarlos.
- 37.9 Los partidos políticos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito al Órgano Técnico, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo.

### Artículo 38 Proveedores

- 38.1 Los partidos políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título II del presente Reglamento.

- 38.2 El partido político deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **quinientos** días de salario mínimo.
- 38.3 El partido político deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **cinco mil** días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado.

El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una ~~persona moral~~ que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

En los casos de los incisos d) y e), el Órgano Técnico podrá coadyuvar ~~para la obtención~~ de dichos requisitos, siempre y cuando el partido político acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

- 38.4 Las relaciones a que se refieren los numerales 38.2 y 38.3, deberán incluir como mínimo los siguientes datos:
- a) Nombre comercial de cada proveedor;
  - b) Nombre asentado en las facturas que expida;
  - c) Registro Federal de Contribuyentes;
  - d) Domicilio fiscal completo;
  - e) Montos de las operaciones realizadas; y
  - f) Los bienes o servicios obtenidos.

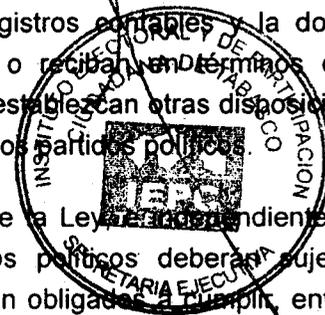
Estas relaciones deberán presentarse a la autoridad electoral en medio magnético en hoja de cálculo Excel y de forma impresa.

**Artículo 39****Cómputo de los Plazos**

- 39.1 El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 39.2 Durante los procesos electorales estatales resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 183, párrafo primero de la Ley, por lo que no aplica lo dispuesto en el numeral 39.1 para todos los procedimientos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 40****Plazos de Conservación y Prevenciones**

- 40.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Órgano Técnico.
- 40.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos políticos.
- 40.3 De conformidad a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley y de manera independiente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:
- Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
  - Retener y enterar el pago provisional del ISR e IVA sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
  - Retener y enterar el pago provisional del ISR e IVA sobre pago de arrendamiento de bienes otorgados por personas físicas;
  - Solicitar la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;



- e). Proporcionar constancia de retención de impuestos a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, y los que se eroguen por concepto de arrendamiento de inmuebles;
- f). Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios personales subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la LISR; y
- g). Cumplir con las contribuciones necesarias a los organismos de Seguridad Social.

En caso de que en ejercicio de sus facultades de comprobación el Órgano Técnico detecte incumplimiento a obligaciones tributarias, dará aviso a las autoridades competentes.

- 40.4 El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal.
- 40.5 El Órgano Técnico, a través del órgano competente del Instituto, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley, solicitar información a la autoridad electoral federal respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito estatal, informará respecto de la transferencia de recursos estatales al ámbito federal, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.
- 40.6 A fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos políticos a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, el Órgano Técnico remitirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales, de precampaña y de campaña.

Una vez que dichos informes hayan quedado firmes, el propio Órgano Técnico notificará de este hecho a las autoridades que aquí se señalan.

- 40.7 El Órgano Técnico remitirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares estatales de sus órganos internos de los partidos políticos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por dicho Órgano. Lo anterior, con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de los partidos políticos y sus candidatos, así como prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

El Órgano Técnico informará a las autoridades señaladas en el párrafo anterior de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

En cualquier momento, los partidos políticos podrán remitir al Órgano Técnico una relación adicional de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido político ante el Instituto.

Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal del Órgano Técnico que esté vinculado con la revisión.

- 40.8 El Instituto podrá celebrar convenios o bases de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en los numerales 40.6 y 40.7 del presente Reglamento.

#### Artículo 41

##### Partidos Políticos con Nuevo Registro

- 41.1 La organización de ciudadanos o agrupación política que obtenga su registro como partido político de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley, deberá ajustarse al presente Reglamento en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable a su solicitud de registro, en términos de lo establecido por el artículo 49, último párrafo de la Ley.
- 41.2 El partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior y que en el mismo año haya tenido registro como agrupación política deberá presentar dos informes anuales, los cuales incluirán todos los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el ejercicio, ajustándose a lo siguiente:
- El informe anual del ejercicio de la agrupación política abarcará del inicio del año natural a la fecha que se señala en el primer párrafo del presente numeral, y deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas;
  - El informe anual del ejercicio del partido político abarcará de la fecha referida en el inciso anterior hasta el fin del año natural, y deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento;
  - La contabilidad del nuevo partido político y la de la agrupación política, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen deberá estar plenamente conciliada; y

- d) Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos que obtengan su registro como partidos políticos, se aplicarán a éstos a partir de la fecha de registro de los mismos.

#### Artículo 42 Interpretación

- 42.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Órgano Técnico. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley.
- 42.2 Toda interpretación que realice el Órgano Técnico al presente Reglamento, será notificada personalmente a todos los partidos políticos dentro de los cinco días siguientes a su emisión, y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, el Órgano Técnico podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 42.3 Los partidos políticos podrán solicitar al Órgano Técnico la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Órgano Técnico dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Los partidos políticos podrán seguir utilizando los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes que han venido expidiendo, debiendo informar al Órgano Técnico los folios pendientes de uso a la entrada en vigor de este Reglamento.



FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "RM"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo del Partido

N° Folio

Bueno por \$

Lugar:

Fecha: Día Mes Año

El Comité

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

O Razón Social

Domicilio Aportante

Clave de Elector

RFC

N° de Registro en el Padrón de Militantes

Teléfono

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio

Teléfono

Por la Cantidad de \$

Importe con letra



Tipo de Aportación:

- En Efectivo
En Especie

Aportante:

- Militante
Organización Social
Candidato

Concepto:

- Cuota Ordinaria
Cuota Extraordinaria

APLICADO A:

- Actividades Ordinarias
Precampañas
Campañas

TIPO DE CAMPAÑA:

- Gobernador
Diputado Local
Presidente Municipal
Órganos de Dirección
Estatal
Municipal

Municipio:

Distrito:

PARA APORTACIONES EN ESPECIE, ESPECIFIQUE:

Bien Aportado

Criterio de Valuación Utilizado

Firma del Aportante

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno

FORMATO "CF-RM"  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES



COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)  
PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)  
**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:

Impresos \_\_\_\_\_ (4)  
Utilizados \_\_\_\_\_ (4)  
Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (4)  
Cancelados \_\_\_\_\_ (4)



N° Folio (7)	* Tipo de Aportación (8)	Fecha (9)	Nombre del Militante, Organización o Candidato que realiza la aportación (10)	** Aportante (11)	En caso de Aportaciones para Campañas			N° de Registro Militante (15)	Descripción del Bien Aportado (16)
					*** Tipo de Campaña (12)	Municipio o Distrito (13)	Nombre del candidato (en su caso) (14)		
IMPORTE TOTAL									

\* EF = Efectivo    \*\* M = Militante    \*\*\* G = Gobernador  
ES = Especie    O = Organización Social    DL = Diputado Local  
C = Candidato    PM = Presidente Municipal  
OD = Órgano de Dirección

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (18)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"

Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones.

Claves:

- (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación del partido político.
- (3) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
- (4) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
- (5) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
- (6) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
- (7) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
- (8) Deberá especificarse el tipo de aportación realizada.
- (9) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (10) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (11) Deberá expresarse el aportante.
- (12) Anotar el tipo de campaña de que se trate.



- (13) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral.
- (14) Deberá expresarse el nombre del candidato, si aplica.
- (15) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
- (16) Descripción detallada del bien aportado.
- (17) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (18) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

**FORMATO "RMEFME"**  
**RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO**  
**OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo del Partido

N° Folio

Bueno por \$

Fecha:

Lugar: \_\_\_\_\_

**Acusa Recibo de:**

Nombre del Aportante

Apellido Paterno

Apellido Materno

Domicilio Aportante

Clave de Elector

RFC

N° de Registro en el Padrón de Militantes

Teléfono

Por la Cantidad de \$

Importe con letra

Número de Tarjeta (Últimos Cuatro Dígitos):

..... □ □ □ □

Nombre del Tarjetahabiente:

- Débito
- Crédito
- American Express
- Visa
- Mastercard
- Otras (Especifique)

Banco:

Fecha de Vencimiento (MM/AA)

Número de la Operación Bancaria:

Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno



**FORMATO "CF-RMEFME"  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES  
EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo del Partido

PARTIDO \_\_\_\_\_ (1)

**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

N° \_\_\_\_\_ (2)

TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:

Impresos \_\_\_\_\_ (3)  
Utilizados \_\_\_\_\_ (3)  
Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (3)  
Cancelados \_\_\_\_\_ (3)

Del N° \_\_\_\_\_ (3)  
Del N° \_\_\_\_\_ (3)  
Del N° \_\_\_\_\_ (4)  
Números \_\_\_\_\_ (5)



N° Folio (6)	Fecha (7)	Militante (8)	N° de Registro Militante (9)	Monto (10)
<b>IMPORTE TOTAL</b>				\$

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (11)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RMEFME"**

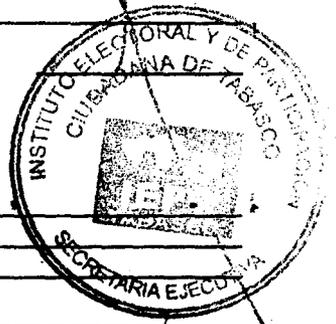
- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político.
  - (2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
  - (3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.



- (8) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
- (10) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (11) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

**FORMATO "RSEF"**  
**RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo del Partido		N° Folio _____							
		Bueno por \$							
Lugar: _____		Fecha: _____	<table border="1" style="font-size: small; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px;">Día</td> <td style="width: 30px;">Mes</td> <td style="width: 30px;">Año</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año							
<b>El Comité</b> _____									
<b>Acusa Recibo de:</b>									
Nombre del Aportante									
_____	_____	_____							
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)							
O Razón Social _____									
Domicilio Aportante _____									
Clave de Elector _____		RFC _____							
Teléfono _____									
Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas) _____									
Domicilio _____									
Teléfono _____									
Por la Cantidad de \$ _____		Importe con letra _____							
Tipo de Aportación:									
<input type="checkbox"/> Gastos Ordinarios <input type="checkbox"/> Precampañas <input type="checkbox"/> Campañas									
<b>APLICA A:</b>									
<input type="checkbox"/> Gobernador <input type="checkbox"/> Presidente Municipal <input type="checkbox"/> Estatal									
<input type="checkbox"/> Diputado Local <input type="checkbox"/> Órganos de Dirección: <input type="checkbox"/> Municipal									
Municipio: _____		Distrito: _____							
Copia de la Cédula de Identificación Fiscal del Partido Político	_____	_____							
	Firma del Aportante	Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno							



FORMATO "CF-RSEF"  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO



Logotipo del Partido

COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)  
PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)  
**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR N° \_\_\_\_\_ (3)  
**TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:**  
Impresos \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Utilizados \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Cancelados \_\_\_\_\_ (4) Números \_\_\_\_\_ (6)

N° Folio	Fecha	Nombre de quien realiza la aportación	En caso de Aportaciones para Campañas			Monto
			* Tipo de Campaña	Municipio o Distrito	Nombre del candidato (en su caso)	
(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
<b>IMPORTE TOTAL</b>						

\* G = Gobernador  
DL = Diputado Local  
PM = Presidente Municipal  
OD = Órganos de Dirección

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (14)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (2) Denominación del partido político.
  - (3) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
  - (4) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (5) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (6) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (7) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.



- (9) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación de ~~la~~ la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (10) Anotar el tipo de campaña de que se trate.
- (11) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral.
- (12) Deberá expresarse el nombre del candidato, si aplica.
- (13) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (14) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.



**FORMATO "RSES"**  
**RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo del Partido N° Folio \_\_\_\_\_

Bueno por \$ Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Día Mes Año

**El Comité** \_\_\_\_\_

**Acusa Recibo de:**

Nombre del Aportante

\_\_\_\_\_

Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombre(s)

O Razón Social \_\_\_\_\_

Domicilio Aportante \_\_\_\_\_

Clave de Elector \_\_\_\_\_ RFC \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Por la Cantidad de \$ \_\_\_\_\_ Importe con letra \_\_\_\_\_

Bien Aportado \_\_\_\_\_

Criterio de Valuación Utilizado \_\_\_\_\_

Tipo de Aportación:

Gastos Ordinarios                       Precampañas                       Campañas

**APLICA A:**

Gobernador                       Presidente Municipal                       Estatal

Diputado Local                       Órganos de Dirección:                       Municipal

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Aportante                      Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno



**FORMATO "CF-RSES"**  
**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo del Partido

COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)  
 PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)  
**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR  
**TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:**

Impresos \_\_\_\_\_ (4)  
 Utilizados \_\_\_\_\_ (4)  
 Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (4)  
 Cancelados \_\_\_\_\_ (4)

N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Números \_\_\_\_\_



N° Folio (7)	Fecha (8)	Nombre de quien realiza la aportación (9)	En caso de Aportaciones para Campañas			Descripción del Bien aportado (13)	(14)
			* Tipo de Campaña (10)	Municipio o Distrito (11)	Nombre del candidato (en su caso) (12)		
<b>IMPORTE TOTAL</b>							\$

\* G = Gobernador  
 DL = Diputado Local  
 PM = Presidente Municipal  
 OD = Órganos de Dirección

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (15)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (2) Denominación del partido político.
  - (3) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
  - (4) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (5) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (6) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (7) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.





**FORMATO "CF-RSEFME"  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo  
del Partido

PARTIDO \_\_\_\_\_ (1)

**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES  
DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR N° \_\_\_\_\_

**TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:**

Impresos \_\_\_\_\_ (3) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Utilizados \_\_\_\_\_ (3) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (3) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Cancelados \_\_\_\_\_ (3) Números \_\_\_\_\_ (5)



N° Folio (6)	Fecha (7)	Nombre de quien realiza la aportación (8)	Monto (9)
IMPORTE TOTAL			\$

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (10)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEFME"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político.
  - (2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
  - (3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.







## INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político.
  - (2) Número consecutivo del evento.
  - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, sorteos, etc.).
  - (4) Anotar el número de autorización legal y la fecha de ésta
  - (5) Anotar la fecha de inicio y conclusión del evento.
  - (6) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
  - (7) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
  - (8) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
  - (9) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, en su caso relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
  - (10) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido
  - (11) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
  - (12) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
  - (13) Marque si el evento de autofinanciamiento aplica para gastos ordinarios, actividades de precampaña o de campaña.
  - (14) En su caso, especifique el tipo de precampaña o campaña beneficiada. Si corresponde a un Órgano de Dirección del partido político marque si es Estatal o Municipal.
  - (15) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.





## INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO 01-900"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político.
  - (2) Marque si el ingreso aplica a los gastos ordinarios, de precampaña o campaña.
  - (3) En su caso, especifique el tipo de precampaña o campaña beneficiada. Si corresponde a un Órgano de Dirección del partido político marque si es Estatal o Municipal.
  - (4) Nombre o denominación social de la empresa contratante.
  - (5) Deberá señalar cómo administrará este mecanismo.
  - (6) Deberá señalar el mensaje de audio escuchado por el público.
  - (7) Deberá señalar el periodo en que el audio estuvo a disposición del público.
  - (8) Deberá señalar el consecutivo asignado por cada llamada recibida.
  - (9) Deberá señalar el número telefónico.
  - (10) Deberá señalar la fecha de cada una de las llamadas.
  - (11) Deberá señalar la hora de cada una de las llamadas.
  - (12) Deberá señalar la duración de cada llamada.
  - (13) Deberá anotar el costo de las llamadas sin descontar los gastos o comisiones.
  - (14) Deberá anotar la fecha de expedición de cada comprobante.
  - (15) Deberá señalar el número de la factura o recibo.
  - (16) Deberá anotar el nombre del proveedor o prestador de servicios que expidió la factura o recibo.
  - (17) Deberá señalar el importe de las facturas incluyendo el IVA.
  - (18) Deberá anotar el total de ingresos brutos obtenidos.
  - (19) Deberá anotar el total de gastos realizados.
  - (20) Deberá anotar la diferencia entre los ingresos brutos obtenidos y el total de gastos realizados.
  - (21) Deberá anotar el nombre del responsable del Órgano Interno y signarlo.



FORMATO "REPAP"  
RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del Partido

N° Folio \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_  
Dia Mes Año

Nombre: \_\_\_\_\_  
Apellido Paterno Apellido Materno

Nombre(s) \_\_\_\_\_

Domicilio Particular \_\_\_\_\_

Clave de Elector (\*) \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Acusa Recibo de: \_\_\_\_\_  
El Comité del Partido \_\_\_\_\_

Por la Cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Importe con letra

Por haber realizado actividades consistentes en: (\*\*)



Durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

APLICADO A:

- Actividades Ordinarias  Precampaña  Campaña

Tipo de Precampaña o Campaña:

- Gobernador  Municipio: \_\_\_\_\_  
 Diputado Local  Distrito: \_\_\_\_\_  
 Presidente Municipal  
 Órgano de Dirección  Estatal  
 Municipal

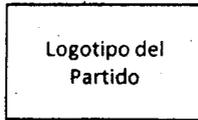
\_\_\_\_\_  
Firma de Quien Recibe el Pago

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno

\* Se debe anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector

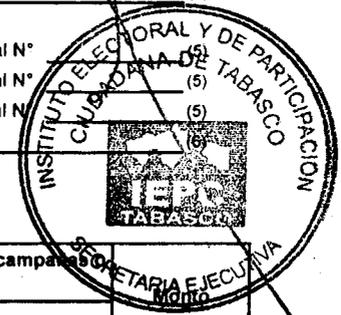
\*\* Detallar el tipo de servicio prestado

FORMATO "CF-REPAP"  
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS



COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)  
PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)  
**CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

ÚLTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL EJERCICIO ANTERIOR N° \_\_\_\_\_ (3)  
TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:  
Impresos \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Utilizados \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Pendientes de Utilizar \_\_\_\_\_ (4) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (5)  
Cancelados \_\_\_\_\_ (4) Números \_\_\_\_\_ (6)



N° Folio (7)	Fecha (8)	Nombre de quien recibe el reconocimiento (9)	Clave de Elector (10)	En caso de Pago en Precampañas o Campañas		
				* Tipo de Campaña (11)	Municipio o Distrito (12)	Montos (13)
<b>IMPORTE TOTAL</b>						\$

\* G = Gobernador  
DL = Diputado Local  
PM = Presidente Municipal  
OD = Órganos de Dirección

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (14)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos.
- Claves:
  - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
  - (2) Denominación del partido político.
  - (3) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta.
  - (4) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (5) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  - (6) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (7) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.



- (9) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre(s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (10) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
- (11) Anotar el tipo de campaña de que se trate.
- (12) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral..
- (13) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (14) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

**FORMATO "IPCAM" INFORME PRELIMINAR DE CAMPAÑA**  
**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS**  
**CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (1)**  
**AL 30 DE AGOSTO DE \_\_\_\_\_ (2)**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA**

1. Tipo de Campaña Electoral (3)  
 Gobernador del Estado       Diputado Local       Presidente Municipal

2. Distrito Electoral Número \_\_\_\_\_ (4)

3. Municipio \_\_\_\_\_ (5)

3. Fechas: De Inicio: \_\_\_\_\_ (6) De Término: \_\_\_\_\_ (6)

**II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO**

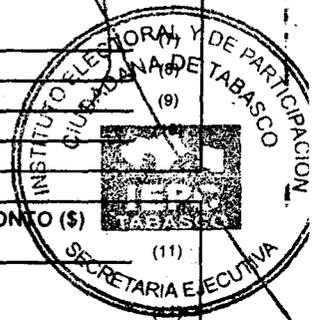
1. Nombre: \_\_\_\_\_

2. Domicilio particular: \_\_\_\_\_

3. Teléfono Particular: \_\_\_\_\_ (9) Oficina: \_\_\_\_\_ (9)

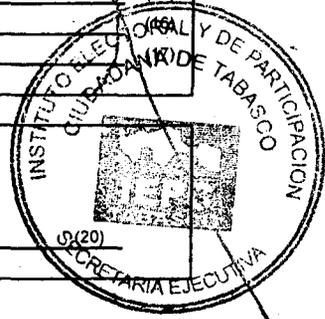
4. Nombre del Candidato Suplente (en su caso) \_\_\_\_\_

	MONTO (\$)
<b>III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)</b>	
<b>1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	
<b>2. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>	
<b>2.1. Aportaciones de Militantes</b>	
En Efectivo _____	
En Especie _____	
<b>2.2. Aportaciones del Candidato</b>	
En Efectivo _____	
En Especie _____	
<b>2.3. Aportaciones de Simpatizantes</b>	
En Efectivo _____	
En Especie _____	
<b>2.4. Autofinanciamiento</b>	(11)
<b>2.5. Rendimientos Financieros</b>	(11)
<b>3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL</b>	
<b>3.1. Financiamiento Público</b>	(11)
<b>3.2. Financiamiento Privado</b>	(11)
En Efectivo _____	
En Especie _____	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ _____ (12)</b>



<b>IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)</b>		
<b>A) Gastos de Propaganda</b>		(13)
Anuncios espectaculares	_____	
Exhibición en salas de cine	_____	
Publicidad en páginas de Internet	_____	
Otros	_____	
<b>B) Gastos Operativos de Campaña</b>		(14)
<b>C) Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos</b>		(15)
<b>D) Gastos de producción en radio y televisión</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b> _____	

<b>V. RESUMEN</b>		
<b>INGRESOS</b>	<b>\$</b> _____ (18)	
<b>EGRESOS</b>	<b>\$</b> _____ (19)	
<b>SALDO</b>	<b>\$</b> _____ (20)	



\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (21)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Representante  
Financiero del Candidato (opcional) (22)

Fecha: \_\_\_\_\_ (23)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IPCAM"**

**APARTADO I. Identificación de la Campaña**

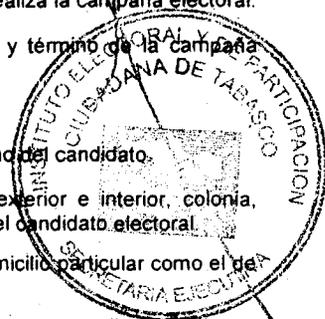
- |                               |                                                                                                                                                          |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Partido                   | Denominación del partido político.                                                                                                                       |
| (2) Al 30 de Agosto de        | Se deberá especificar el año de la elección de que se trate.                                                                                             |
| (3) Tipo de campaña electoral | Marcar con una equis (X), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal |
| (4) Distrito electoral        | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral                                                                                   |
| (5) Municipio                 | Nombre del municipio en el que se realiza la campaña electoral.                                                                                          |
| (6) Fechas                    | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.                                                                     |

**APARTADO II. Identificación del Candidato**

- |                                    |                                                                                                                              |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (7) Nombre                         | Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato.                                                                         |
| (8) Domicilio particular           | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y municipio), del candidato electoral. |
| (9) Teléfonos                      | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.                                               |
| (10) Nombre del candidato suplente | Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato suplente, en su caso, sin abreviaturas.                                  |

**APARTADO III. Origen y Monto de Recursos de Campaña (Ingresos)**

- |            |                                                                                                                                                                  |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (11) Monto | Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, incluyendo los recibidos del Comité Nacional. |
| (12) Total | El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.                                                                                            |



**APARTADO IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos)**

(13) Gastos de propaganda

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.

(14) Gastos de operación de campaña

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(15) Gastos en diarios, revistas y medios impresos

Monto total de los egresos efectuados por concepto de inserciones, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa.

(16) Gastos de producción en radio y televisión

Monto total de los egresos efectuados por concepto de pago de producción en radio y televisión, tales como servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(17) Total

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

**APARTADO V. Resumen**

(18) Ingresos

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(19) Egresos

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(20) Saldo

El balance de los rubros anteriores.

**APARTADO VI. Responsables de la Información**

(21) Nombre y firma del titular del órgano de finanzas

Nombre y firma del titular del órgano de finanzas del partido político

(22) Nombre y firma del representante financiero del candidato

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(23) Fecha

Fecha de presentación del informe de campaña.



**FORMATO "ICAM" INFORME DE CAMPAÑA**  
**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS**  
**CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (1)**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA**

**1. Tipo de Campaña Electoral (2)**  
 Gobernador del Estado       Diputado Local       Presidente Municipal

**2. Distrito Electoral Número \_\_\_\_\_ (3)**

**3. Municipio \_\_\_\_\_ (4)**

**3. Fechas:** De Inicio: \_\_\_\_\_ (5) De Término: \_\_\_\_\_

**4. Tope de Gastos de Campaña: \$ \_\_\_\_\_ (6)**

**II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO**

**1. Nombre:** \_\_\_\_\_

**2. Domicilio particular:** \_\_\_\_\_

**3. Teléfono** Particular: \_\_\_\_\_ (9) Oficina: \_\_\_\_\_ (9)

**4. Nombre del Candidato Suplente (en su caso)** \_\_\_\_\_

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)		MONTO (\$)
<b>1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>		_____ (11)
<b>2. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>		_____ (11)
<b>2.1. Aportaciones de Militantes</b>		_____ (11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
<b>2.2. Aportaciones del Candidato</b>		_____ (11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
<b>2.3. Aportaciones de Simpatizantes</b>		_____ (11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
<b>2.4. Autofinanciamiento</b>		_____ (11)
<b>2.5. Rendimientos Financieros</b>		_____ (11)
<b>3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL</b>		
<b>3.1. Financiamiento Público</b>		_____ (11)
<b>3.2. Financiamiento Privado</b>		_____ (11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ _____ (12)</b>

**IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)**

**A) Gastos de Propaganda \_\_\_\_\_ (13)**

    Anuncios espectaculares \_\_\_\_\_

    Exhibición en salas de cine \_\_\_\_\_

    Publicidad en páginas de Internet \_\_\_\_\_

    Otros \_\_\_\_\_

**B) Gastos Operativos de Campaña \_\_\_\_\_ (14)**

**C) Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos \_\_\_\_\_ (15)**

**D) Gastos de producción en radio y televisión \_\_\_\_\_ (16)**

**TOTAL \$ \_\_\_\_\_**



<b>V. RESUMEN</b>		
<b>INGRESOS</b>	\$ _____ (18)	
<b>EGRESOS</b>	\$ _____ (19)	
<b>SALDO</b>		\$ _____ (20)



\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (21)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Representante  
Financiero del Candidato (opcional) (22)

Fecha: \_\_\_\_\_ (23)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "ICAM"**

**APARTADO I. Identificación de la Campaña**

- (1) Partido Denominación del partido político.
- (2) Tipo de campaña electoral Marcar con una equis (X), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal
- (3) Distrito electoral Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral
- (4) Municipio Nombre del municipio en el que se realiza la campaña electoral.
- (5) Fechas Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.
- (6) Tope de gastos de campaña Anotar el tope de gastos para la campaña correspondiente.

**APARTADO II. Identificación del Candidato**

- (7) Nombre Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato.
- (8) Domicilio particular Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y municipio), del candidato electoral.
- (9) Teléfonos Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
- (10) Nombre del candidato suplente Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato suplente, en su caso, sin abreviaturas.

**APARTADO III. Origen y Monto de Recursos de Campaña (Ingresos)**

- (11) Monto Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, incluyendo los recibidos del Comité Nacional.
- (12) Total El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

**APARTADO IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos)**

- (13) Gastos de propaganda Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.
- (14) Gastos de operación de campaña Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
- (15) Gastos en diarios, revistas y medios impresos Monto total de los egresos efectuados por concepto de inserciones, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa.



(16) Gastos de producción en radio y televisión

Monto total de los egresos efectuados por concepto de pago de producción en radio y televisión, tales como servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(17) Total

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

**APARTADO V. Resumen**

(18) Ingresos

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(19) Egresos

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(20) Saldo

El balance de los rubros anteriores

**APARTADO VI. Responsables de la Información**

(21) Nombre y firma del titular del órgano de finanzas

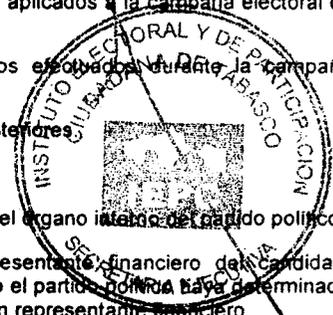
Nombre y firma del titular del órgano interno del partido político.

(22) Nombre y firma del representante financiero del candidato

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(23) Fecha

Fecha de presentación del informe de campaña.



**FORMATO "IA". INFORME ANUAL  
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE \_\_\_\_\_ 1 (1)**

I. IDENTIFICACIÓN	
1. Partido Político _____	(2)
2. Domicilio _____	(3)
3. Teléfono _____	(4)

II. INGRESOS		MONTO (\$) _____
1. Saldo Inicial		(5)
<b>2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>		
Actividades Ordinarias Permanentes	_____	
Para Gastos de Campaña	_____	
Actividades Específicas	_____	
<b>3. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>		
<b>3.1 Financiamiento por los Militantes *</b>		
Efectivo	_____	
Operación Ordinaria	_____	
Campaña Local	_____	
Especie	_____	
Operación Ordinaria	_____	
Campaña Local	_____	
<b>3.2 Financiamiento de Simpatizantes *</b>		(8)
Efectivo	_____	
Operación Ordinaria	_____	
Campaña Local	_____	
Especie	_____	
Operación Ordinaria	_____	
Campaña Local	_____	
<b>3.3 Autofinanciamiento *</b>		(9)
<b>3.4 Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *</b>		(10)
Operación Ordinaria	_____	
Campaña Local	_____	
<b>4. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>		(11)
Operación Ordinaria	_____	
Financiamiento Público	_____	
Financiamiento Privado	_____	
Para Gastos de Campaña	_____	
Financiamiento Público	_____	
Financiamiento Privado	_____	
<b>5. OTROS INGRESOS (en su caso) **</b>		(12)
<b>TOTAL</b>	\$ _____	(13)



\* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.  
\*\* Anexar el detalle por estos ingresos

III. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	_____	(14)
B) Gastos efectuados en campañas políticas locales	_____	(15)
C) Gastos por Actividades Específicas **	_____	(16)
Educación y Capacitación Política	_____	
Investigación Socioeconómica y Política	_____	
Tareas Editoriales	_____	
D) Gastos realizados para efectos del Frente	_____	(17)
<b>TOTAL</b>	\$ _____	(18)

\*\*Anexar los auxiliares de mayor respectivos.

IV. RESUMEN	
INGRESOS	\$ _____ (19)
EGRESOS	\$ _____ (20)
<b>SALDO</b>	\$ _____ (21)

\*\*\* Anexar detalle de la integración del saldo final

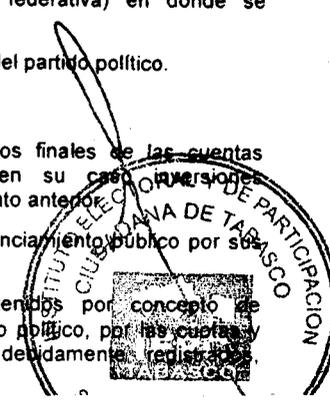
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Nombre del Titular del Responsable del Órgano Interno _____ (22)	
Firma _____ (23)	Fecha: _____ (24)

VI. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA	
Nombre del Auditor Interno _____ (25)	
Firma _____ (26)	Fecha: _____ (27)



**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "TAB-IA"**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>(1) Ejercicio</p> <p><b>APARTADO I. Identificación</b></p> <p>(2) Partido</p> <p>(3) Domicilio</p> <p>(4) Teléfono</p> <p><b>APARTADO II. Ingresos</b></p> <p>(5) Saldo inicial</p> <p>(6) Financiamiento público</p> <p>(7) Financiamiento por los militantes</p> | <p>Año de ejercicio que se reporta en el informe.</p> <p>Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente.</p> <p>Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas del partido.</p> <p>Número de teléfono en las oficinas del partido político.</p> <p>Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Anotar los fondos recibidos por financiamiento público por sus diferentes tipos.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes deudamente registrados, separando efectivo y especie.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



- (8) Financiamiento de simpatizantes
- Monto total de los ingresos obtenidos por el concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
- (9) Autofinanciamiento
- Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
- (10) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos
- Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
- (11) Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional
- Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por las transferencias o aportaciones recibidas de su Comité Nacional, indicando el origen de dichos recursos.
- (12) Otros ingresos
- Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político, derivado de otros ingresos que no sean los expresamente enunciados en los rubros anteriores.
- (13) Total
- Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
- APARTADO II. Egresos**
- (14) Gastos en actividades ordinarias permanentes
- Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
- (15) Gastos efectuados en campañas políticas locales
- En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales locales.
- (16) Gastos efectuados en actividades específicas
- El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la Ley.
- (17) Gastos realizados para efectos del Frente
- Monto total de los egresos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente.
- (18) Total
- La suma de los montos anteriores.
- APARTADO III. Resumen**
- (19) Ingresos
- Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.
- (20) Egresos
- Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.
- (21) Saldo
- El balance de los rubros anteriores o el saldo incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.
- APARTADO IV. Responsable de la Información**
- (22) Nombre
- Nombre del titular del órgano interno en el partido político.
- (23) Firma
- Firma del titular del órgano interno en el partido político.
- (24) Fecha
- Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.
- APARTADO V. Responsable de la Auditoría Interna**
- (25) Nombre
- Nombre del auditor interno del partido político.
- (26) Firma
- Firma del auditor interno del partido político.
- (27) Fecha
- Fecha (día, mes y año) que firma el formato el auditor interno.



**FORMATO "IA-1". DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES  
DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES  
AL PARTIDO \_\_\_\_\_**

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	APORTANTES	APORTACIONES (\$)
<b>1. Cuotas</b>		
A) Ordinarias *	_____ (1)	_____ (2)
B) Extradinarias	_____ (1)	_____ (2)
<b>2. Llamadas telefónicas 01-800</b>	_____ (1)	_____ (2)
<b>3. Aportaciones de Organizaciones Sociales</b>	_____ (3)	_____ (4)
<b>4. Aportaciones de los Candidatos para sus Campañas</b>	_____ (5)	_____ (6)
<b>TOTALES</b>	_____ (7)	_____ (8)

\* Incluir las aportaciones de campañas internas

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (9)

Fecha: \_\_\_\_\_



**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"**

- |                                                                |                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Número de aportantes                                       | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido político. |
| (2) Monto total por aportaciones                               | Monto total de las aportaciones para cada uno de los tipos de cuotas.                                       |
| (3) Número de aportantes, organizaciones sociales              | El total de organizaciones sociales aportantes                                                              |
| (4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales     | El monto total de las aportaciones que realizaron las organizaciones sociales                               |
| (5) Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.                       |
| (6) Monto total de aportaciones personales de los candidatos   | En su caso, monto total de las aportaciones personas de los candidatos para sus campañas                    |
| (7) y (8) Totales                                              | Sumas totales del número de aportaciones y de los ingresos derivado de las aportaciones de sus militantes.  |
| (9) Nombre y firma del Responsable del órgano interno          | Nombre del titular y firma, del responsable del órgano interno del partido político.                        |
| (10) Fecha                                                     | Fecha (día, mes y año), en que se presenta el formato.                                                      |

Aportaciones en Efectivo	_____	(1)
2. Aportaciones en Especie	_____	(1)
3. Llamadas telefónicas 01-800	_____	(1)
4. Colectas en Mltines y en la Vía Pública *	_____	(1)
<b>TOTALES</b>	<b>\$ _____</b>	<b>(2)</b>

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (3)

Fecha: \_\_\_\_\_ (4)

\* Anexar el Control establecido en el numeral 8.2 del presente Reglamento en la materia.

### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"

- (1) Importe
- (2) Total
- (3) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas
- (4) Fecha

Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.

Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.

Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



**FORMATO "IA-3". DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO  
DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL  
PARTIDO \_\_\_\_\_**

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS			
TIPO DE EVENTO	EVENTOS	MONTO (\$)	
1. Conferencias	_____ (1)	_____	(2)
2. Espectáculos	_____ (1)	_____	(2)
3. Juegos	_____ (1)	_____	(2)
4. Sorteos	_____ (1)	_____	(2)
5. Eventos Culturales	_____ (1)	_____	(2)
6. Ventas Editoriales	_____ (1)	_____	(2)
7. Ventas de Bienes Promocionales	_____ (1)	_____	(2)
8. Venta de Propaganda Utilitaria	_____ (1)	_____	(2)
9. Llamadas telefónicas 01-900	_____ (1)	_____	(2)
10. Ingresos por Otros Eventos	_____ (1)	_____	(2)
<b>TOTAL</b>	_____ (3)	<b>\$</b> _____	(4)

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (5)

Fecha: \_\_\_\_\_ (6)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3"**

(1) Número de eventos

Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en la Ley.

(2) Montos

Importa total obtenido de los eventos realizados

(3) y (4) Totales

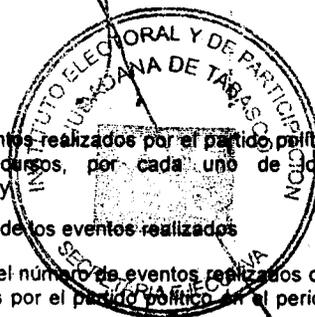
Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

(5) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas

Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

(6) Fecha

Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



**I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS**

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)	
1. Fondos *	_____	(1)
2. Fideicomisos *	_____	(1)
3. Otras Operaciones Bancarias o Financieras *	_____	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ _____</b>	<b>(2)</b>

\* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (3)

Fecha: \_\_\_\_\_ (4)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"**

(1) Monto del rendimiento

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido.

(2) Total

Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

(3) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas

Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

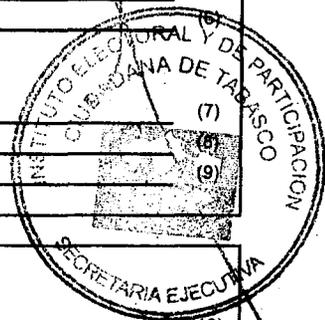
(4) Fecha

Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



**FORMATO "IA-5". DETALLE DE TRASFERENCIAS INTERNAS  
DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS  
DEL PARTIDO \_\_\_\_\_, ASÍ COMO ENTRE ÉSTOS Y SUS  
ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES**

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS		MONTO
<b>A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE</b>		
1. Al Comité Ejecutivo Nacional	\$ _____	(1)
2. A los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____	(2)
3. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	\$ _____	(3)
<b>B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE</b>		
1. Del Comité Ejecutivo Nacional	\$ _____	(4)
2. De los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____	(5)
3. De sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	\$ _____	(6)
<b>C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES</b>		
1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente	\$ _____	(7)
2. Del Comité Estatal u Órgano Equivalente	\$ _____	(8)
3. De los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____	(9)
<b>D. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIAS</b>		
1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente	\$ _____	(10)
2. Del Comité Estatal u Órgano Equivalente	\$ _____	(11)
3. De los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____	(12)
<b>E. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE</b>		
1. Por los Remanentes de Campañas Locales	\$ _____	(13)
2. Por los Remanentes de Campañas Locales Extraordinarias	\$ _____	(14)
<b>F. DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FRENTE</b>		
1. Del Comité Estatal u Órgano Equivalente	\$ _____	(15)
<b>G. DE LOS REMANENTES DEL FRENTE</b>		
1. Al Comité Estatal u Órgano Equivalente	\$ _____	(16)



\* Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada uno de los supuestos especificados

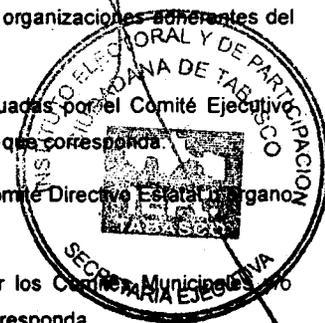
Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno (17)

Fecha: \_\_\_\_\_ (18)

*[Handwritten mark resembling a question mark or '7']*

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-5"

- (1) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos centrales o nacionales de su partido.
- (2) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos municipales y/o distritales de éste en la Entidad.
- (3) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente a sus organizaciones adherentes durante el año calendario que se reporta.
- (4) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos centrales o nacionales del partido al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el año calendario que se reporta.
- (5) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos municipales y/o distritales del partido a su propio Comité Estatal u órgano equivalente, durante el año calendario que se reporta.
- (6) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes del partido a éste, durante el ejercicio que se reporta.
- (7) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo que corresponda.
- (8) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente a las campañas electorales locales durante el periodo que corresponda.
- (9) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por los Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes a las campañas electorales locales durante el periodo que corresponda.
- (10) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales extraordinarias durante el periodo que corresponda.
- (11) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente a las campañas electorales locales extraordinarias durante el periodo que corresponda.
- (12) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por los Comités Municipales y/o Distritales u órganos equivalentes a las campañas electorales locales extraordinarias durante el periodo que corresponda.
- (13) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales, al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente.
- (14) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales extraordinarias, al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente.
- (15) Anotar el total de los recursos destinados en efectivo o especie, a la consecución de los fines del Frente.
- (16) Anotar el remanente de la cuenta bancaria del Frente al término del convenio.
- (17) Nombre y firma del titular del Órgano Interno del partido político.
- (18) Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



CONCEPTO	PARCIAL (\$)	MONTO (\$)
Servicios personales (*)	_____	_____ (2)
Materiales y suministros (*)	_____	_____ (3)
Servicios generales (*)	_____	_____ (4)
Gastos financieros	_____	_____ (5)
Gastos de producción de programas de radio y televisión	_____	_____ (6)
Gastos por autofinanciamiento (*)	_____	_____ (7)
Gastos en fundaciones o institutos de investigación	_____	_____ (8)
Gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	_____	_____ (9)
Gastos realizados para efectos del Frente	_____	_____ (10)
Gastos de promoción en campañas internas (*)	_____	_____ (11)
Adquisiciones de Activo Fijo (*)(**)	_____	_____ (12)
Otros (*)	_____	_____ (13)
<b>TOTAL</b>	_____	_____ (14)

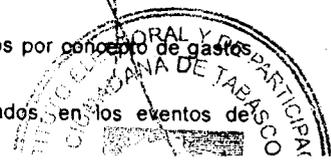


Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (15) \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ (16)

(\*) Anexas desglose por cada concepto que lo integra.  
 (\*\*) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos de conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-6"**

- |                                   |                                                                                         |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Ejercicio                     | Año de ejercicio que se reporta.                                                        |
| (2) Servicios personales          | Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios personales.             |
| (3) Materiales y suministros      | Monto total de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros          |
| (4) Servicios generales           | Monto total de los egresos efectuados, por concepto de servicios generales.             |
| (5) Gastos financieros            | Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos financieros.               |
| (6) Gastos por autofinanciamiento | Monto total de los egresos efectuados, en los eventos de autofinanciamiento realizados. |



- (7) Gastos de producción de programas de radio y TV Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos de producción de programas de radio y TV
- (8) Gastos en fundaciones Monto total de los egresos efectuados por las fundaciones, institutos de investigación y de las organizaciones adherentes.
- (9) Gastos para la capacitación, promoción y del desarrollo del liderazgo político de las mujeres Monto total de los egresos efectuados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- (10) Gastos realizados para efectos del Frente Monto total de los egresos efectuados para la consecución de los fines del Frente
- (11) Gastos de promoción en campañas internas Monto total de los egresos efectuados por concepto de los gastos realizados en campañas internas.
- (12) Adquisiciones de activo fijo Monto total de los egresos efectuados por concepto de adquisición de activo fijo.
- (13) Otros Monto total de los egresos efectuados por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria.
- (14) Total La suma de los montos anteriores.
- (15) Nombre y firma Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
- (16) Fecha Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

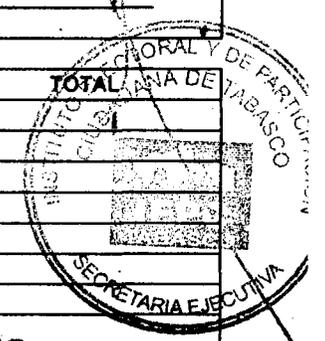


**FORMATO "IPRE". INFORME DE PRECAMPAÑA PARA PRECANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO	
1. Nombre: _____	(1)
2. Domicilio particular: _____	(2)
3. Teléfono Particular: _____ Oficina: _____	(3)
4. Puesto de elección popular por el que contiene	(4)
<input type="checkbox"/> Gobernador del Estado	
<input type="checkbox"/> Diputado Local _____	
<input type="checkbox"/> Presidente Municipal _____	

II. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. SALDO INICIAL * (5)		
<b>2. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>		
a) Aportaciones del Precandidato (6)		
En Efectivo		
En Especie		
b) Aportaciones de Militantes (7)		
En Efectivo		
En Especie		
c) Aportaciones de Simpatizantes (8)		
En Efectivo		
En Especie		
3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL (9)		
En Efectivo		
En Especie		
4. TRANSFERENCIAS DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO (10)		
En Efectivo		
En Especie		
5. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (11)		
En Efectivo		
En Especie		
6. OTROS INGRESOS * (12)		
<b>TOTAL</b> (13)		

\* Anexar el detalle por ese concepto



III. DESTINO DE LOS RECURSOS. Gastos de promoción de campañas internas		MONTO	TOTAL
a) Gastos de propaganda (14)			
Anuncios espectaculares			
Exhibición en salas de cine			
Publicidad en páginas de Internet			
Otros			
b) Gastos operativos de campañas internas (15)			
c) Gastos en diarios, revistas y medios impresos (16)			
d) Gastos de producción en radio y televisión (17)			
<b>TOTAL</b> (18)			

IV. RESUMEN			
INGRESOS	\$	(19)	
EGRESOS	\$	(20)	
SALDO	\$		(21)



Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (22)

Nombre y Firma del Candidato Interno (23)

Fecha: \_\_\_\_\_ (24)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IPRE"**

**APARTADO I. Identificación del Candidato Interno**

- (1) Nombre
- (2) Domicilio particular
- (3) Teléfonos
- (4) Puesto de elección popular por el que contiene

Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato interno, sin abreviaturas.

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y municipio) del candidato interno.

Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

Marque con una equis (X) el puesto por el que contiene. En caso de Diputado y Presidente Municipal especificar el Distrito o Municipio, según sea el caso.

**APARTADO II. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos)**

- (5) Saldo inicial
- (6) Aportaciones del Comité Directivo Estatal
- (7) Aportaciones de otros órganos del partido
- (8) Aportaciones del candidato interno
- (9) Aportaciones de militantes
- (10) Aportaciones de simpatizantes

Anotar el monto total de los recursos con los que se inicia la campaña interna, donde se deberá anexar su detalle.

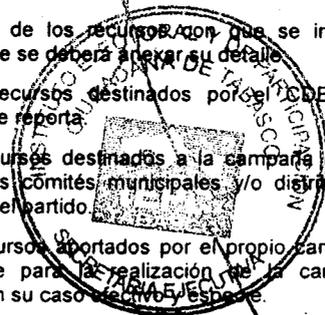
Monto total de los recursos destinados por el CDE a la campaña interna que se reporta.

Monto total de los recursos destinados a la campaña interna que se reporta por los comités municipales y/o distritales u órganos equivalentes del partido.

Monto total de los recursos aportados por el propio candidato interno exclusivamente para la realización de la campaña interna, desglosando en su caso efectivo y especie.

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados para campaña interna, separando efectivo y especie.

Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes para la campaña interna, separando efectivo y especie.



(11) Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Monto total de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido a la campaña interna que se reporta.

(12) Otros ingresos

Monto total de los recursos recibidos por otros conceptos, donde se deberá anexar su detalle.

(13) Total

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña interna.

**APARTADO III. Destino de los Recursos. Gastos de promoción de campañas internas**

(14) Gastos de propaganda

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.

(15) Gastos operativos de campañas internas

Montos totales de los egresos efectuados por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) Gastos en diarios, revistas y medios impresos

Monto total de los egresos efectuados por concepto de publicidad tendiente a la obtención del voto, realizados en medios impresos.

(17) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión

Monto total de los egresos efectuados por concepto de publicidad tendiente a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.

(18) Total

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña interna.

**APARTADO IV. Resumen**

(19) Ingresos

Suma total de los recursos obtenidos a la campaña interna de que se trate.

(20) Egresos

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña interna.

(21) Saldo

La diferencia de los rubros de ingresos y egresos.

(22) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas

Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.

(23) Nombre y firma del candidato interno

Nombre y firma del candidato interno.

(24) Fecha

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe de campaña interna.



**FORMATO "DISP". DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ABASTA DO DATOS DE IDENTIFICACION PERSONAL**

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido paterno: \_\_\_\_\_

Apellido materno: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Clave credencial para votar: \_\_\_\_\_

Cargo de postulación: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

CURP: \_\_\_\_\_

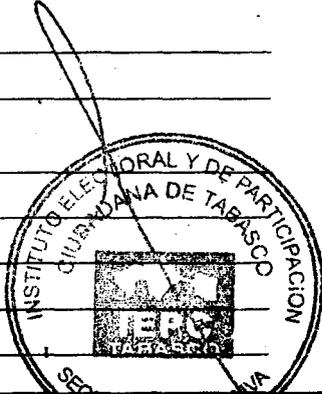
Calle y N° Exterior e Interior \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Localidad / Ciudad \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_



**ABASTA DO ORIGEN DE LOS RECURSOS APLICADOS FRECUENTEMENTE**

FUENTE	NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO (Miles de pesos sin centavos)	%
Recursos propios			
Aportaciones de militantes			
Aportaciones de simpatizantes			
Transferencias del partido			
Otros			
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>		<b>\$</b>	<b>100%</b>

**COMENTARIOS Y ACLARACIONES**

\_\_\_\_\_

**DECLARACIONES Y FIRMAS**

Por este conducto, el que suscribe autoriza al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto de la información aquí proporcionada para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de precandidato registrado ante ese Instituto.
- b) Compartirla con la Comisión Nacional Bancaria y Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, y respetando la confidencialidad y reserva temporal de los datos.

Confirmando que he leído el presente formato y que lo asentado en el mismo es cierto, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.



**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA  
DECLARACIÓN SON CIERTOS**

Firma del Precandidato



**NOMBRE  
FECHA**

**PERSONAS QUE DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA PRECANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBERÁ PRESENTAR AL PARTIDO, POR EL CUAL DEBERÁ LLENAR EL SIGUIENTE FORMATO:**

**(FECHA)**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

Presente

El suscrito, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de registro presentada [a presentarse] ante ese instituto, como precandidato al cargo de (cargo) por el (partido), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. No tengo algún impedimento legal para ser registrado como precandidato, conforme lo establecen las leyes correspondientes.
- II. No estoy ni he estado sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, o en caso de haberlo estado, éste concluyó con sentencia absolutoria.
- III. Quien suscribe la presente autoriza al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que en su caso, verifique ante las Autoridades correspondientes, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito.
- IV. Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que ese Instituto cuente con elementos de juicio para evaluar que el proceso interno se realizó de conformidad con los artículos 201; 204; 210, párrafos 1, 2, 3 y 4; 211; 212; 213; 215, párrafo 1; 218, párrafos 1 y 2; 220 párrafos 1, 2 y ; 225, párrafos 1, 2 y 4 punto 2; de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y para que se determine lo conducente, en su caso, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 221, párrafos 1 y 2; 312, fracción II y 313, fracción I y III; de la citada Ley.

**Atentamente**

**(Nombre y firma del interesado)**

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "DISP"**

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.
2. En el caso que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

FORMATO "REL-PROM-DRMI"  
RELACIÓN DE PASIVOS SOBRE INSERCIÓNES EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS

Logotipo del Partido

PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_ (1)  
EMPRESA / GRUPO: \_\_\_\_\_ (2)

Medio de publicación (3)	Identificación de la inserción publicada (4)	Medidas o tamaño de la inserción (5)	Fecha de publicación (6)	N° Póliza de diario con la que se creó el pasivo (7)	N° Orden de servicio o documento que sustente el pasivo (8)	Importe unitario (9)	IVA (10)	Importe total (11)	Candidato y campaña beneficiada (12)

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (13)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-DRMI"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos.
- Claves:
  - (1) Nombre del partido político.
  - (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con quien se contrató.
  - (3) Deberá señalar el medio de la publicación.
  - (4) Deberá identificarse la inserción publicada.
  - (5) Especificar las medidas o tamaño de la inserción.
  - (6) Fecha de publicación.
  - (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  - (8) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
  - (9) Deberá especificar el importe unitario de la inserción correspondiente.
  - (10) IVA de cada uno de ellos.
  - (11) Importe total
  - (12) Candidato o campaña beneficiada.
  - (13) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

Logotipo del Partido

PARTIDO POLÍTICO:

PROVEEDOR:

(2)

Nombre o identificación del anuncio espectacular	Producción	Diseño	Manufactura	Renta del espacio y colocación	Fecha de permanencia en la vía pública	Ubicación	N° Póliza de diario con la que se creó el pasivo	Dimensiones	Valor unitario	IVA	Importe total	Candidato y campaña beneficiada
(3)	(4)	(4)	(4)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (13)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-AEVP"**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de los anuncios espectaculares en vía pública.
- Claves:
  - (1) Nombre del partido político.
  - (2) Nombre del proveedor (persona física o jurídica colectiva.)
  - (3) Nombre o identificación del anuncio espectacular.
  - (4) Deberá especificarse con una (X), según sea el caso, si la empresa señalada en el numeral (2) fue con la que se contrató la producción, diseño, manufactura o renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, según sea el caso.
  - (5) Deberá especificarse las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares.
  - (6) Deberá especificarse la ubicación de cada uno de los espectaculares.
  - (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  - (8) Deberá especificar las dimensiones de cada uno de los anuncios espectaculares.
  - (9) Importe unitario del espectacular exhibido.
  - (10) IVA
  - (11) Importe total
  - (12) Candidato y campaña beneficiada.
  - (13) Nombre y firma del titular del responsable del órgano de finanzas del partido político.



*[Handwritten signature]*

FORMATO "REL-PROM-CINE"  
RELACIÓN DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE



PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_ (1)  
EMPRESA / GRUPO: \_\_\_\_\_ (2)

Identificación de la propaganda transmitida (3)	Fechas en las que se exhibió la propaganda (4)	Ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda (5)	N° Póliza de diario con la que se creó el pasivo (6)	Valor unitario (7)	IVA (8)	Importe total (9)	Candidato y campaña beneficiada (10)

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-CINE"

- Deberá presentarse un formato por cada una de las empresas con las que se contrató la exhibición de propaganda en salas de cine.
- Claves:
  - (1) Nombre del partido político.
  - (2) Nombre de la empresa con la que se contrató la exhibición.
  - (3) Deberá identificarse la propaganda transmitida (versión).
  - (4) Deberá especificarse las fechas en las que se exhibió la propaganda.
  - (5) Deberá especificarse la ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda correspondiente.
  - (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  - (7) Importe unitario de lo exhibido.
  - (8) IVA
  - (9) Importe total.
  - (10) Candidato o campaña beneficiada.
  - (11) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.



FORMATO "REL-PROM-INT"  
RELACION DE PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Logotipo del Partido	PARTIDO POLÍTICO: _____ (1)
	EMPRESA: _____ (2)

Identificación de la versión difundida en Internet (3)	Fechas en las que se difundió (4)	Direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda (5)	N° Póliza de diario con la que se creó el pasivo (6)	N° Orden de servicio o documento que sustenta el pasivo (7)	Importe unitario (8)	IVA (9)	Importe total (10)	Candidato y campaña beneficiada (11)

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (12)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-INT"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de la propaganda.
- Claves:
  - (1) Nombre del partido político.
  - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató.
  - (3) Deberá identificarse la versión difundida en Internet.
  - (4) Deberá especificarse las fechas en las que se difundió la propaganda.
  - (5) Especificar direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
  - (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  - (7) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
  - (8) Deberá especificar el importe unitario de la colocación de la propaganda correspondiente.
  - (9) IVA de cada uno de ellos.
  - (10) Importe total.
  - (11) Candidato o campaña beneficiada.
  - (12) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

FORMATO "RECIEC" REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA INTERNA

<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">                 Logotipo del Partido             </div>	REPORTE CONSOLIDADO SOBRE EL MONTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS PARA CAMPAÑAS INTERNAS DEL PARTIDO _____ (1)
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Municipio o Distrito Electoral (2)	Tipo de campaña interna (3)	Nombre del candidato o fórmula (4)	TOTAL DE		Saldo (7)
			Ingresos (5)	Egresos (6)	
<b>TOTAL (8)</b>					

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (8)



**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "RECIEC" REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA INTERNA**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de los anuncios espectaculares en vía pública.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político.
  - (2) Nombre del municipio o distrito electoral en el cual se llevó a cabo la campaña interna correspondiente.
  - (3) Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular local o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités estatales u otros órganos del partido.
  - (4) Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato interno o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
  - (5) Monto total de los ingresos aplicados a la campaña interna.
  - (6) Monto total de los egresos efectuados en la campaña interna.
  - (7) Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.
  - (8) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

FORMATO "IT", INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE DEL EJERCICIO  
INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS

PARTIDO \_\_\_\_\_  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. Partido Político	_____ (2)
2. Domicilio	_____ (3)
3. Teléfono	_____ (4)

II. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____	(5)
2. Financiamiento Público	_____	(6)
Actividades Ordinarias Permanentes	_____	
Actividades Especificas	_____	
3. Financiamiento por los Militantes *	_____	(7)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
4. Financiamiento de Simpatizantes *	_____	(8)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
5. Autofinanciamiento *	_____	(9)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	_____	(10)
7. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional	_____	(11)
Financiamiento Público	_____	
Financiamiento Privado	_____	
8. Otros Ingresos (en su caso) **	_____	(12)
<b>TOTAL</b>	_____	(13)

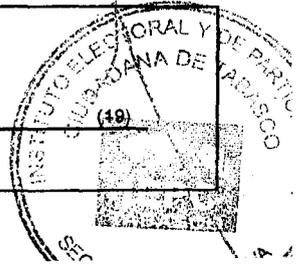
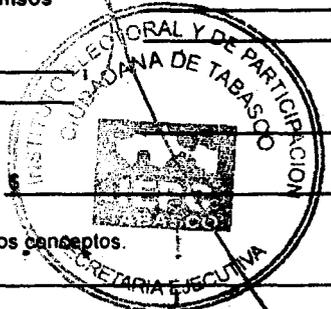
\* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.  
\*\* Anexar el detalle por estos ingresos

III. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	_____	(14)
B) Gastos por Actividades Especificas **	_____	(15)
Educación y Capacitación Política	_____	
Investigación Socioeconómica y Política	_____	
Tareas Editoriales	_____	
<b>TOTAL</b>	\$ _____	(16)

\*\*Anexar detalle de estos egresos.

IV. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____ (17)	
EGRESOS	\$ _____ (18)	
<b>SALDO</b>	\$ _____ (19)	

\*\*\* Anexar detalle de la integración del saldo final



<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>		
Nombre del Titular del Responsable del Órgano Interno		(20)
Firma	(21)	Fecha: (22)

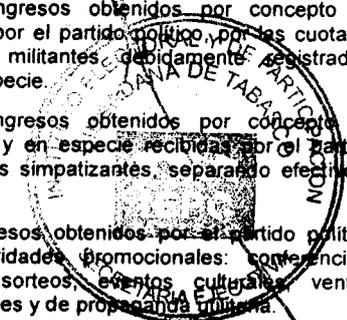
  

<b>VI. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA</b>		
Nombre del Auditor Interno		(23)
Firma	(24)	Fecha: (25)

SECRETARÍA EJECUTIVA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT"**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>(1) Periodo</p> <p><b>APARTADO I. Identificación</b></p> <p>(2) Partido</p> <p>(3) Domicilio</p> <p>(4) Teléfono</p> <p><b>APARTADO II. Ingresos</b></p> <p>(5) Saldo inicial</p> <p>(6) Financiamiento público</p> <p>(7) Financiamiento por los militantes</p> <p>(8) Financiamiento de simpatizantes</p> <p>(9) Autofinanciamiento</p> <p>(10) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos</p> <p>(11) Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>(12) Otros conceptos</p> <p>(13) Total</p> | <p>Periodo del trimestre que se reporta</p> <p>Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente.</p> <p>Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas del partido.</p> <p>Número de teléfono en las oficinas del partido político.</p> <p>Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Anotar los fondos recibidos por financiamiento público por sus diferentes tipos.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes separando efectivo y especie.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político por las transferencias o aportaciones recibidas de su Comité Nacional, indicando el origen de dichos recursos.</p> <p>Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político, derivado de otros ingresos que no sean los expresamente enunciados en los rubros anteriores.</p> <p>Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**APARTADO II. Egresos**

(14) Gastos en actividades ordinarias permanentes

Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(15) Gastos efectuados en actividades específicas

El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la Ley.

(16) Total

La suma de los montos anteriores.

**APARTADO III. Resumen**

(17) Ingresos

Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.

(18) Egresos

Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.

(19) Saldo

El balance de los rubros anteriores, o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

**APARTADO IV. Responsable de la Información**

(20) Nombre

Nombre del titular del órgano interno en el partido político.

(21) Firma

Firma del titular del órgano interno en el partido político.

(22) Fecha

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

**APARTADO V. Responsable de la Auditoría Interna**

(23) Nombre

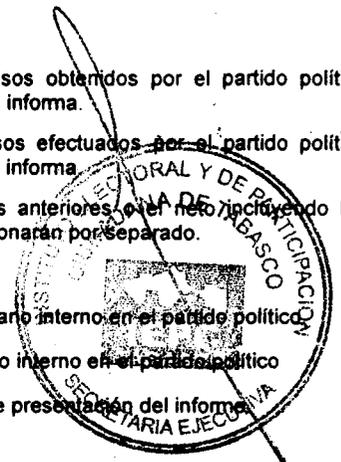
Nombre del auditor interno del partido político.

(24) Firma

Firma del auditor interno del partido político.

(25) Fecha

Fecha (día, mes y año) que firma el formato el auditor interno.



**FORMATO "IT-1". DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES  
DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS  
MILITANTES AL PARTIDO \_\_\_\_\_  
PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	APORTANTES	APORTACIONES (\$)
<b>1. Cuotas</b>		
A) Ordinarias *	_____ (1)	_____ (2)
B) Extradinarias	_____ (1)	_____ (2)
<b>2. Llamadas telefónicas 01-800</b>	_____ (1)	_____ (2)
<b>3. Aportaciones de Organizaciones Sociales</b>	_____ (3)	_____ (4)
<b>TOTALES</b>	_____ (5)	_____ (6)

\* Incluir las aportaciones de campañas internas

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (7)

Fecha: \_\_\_\_\_ (8)

*[Handwritten signature]*

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-1"

- |                                                            |                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Número de aportantes                                   | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneja el partido político. |
| (2) Monto total por aportaciones                           | Monto total de las aportaciones para cada uno de los tipos de cuotas.                                       |
| (3) Número de aportantes, organizaciones sociales          | El total de organizaciones sociales aportantes                                                              |
| (4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales | El monto total de las aportaciones que realizaron las organizaciones sociales                               |
| (5) y (6) Totales                                          | Sumas totales del número de aportaciones y de los ingresos derivado de las aportaciones de sus militantes.  |
| (7) Nombre y firma del Responsable del órgano interno      | Nombre del titular y firma, del responsable del órgano interno del partido político.                        |
| (8) Fecha                                                  | Fecha (día, mes y año), en que se presenta el formato.                                                      |



**FORMATO "IT-2". DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES  
DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS SIMPATIZANTES DEL  
PARTIDO \_\_\_\_\_  
PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

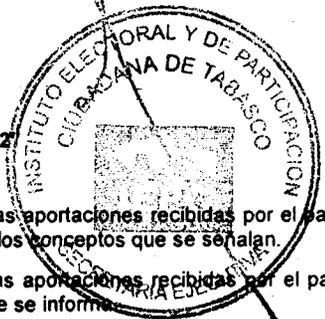
I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	
TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
1. Personas Físicas	_____ (1)
2. Personas Jurídicas Colectivas	_____ (1)
3. Llamadas telefónicas 01-800	_____ (1)
4. Colectas en Mítines y en la Vía Pública *	_____ (1)
5. Aportaciones en Especie	_____ (1)
<b>TOTALES</b>	<b>\$ _____ (2)</b>

Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (3) \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ (4)

\* Anexar el Control establecido en el numeral 8.2 del presente Reglamento en la materia.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-2"

- |                                                           |                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Importe                                               | Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan. |
| (2) Total                                                 | Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.                  |
| (3) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas | Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.                                    |
| (4) Fecha                                                 | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.                                                           |

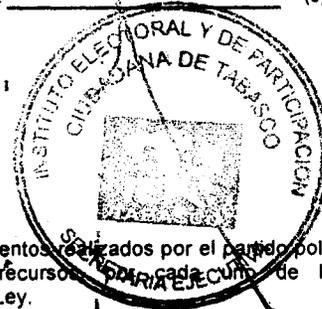


**FORMATO "IT-3". DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**  
**DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL**  
**PARTIDO \_\_\_\_\_**  
**PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS			
TIPO DE EVENTO	EVENTOS	MONTO (\$)	
1. Conferencias	_____ (1)	_____	(2)
2. Espectáculos	_____ (1)	_____	(2)
3. Juegos	_____ (1)	_____	(2)
4. Sorteos	_____ (1)	_____	(2)
5. Eventos Culturales	_____ (1)	_____	(2)
6. Ventas Editoriales	_____ (1)	_____	(2)
7. Ventas de Bienes Promocionales	_____ (1)	_____	(2)
8. Venta de Propaganda Utilitaria	_____ (1)	_____	(2)
12. Llamadas telefónicas 01-900	_____ (1)	_____	(2)
13. Ingresos por Otros Eventos	_____ (1)	_____	(2)
<b>TOTAL</b>	_____ (3)	\$ _____	(4)

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Responsable  
 del Órgano Interno (5)

Fecha: \_\_\_\_\_ (6)



**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-3"**

- (1) Número de eventos Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos por cada uno de los tipos determinados en la Ley.
- (2) Montos Importa total obtenido de los eventos realizados
- (3) y (4) Totales Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
- (5) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
- (6) Fecha Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

*[Handwritten signature]*

FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO \_\_\_\_\_  
 PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

I. DETALLE DE LAS RENDIMIENTOS OBTENIDOS	
TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. Fondos *	_____ (1)
2. Fideicomisos *	_____ (1)
3. Otras Operaciones Bancarias o Financieras *	_____ (1)
<b>TOTAL</b>	_____ (2)

\* Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones

Nombre y Firma del Responsable  
 del Órgano Interno (3)

Fecha: \_\_\_\_\_ (4)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-4"**

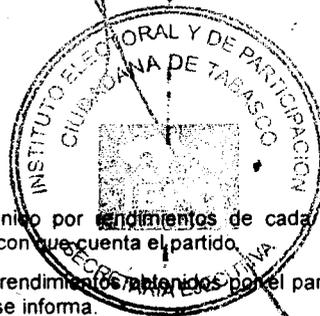
- (1) Monto del rendimiento
- (2) Total
- (3) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas
- (4) Fecha

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido.

Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.

Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



**FORMATO "IT-5". DETALLE DE TRASFERENCIAS INTERNAS  
 DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS  
 DEL PARTIDO \_\_\_\_\_, ASÍ COMO ENTRE ÉSTOS Y SUS  
 ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES  
 PERIODO DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS	MONTO
<b>A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE</b>	
1. Al Comité Ejecutivo Nacional	\$ _____ (1)
2. A los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____ (2)
3. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	\$ _____ (3)
<b>B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE</b>	
1. Del Comité Ejecutivo Nacional	\$ _____ (4)
2. De los Comités Municipales y/o Distritales u Órganos Equivalentes	\$ _____ (5)
3. De sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	\$ _____ (6)

\* Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada uno de los supuestos especificados

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Responsable  
 del Órgano Interno (7)

Fecha: \_\_\_\_\_ (8)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-5"**

- (1) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos centrales o nacionales de su partido.
- (2) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, a los órganos municipales y/o distritales de éste en la Entidad.
- (3) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente a sus organizaciones adherentes durante el año calendario que se reporta.
- (4) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos centrales o nacionales del partido al Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el año calendario que se reporta.
- (5) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos municipales y/o distritales del partido a su propio Comité Estatal u órgano equivalente, durante el año calendario que se reporta.
- (6) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes del partido a éste, durante el ejercicio que se reporta.
- (7) Nombre y firma del titular del Órgano Interno del partido político.
- (8) Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.



*[Handwritten signature]*

**FORMATO "IT-6". DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES  
DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR**

**EL PARTIDO** \_\_\_\_\_  
**PERIODO DE** \_\_\_\_\_ **A** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

CONCEPTO	PARCIAL (\$)	MONTO (\$)
Servicios personales (*)	_____	_____ (2)
Materiales y suministros (*)	_____	_____ (3)
Servicios generales (*)	_____	_____ (4)
Gastos financieros	_____	_____ (5)
Gastos de producción de programas de radio y televisión	_____	_____ (6)
Gastos por autofinanciamiento (*)	_____	_____ (7)
Gastos en fundaciones o institutos de investigación	_____	_____ (8)
Gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	_____	_____ (9)
Gastos de promoción en campañas internas (*)	_____	_____ (10)
Adquisiciones de Activo Fijo (*) (**)	_____	_____ (11)
Otros (*)	_____	_____ (12)
<b>TOTAL</b>	_____	_____ (13)



Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno (14)

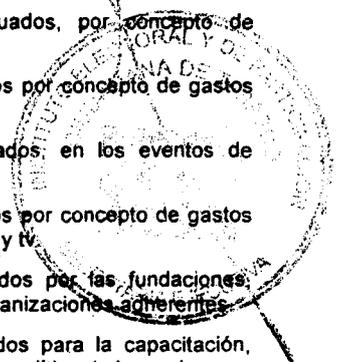
Fecha: \_\_\_\_\_ (15)

(\*) Anexar desglose por cada concepto que lo integra.

(\*\*) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos de conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IT-6"

- |                                                                                                   |                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Ejercicio                                                                                     | Año de ejercicio que se reporta.                                                                                                                          |
| (2) Servicios personales                                                                          | Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios personales.                                                                               |
| (3) Materiales y suministros                                                                      | Monto total de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros                                                                            |
| (4) Servicios generales                                                                           | Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios generales.                                                                                |
| (5) Gastos financieros                                                                            | Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos financieros.                                                                                 |
| (6) Gastos por autofinanciamiento                                                                 | Monto total de los egresos efectuados en los eventos de autofinanciamiento realizados.                                                                    |
| (7) Gastos de producción de programas de radio y TV                                               | Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos de producción de programas de radio y TV.                                                    |
| (8) Gastos en fundaciones                                                                         | Monto total de los egresos efectuados por las fundaciones, institutos de investigación y de las organizaciones adherentes.                                |
| (9) Gastos para la capacitación, promoción y del desarrollo del liderazgo político de las mujeres | Monto total de los egresos efectuados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.                              |
| (10) Gastos de promoción en campañas internas                                                     | Monto total de los egresos efectuados por concepto de los gastos realizados en campañas internas.                                                         |
| (11) Adquisiciones de activo fijo                                                                 | Monto total de los egresos efectuados por concepto de adquisición de activo fijo.                                                                         |
| (12) Otros                                                                                        | Monto total de los egresos efectuados por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria. |
| (13) Total                                                                                        | La suma de los montos anteriores.                                                                                                                         |
| (14) Nombre y firma                                                                               | Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.                                                                              |
| (15) Fecha                                                                                        | Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.                                                                                                     |



FORMATO "RAE". REPORTE DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS  
**REPORTE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS POR  
 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Logotipo del Partido

N° Folio \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
 Día Mes Año

**Nombre de la Actividad Específica:**

**Tipo de Actividad Específica**

- Educación y Capacitación Política
- Investigación Socioeconómica y Política
- Tareas Editoriales

**Número de la Actividad Específica:** \_\_\_\_\_

**Descripción pormenorizada de la Actividad Específica:**

**Fecha de inicio, de conclusión y lugar de realización de la Actividad Específica:**

**Gastos erogados para la realización de la Actividad Específica:**

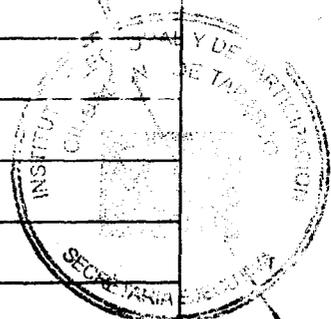
N° de Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro



En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra.

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Responsable  
 del Órgano Interno

Listado de las muestras que se presentan para comprobar la realización de la Actividad Especifica, Indicando la vinculación con los gastos y con la actividad realizada.

Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno

**FORMATO "BGM". BITÁCORA DE GASTOS MENORES  
BITÁCORA DE GASTOS MENORES  
GASTOS GENERALES, VIÁTICOS Y PASAJES**

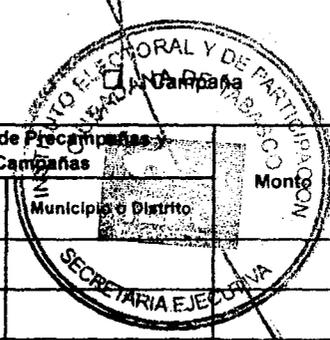
Logotipo del Partido

PARTIDO: \_\_\_\_\_

Tipo de Gastos

- Ordinarios       Actividades Especificas       Precampaña

Número de Comprobante	Fecha	Concepto Especifico del Gasto	Lugar donde se realizó la erogación	En caso de Precampañas		Monto
				* Tipo de (Pre)Campana	Municipio o Distrito	



- \* G = Gobernador
- DL = Diputado Local
- PM = Presidente Municipal
- OD = Órganos de Dirección

Realizó el Pago

Autorizó

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre, Cargo y Firma

FORMATO "REL-VIAJESPASAJES-GOB-A"  
RELACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

Logotipo del Partido PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_

A) GASTOS EN TRANSPORTE

Evento, fecha o periodo, lugar y descripción	Cuenta de registro (1)	Subcuenta	Referencia contable	Comprobante (RM) (RS) (Factura) (2)	Fecha del comprobante	Nombre del proveedor, prestador de servicios, aportante, donante	Importe	Tipo de operación (3)	Tipo de transporte	Tercero	Relación de personas del partido, interno y externo y nombre(s)



- (1) De Gobernador o Concentradora.
- (2) En caso de aportación o donación, el partido deberá presentar el contrato que ampare los bienes donados o dados en comodato. En el caso de alquiler y contratación de servicios, deberá presentar el contrato respectivo.
- (3) Deberá especificar si se trata de renta o alquiler, comodato o si se trata de un bien adquirido por compra o donación.

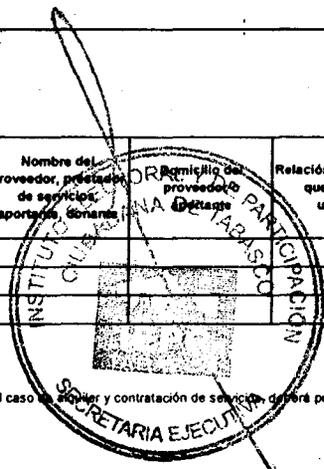
\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Responsable del Órgano Interno

FORMATO "REL-VIAJESPASAJES-GOB-B"  
RELACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

Logotipo del Partido PARTIDO POLÍTICO: \_\_\_\_\_

B) GASTOS EN HOSPEDAJE

Evento, fecha o periodo, lugar y descripción	Cuenta de registro (1)	Subcuenta	Referencia contable	Comprobante (RM-CL) (RS-CL) (Factura) (2)	Fecha del comprobante	Importe	Tipo de operación (3)	Nombre del proveedor, prestador de servicios, aportante, donante	Comitente del proveedor o donante	Relación de personas que lo hayan utilizado



- (1) De Gobernador o Concentradora.
- (2) En caso de aportación o donación, el partido deberá presentar el contrato que ampare los bienes donados o dados en comodato. En el caso de alquiler y contratación de servicios, deberá presentar el contrato respectivo.
- (3) Deberá especificar si se trata de renta o alquiler, comodato o si se trata de un bien adquirido por compra o donación.

CATÁLOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCTOS. POR COBRAR
		103			CTAS. POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS A COMITÉS
			1032		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1033		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			PÓLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPO PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCTOS. POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CTAS. POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PÚBLICO



*[Handwritten signature or mark]*

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			1		Recursos Estatales
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
			1		Recursos Estatales
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
			1		Apoyos del Comité Nacional
			2		Recursos Estatales
41					FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
				6	APORTACIONES GOBERNADOR
				7	APORTACIONES DIPUTADOS LOCALES
				8	APORTACIONES REGIDORES
				9	APORTACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS
42					OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
			4210		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
			4211		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA LOCAL
			4212		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA INTERNA
			4213		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA
		422			OTROS INGRESOS
			4220		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4221		VENTAS BIENES MUEBLES
			4222		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
44					TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES
		441			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL
			4410		EFECTIVO



Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'B'.

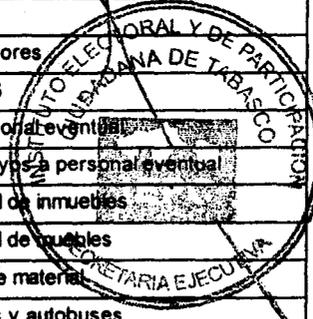


		442		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS REBIVALES CAMPAÑAS LOCALES
			4420	EFFECTIVO
			4421	ESPECIE
		443		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DE PARTIDO
			4430	EN EFECTIVO
			4431	EN ESPECIE
		444		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES
			4440	EN EFECTIVO
			4441	EN ESPECIE
		445		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES
		446		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS INTERNAS
		447		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS EXTRAORDINARIAS
		448		TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FRENTE
		449		TRANSFERENCIA DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA
		4490		TRANSFERENCIA A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
		4491		TRANSFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN
5				EGRESOS
	50			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500		GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
		501		GASTOS DE INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
		502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		503		GASTOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

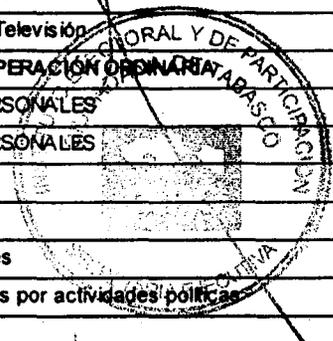
	51			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510		GASTOS DE PROPAGANDA
			5105	GOBERNADOR
				1 Pinta de bardas
				2 Mantas
				3 Impresión de Volantes
				4 Pancartas
				5 Renta de Equipos de Sonidos
				6 Renta de local para Eventos Públicos
				7 Propaganda Utilitaria
				8 Espectaculares colocados en la vía pública
				9 Exhibición en salas de cines
				10 Propaganda en páginas de Internet
				11 Otros
			5106	DIPUTADOS LOCALES
				1 Pinta de bardas
				2 Mantas
				3 Impresión de Volantes
				4 Pancartas
				5 Renta de Equipos de Sonidos
				6 Renta de local para Eventos Públicos



CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				7	Propaganda Utilitaria
				8	Espectaculares colocados en la vía pública
				9	Exhibición en salas de cines
				10	Propaganda en páginas de Internet
				11	Otros
			5107		<b>REGIDORES</b>
				1	Pinta de bardas
				2	Mantas
				3	Impresión de Volantes
				4	Pancartas
				5	Renta de Equipos de Sonidos
				6	Renta de local para Eventos Públicos
				7	Propaganda Utilitaria
				8	Espectaculares colocados en la vía pública
				9	Exhibición en salas de cines
				10	Propaganda en páginas de Internet
				11	Otros
		511			<b>GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA</b>
			5110		<b>GOBERNADOR</b>
				1	Sueldos y salarios personal eventual
				2	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				3	Arrendamiento eventual de inmuebles
				4	Arrendamiento eventual de muebles
				5	Gastos de transporte de material
				6	Arrendamiento de autos y autobuses
				7	Viáticos
				8	Combustibles y lubricantes
				9	Pasajes y peajes
				10	Varios
				11	Bitácora de gastos menores
			5111		<b>DIPUTADOS LOCALES</b>
				1	Sueldos y salarios personal eventual
				2	Compensaciones o apoyos a personal eventual
				3	Arrendamiento eventual de inmuebles
				4	Arrendamiento eventual de muebles
				5	Gastos de transporte de material
				6	Arrendamiento de autos y autobuses
				7	Viáticos
				8	Combustibles y lubricantes
				9	Pasajes y peajes
				10	Varios
				11	Bitácora de gastos menores
			5112		<b>REGIDORES</b>
				1	Sueldos y salarios personal eventual
				2	Compensaciones o apoyos a personal eventual

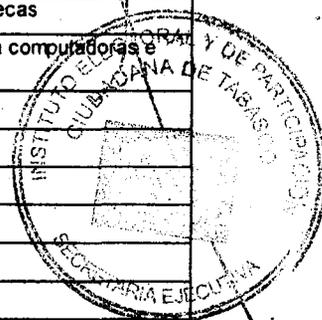


CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				3	Arrendamiento eventual de inmuebles
				4	Arrendamiento eventual de muebles
				5	Gastos de transporte de material
				6	Arrendamiento de autos y autobuses
				7	Viáticos
				8	Combustibles y lubricantes
				9	Pasajes y peajes
				10	Varios
				11	Bitácora de gastos menores
		512			<b>GASTOS DE PRENSA, PRODUCCIÓN EN RADIO Y T.V.</b>
			5125		<b>GOBERNADOR</b>
				1	Publicaciones en periódicos y revistas
				2	Producción en radio
				3	Producción en Televisión
			5126		<b>DIPUTADOS LOCALES</b>
				1	Publicaciones en periódicos y revistas
				2	Producción en radio
				3	Producción en Televisión
			5127		<b>REGIDORES</b>
				1	Publicaciones en periódicos y revistas
				2	Producción en radio
				3	Producción en Televisión
	52				<b>GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>
		520			<b>SERVICIOS PERSONALES</b>
			5200		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>
				1	Sueldos
				2	Honorarios
				3	Compensaciones
				4	Reconocimientos por actividades políticas
				5	Aguinaldo
				6	Prima vacacional
				7	Gratificaciones
				8	Indemnizaciones
				9	Tiempo extra
				10	Fondos de Ahorro
				11	Vales de despensa
				12	Cuotas IMSS
				13	INFONAVIT
				14	Aportaciones para el Fondo de Retiro
				15	Impuesto sobre nóminas
				16	Seguro de Gastos Médicos
				17	Seguro de Vida
				18	Uniformes

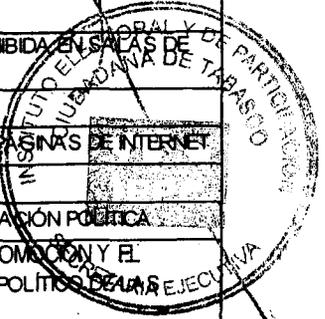
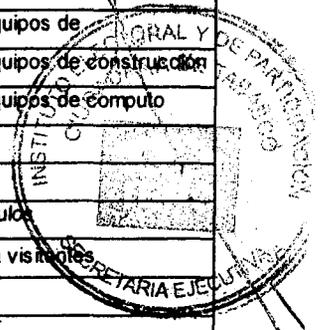


*[Handwritten signature]*

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
			5210		MATERIALES Y SUMINISTROS
				1	Materiales de oficina
				2	Materiales y útiles de impresión y fotocopia
				3	Material Didáctico
				4	Material de limpieza
				5	Material de botiquín y primeros auxilios
				6	Otros artículos
				7	Material de fotografías, cinematografía y grabación
				8	Material para actos cívicos y culturales
				9	Material para Bibliotecas y Hemerotecas
				10	Artículos y materiales menores para computadoras e impresoras
				11	Vestuario, uniformes y accesorios
				12	Artículos deportivos
				13	Combustibles
				14	Lubricantes, aditivos y líquidos
				15	Alimentos y víveres
				16	Utensilios
				17	Herramientas menores y accesorios
				18	Material de construcción
				19	Material eléctrico, hidráulico y sanitario
				20	Estructuras y manufacturas
				21	Materiales complementarios
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		SERVICIOS GENERALES
				1	Servicio postal de mensajería y valores
				2	Servicio telegráfico
				3	Servicio telefónico y teleradiocomunicación
				4	Servicio de energía eléctrica
				5	Servicio de agua potable
				6	Servicio de comunicación e información
				7	Suscripciones y cuotas
				8	Aesorías
				9	Estudios e investigaciones
				10	Capacitación y adiestramiento
				11	Consultorías y fedatorias
				12	Alquiler de edificios y locales
				13	Alquiler de equipo y muebles para la administración
				14	Alquiler de vehículos
				15	Alquiler de maquinaria y equipo
				16	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de
				17	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
				18	Mantenimiento y reparación de equipo diverso



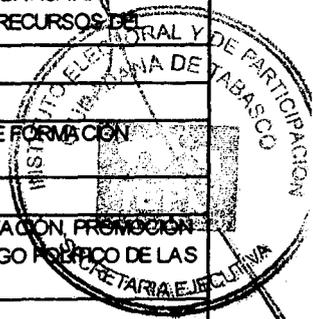
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUBSUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
				19	Instalaciones
				20	Mantenimiento preventivo de inmuebles
				21	Mantenimiento y reparación de equipos de
				22	Mantenimiento y reparación de equipos de construcción
				23	Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo
				24	Pasajes
				25	Viáticos y gasto de camino
				26	Peaje y estacionamiento de vehículos
				27	Gastos de recepción y atención a visitantes
				28	Gastos de orden social
				29	Promoción
				30	Impresiones y Publicaciones
				31	Fletes y maniobras
				32	Situación y traslado de fondos
				33	Seguros y Fianzas
				34	Otros impuestos y derechos
				35	Servicio de lavandería y tintorería
				36	Servicios de seguridad
				37	Servicios profesionales especializados
				38	Espectáculos culturales
				39	Congresos, convenciones y eventos
				40	Donación
				41	Servicios asistenciales
				42	Otros servicios
				43	Bitácora de Gastos Menores
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			OTROS GASTOS
		525			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		526			GASTOS DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑA INTERNA
			5260		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO
			5261		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO
			5262		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO
			5263		GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA
					CANDIDATO
			5264		GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
					CANDIDATO
			5265		GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET
					CANDIDATO
		527			GASTOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA
		528			GASTOS EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE MUJERES



CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		529			GASTOS EN EL DESARROLLO DE LAS FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN
	53	.			TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA CAMPAÑAS LOCALES
			5300		EFFECTIVO
			5301		ESPECIE
		531			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
			5310		EFFECTIVO
			5311		ESPECIE
		532			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS EXTRAORDINARIAS
			5320		EFFECTIVO
			5321		ESPECIE
		533			TRANSFERENCIAS A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES POR OPERACIÓN ORDINARIA
			5330		EFFECTIVO
			5331		ESPECIE
		534			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5340		EFFECTIVO
			5341		ESPECIE
		535			TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
			5350		EFFECTIVO
			5351		ESPECIE
		536			TRANSFERENCIAS A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA AL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CÍVIL DEL ESTADO DE TABASCO
			5360		EFFECTIVO
			5361		ESPECIE
		537			TRANSFERENCIAS AL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA
			5370		EFFECTIVO
		538			TRANSFERENCIAS A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
			5380		EFFECTIVO

## NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRÁN ABRIR SUBCUENTAS, ASÍ COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
2. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ ESTATAL DEBERÁN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES.
3. EN LAS CUENTAS 500,501 Y 502 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS CONFORME AL CATÁLOGO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO.



**CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES**

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
<b>DIPUTADOS LOCALES</b>		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO NORTE
	5	CENTRO SUR
	6	COMALCALCO
	7	CUNDUACÁN
	8	EMILIANO ZAPATA
	9	HUIMANGUILLO
	10	JALAPA
	11	JALPA DE MÉNDEZ
	12	JONUTA
	13	MACUSPANA
	14	NACAJUCA
	15	PARAÍSO
	16	TACOTALPA
	17	TEAPA
	18	TENOSIQUE
	19	CÁRDENAS PONIENTE
	20	CENTRO ORIENTE
	21	CENTRO PONIENTE
<b>PRESIDENTES MUNICIPALES</b>		
	1	BALANCÁN
	2	CÁRDENAS
	3	CENTLA
	4	CENTRO
	5	COMALCALCO
	6	CUNDUACÁN
	7	EMILIANO ZAPATA
	8	HUIMANGUILLO
	9	JALAPA
	10	JALPA DE MÉNDEZ
	11	JONUTA
	12	MACUSPANA
	13	NACAJUCA
	14	PARAÍSO
	15	TACOTALPA
	16	TEAPA
	17	TENOSIQUE



*[Handwritten signature or mark]*

## GUÍA CONTABILIZADORA

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				De cargo	De abono
Recibir financiamiento público por actividades ordinarias permanentes	M	Cheque del IEPCT	Copa del recibo del partido Ficha de depósito bancario	Bancos	Financiamiento público por actividades ordinarias permanentes Recursos estatales
Recibir financiamiento público federal por actividades ordinarias permanentes	M	Cheque del comité nacional	Copia del recibo del partido Orden de pago bancario	Bancos	Financiamiento público por actividades ordinarias permanentes Apoyo del comité nacional
Recibir financiamiento público para gastos de campaña	M	Cheque del IEPCT	Copia del recibo del partido. Ficha de depósito bancario	Bancos	Financiamiento público para gastos de campaña Recursos estatales
Recibir financiamiento público federal para gastos de campaña	M	Cheque del comité nacional	Copia del recibo del partido Orden de pago bancario	Bancos	Financiamiento público para gastos de campaña Apoyo del comité nacional
Recibir financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público	M	Cheque del IEPCT	Copia del recibo del partido Ficha de depósito bancario	Bancos	Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público
Recibir aportaciones de militantes	D	Copia recibos "TAB-RM"	Ficha de depósito bancario Tratándose de aportaciones en especie, contrato por la aportación en especie y documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado	Bancos, en su caso	Aportaciones militantes
Recibir aportaciones de militantes 01-800	D	Copias recibos "TAB-RMEFME"	Control de aportaciones recibidas	Bancos	Aportaciones militantes 01-800
Recibir aportaciones de simpatizantes en efectivo	D	Copia recibos "TAB-RSEF"	Ficha de depósito bancario	Bancos	Aportaciones simpatizantes en efectivo
Recibir aportaciones de simpatizantes 01-800	D	Copia recibo "TAB-RSEFME"	Control de aportaciones recibidas	Bancos	Aportaciones simpatizantes 01-800
Recibir aportaciones de simpatizantes en especie	D	Copia recibos "TAB-RSES"	Contrato por la aportación en especie y documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado	Gastos de operación ordinaria, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda o activo fijo	Aportaciones simpatizantes en especie



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				De cargo	De abono
Venta de boletos evento autofinanciamiento	D	Copia de recibo o talón		Bancos	Autofinanciamiento evento n°
Autofinanciamiento 01-900	D	Control de ingresos por este concepto		Bancos	Autofinanciamiento 01-900
Registro de intereses devengados del banco "x" contrato "x"	M	Estado de cuenta banco "x"	Copia contrato	Bancos inversiones valores fideicomisos	Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos
Pagar gastos por actividades específicas pagos de más de dos mil pesos cheque nominativo con leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	D	Factura del proveedor	Muestra del producto recibido	Gastos en actividades específicas Tareas editoriales	Bancos
Pago facturas por propaganda electoral Pagos de más de 100 salaricos mínimos, cheque nominativo con leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	E	Facturas y recibos	Nota de entrada de almacén	Gastos por amortizar	Bancos
Pago facturas por propaganda en espectaculares colocados en la vía pública, exhibida en salas de cine, en páginas de Internet	E	Factura del proveedor del servicio	Contrato	Gastos propaganda en espectaculares colocados en la vía pública Gastos de propaganda exhibida en salas de cine Gastos de propaganda en páginas de Internet	Bancos o proveedores
Entrega al candidato de la propaganda electoral o utilitaria campaña gobernador	E	Nota de salida de almacén	Requisición del candidato	Gastos propaganda Gobernador Diputados Presidente municipal Propaganda utilitaria	Gastos por amortizar
Pago factura por propaganda spot televisivo campaña gobernador	E	Factura compañía Televisiva radiodifusora	Evidencia monitoreo En el caso de propaganda en prensa, página completa del texto publicado. Contrato celebrado	Gastos en prensa, radio y T.V. Gobernador Diputados Presidente municipal	Bancos

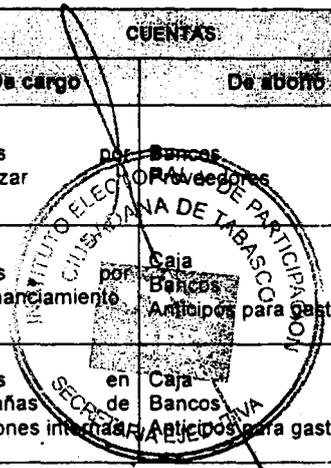


OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				De cargo	De abono
Pago nómina personal de apoyo campaña	Q	Nómina		Gastos operativos de campaña Gobernador Diputados Presidente municipal	Bancos
Pago recibos y nómina del personal del comité estatal	Q	Nómina y recibos honorarios		Servicios personales Sueldos Honorarios	Bancos
Pago de reconocimientos por actividades políticas (REPAP)	E	Recibo reconocimiento por actividades políticas "TAB-REPA"		Servicios personales REPAP	Caja Bancos
Pagos por gastos operativos de campaña en: sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; por campaña de Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales	E	Factura o recibos del proveedor		Gastos de propaganda de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales Subcuenta Distrito electoral que corresponda	Caja Bancos Anticipo para gastos
Pago por gastos de propaganda en: bardas, mantas, volantes, pancartas, equipo de sonido, propaganda utilitaria, alquiler de locales para campañas de Gobernador, Diputado o Presidente Municipal	E	Facturas y recibos de los diversos proveedores	Criterios para registrar prorratesos	Gastos de propaganda de Gobernador, Diputados, Distrito Electoral Presidente Municipal Municipio	Bancos Anticipo para gastos
Pago por gastos de propaganda en prensa, radio y televisión para campañas de: Gobernador, Diputado y Presidente Municipal	E	Facturas y recibos de los diversos proveedores de servicios	Criterios para registrar prorratesos Testimonio de lo transmitido o publicado Contrato celebrado	Gastos en prensa, radio y televisión Gobernador Diputados Distrito electoral Presidente Municipal Municipio	Bancos Anticipo para gastos
Pago de gastos menores	D	Remisiones, facturas o recibos internos	Formato de reposición de caja	Gastos operativos de campaña o materiales y suministros y/o servicios generales	Caja
Pago de gastos de operación ordinaria: servicios generales y comisiones bancarias	D	Facturas o recibos de proveedores y estados de cuenta		Servicios generales	Caja Bancos Impuestos por pagar Proveedores



*[Handwritten signature]*

OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
				De cargo	De abono
Registro de la compra de materiales y suministros, propaganda y tareas editoriales	D	Facturas o recibos de proveedores		Gastos amortizar	Bancos Proveedores
Pago por gastos de la realización de eventos de autofinanciamiento	E	Facturas o recibos de bienes y servicios	Permisos legales y contratos de administración de los eventos	Gastos por autofinanciamiento	Caja Bancos Anticipos para gastos
Pago por gastos de campañas internas	E	Facturas o recibos de bienes y servicios		Gastos campañas elecciones internas	Caja Bancos Anticipos para gastos



Claves: D.- Diario M.- Mensual Q.- Quincenal E.- Eventual

**ACUERDO CE/2009/052**

CE/2009/052

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), establece: que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, además señala, que la fiscalización de dichos recursos no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 7 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que las asociaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen mediante informe que presenten al Consejo Estatal, conforme a los términos previstos en el artículo 98 de esta Ley.



4. Que el artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.
5. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala entre otras atribuciones al Órgano Técnico de Fiscalización las de: Presentar al Consejo Estatal para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los institutos políticos y agrupaciones políticas; además deberá vigilar que los recursos de los partidos y agrupaciones políticas tengan origen lícito; recibirá los informes trimestrales y anuales, así como los de gastos de precampañas y campañas; de igual manera, revisará los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de observadores electorales.
6. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
7. Que la fracción XXVIII del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la de acreditar a los ciudadanos o a la agrupación a la que pertenezcan que hayan presentado su solicitud, ante el Consejero Presidente para participar como observadores durante el proceso electoral.



8. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2009/013, mediante el cual estableció los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2009.
9. Que con el objetivo de contar con una normatividad que permita a las organizaciones u asociaciones de observadores electorales para la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, el órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, elaboró el reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, mismas que deberán presentar sus informes correspondientes de conformidad con la normatividad referida.
10. Que el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la presente Ley, las siguientes:
- I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de esta Ley; y
  - II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

11. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2009, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo número CE/2009/017, mediante el cual nombró a la titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
12. Que el artículo 137 fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, asimismo dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren esta Ley.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de observadores electorales, mismo que se reproduce como si se insertara a la letra y corre agregado al presente, formando parte del mismo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agregada a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día dos de julio del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS  
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTES EN NUEVE FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/052 DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

# PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

##### Aplicación

La normatividad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todas las organizaciones u asociaciones a las que pertenezcan los observadores electorales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y se aplicará durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

#### Artículo 2

##### Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y formatos a los que deberán sujetarse las organizaciones u asociaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 96, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

#### Artículo 3

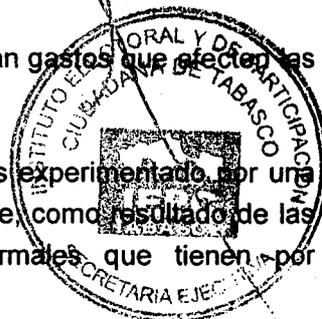
##### Conceptos

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- II. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales;
- III. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco;



- VI. Organizaciones de Observadores: Organizaciones u Asociaciones de Observadores Electorales, acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. Ingreso: Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales. Las actividades primarias son las que corresponden al giro de la entidad. Las normales son aquellas, que sin ser la actividad primaria, son recurrentes a través del tiempo;
- VIII. Egresos: Son los desembolsos de dinero aún cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias de una entidad;
- IX. Gasto: Es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales que tienen por consecuencia la generación de ingresos;
- X. Informe: Es el documento escrito que presenta la información sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen; y
- XI. Dictamen: Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate.



## TITULO II

### INGRESOS Y EGRESOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS INGRESOS

##### Artículo 4

##### Del Registro de los Ingresos

- 4.1 Todos los ingresos que reciban en efectivo las Organizaciones de Observadores por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.
- 4.2 Todos los ingresos deberán depositarse en una cuenta bancaria, que invariablemente se aperture a nombre de la Organización de Observadores. Los estados de cuenta respectivos deberán ser presentados al Órgano Técnico junto con su Informe.



- 4.3 Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la Organización de Observadores, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, las cuales deberán ser depositadas en la cuenta bancaria señalada en el numeral anterior.

Para tales efectos, se deberá elaborar el recibo correspondiente, conforme al formato anexo al presente Reglamento, y deberán expedirse en forma consecutiva.

## CAPITULO II DE LOS EGRESOS

### Artículo 5

#### Del Registro de los Egresos y la Documentación Comprobatoria

- 5.1 Los egresos que realicen las Organizaciones de Observadores, deberán estar vinculados exclusivamente con las actividades relacionadas en forma directa con la observación electoral.
- 5.2 Las Organizaciones de Observadores deberán elaborar una relación de todas aquellas personas que recibieron recursos para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

- 5.3 Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de Observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

## TITULO III INFORMES

### CAPITULO I DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES

#### Artículo 6

#### Informes y Generalidades

- 6.1 Las Organizaciones de Observadores presentarán un Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 7, fracción V, de la Ley.

- 6.2 El Informe será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral, ante el ~~Órgano Técnico~~ <sup>SECRETARÍA EJECUTIVA</sup>, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones y formatos anexos al presente Reglamento.

El referido Informe, deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización de Observadores.

- 6.3 Junto con el Informe, deberá remitirse al Órgano Técnico:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta receptora; y
- b) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, en original y copia, para su respectivo cotejo y posterior devolución de los originales a las Organizaciones de Observadores; y
- c) La relación a que se refiere el numeral 5.2 del presente Reglamento;

- 6.4 Para efectos de la recepción de la documentación comprobatoria a que alude el numeral 6.3, inciso b), se dejará constancia de los documentos entregados por la Organización de Observadores y recibidos por el Órgano Técnico, debiéndose elaborar un acta que firmarán quienes intervengan en la misma. En caso de negativa del personal de la Organización de Observadores, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal del Órgano Técnico.

- 6.5 Una vez presentado el Informe, las Organizaciones de Observadores solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a su Informe, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte del Órgano Técnico.

## Artículo 7

### Revisión del Informe y Verificación Documental

- 7.1 El Órgano Técnico contará con veinte días para la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Observadores.
- 7.2 El Órgano Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las Organizaciones de Observadores, que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe, a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado.

## Artículo 8

### Solicitudes de Aclaraciones y/o Rectificaciones

- 8.1 Si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la Organización de Observadores en medio impreso y magnético, para que en un plazo de diez



días contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

- 8.2 Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las Organizaciones de Observadores deberán presentarse en medio impreso y magnético. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Órgano Técnico, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente.

La recepción de la documentación por parte del Órgano Técnico, de ninguna manera prejuzgado sobre su contenido para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

## Artículo 9

### Dictamen Consolidado

- 9.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien, de las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado respecto de la revisión del informe de cada Organización de Observadores.
- 9.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener por lo menos:
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados; y
  - El resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada Organización de Observadores y de la documentación comprobatoria presentada señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización de Observadores después de haber sido notificada con ese fin y la validación correspondiente; y
- 9.3 En su caso, el Órgano Técnico presentará ante el Consejo Estatal, un proyecto de resolución, junto con el Dictamen Consolidado, en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización de Observadores que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 314 y 322, fracción V, de la Ley.
- 9.4 Si con motivo de la revisión de los informes, el Órgano Técnico haya detectado hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el Dictamen correspondiente y los informará a la Secretaría para que proceda a dar parte a la autoridad competente.



## CAPITULO II ASESORÍA

### Artículo 10 Asesorías

- 11.1 El Órgano Técnico, brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a los representantes legales de las Organizaciones de Observadores que así lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

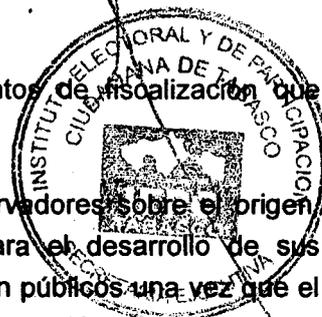
## CAPITULO III TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### Artículo 11 Transparencia

- 11.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los informes que presenten las Organizaciones de Observadores sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, serán públicos una vez que el Consejo Estatal apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración el Órgano Técnico; y
- b) Las auditorías y verificaciones que ordene el Órgano Técnico serán públicas en el momento en que el Consejo Estatal emita la resolución correspondiente.

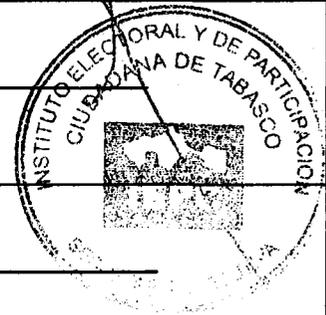
- 11.2 El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar al Órgano Técnico, información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los Informes presentados por las Organizaciones de Observadores, apegándose a lo dispuesto por el artículo 132, párrafo cuarto de la Ley.



**FORMATOS**

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN**

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
1. Nombre de la persona física o de la organización de observadores electorales	_____
2. Domicilio	_____
3. Teléfono/Fax	_____
<b>II. INGRESOS</b>	
Monto total de los ingresos en efectivo obtenidos	\$ _____
* Anexar relación de los montos recibidos de cada una de sus fuentes de financiamiento	
<b>III. EGRESOS</b>	
Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral	\$ _____
* Anexar relación de los gastos realizados y programados En cada uno de los rubros de aplicación	
<b>IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>	
Nombre de la persona física o del representante legal de la organización de observadores electorales	
_____	
Firma _____	Fecha _____



*Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.*

FORMATO "RA-IAEF"  
RECIBO DE APORTACIONES DE INTEGRANTES O ASOCIADOS EN EFECTIVO

Logotipo de la Organización de Observadores

Bueno por \$

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha:     
Día Mes Año

La Organización u Observador Electoral \_\_\_\_\_

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombre(s)

O Razón Social \_\_\_\_\_

Domicilio Aportante \_\_\_\_\_

Clave de Elector \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

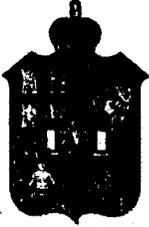
Por la Cantidad de \$ \_\_\_\_\_  
Importe con letra

\_\_\_\_\_  
Firma del Aportante

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Representante Legal de la Organización de Observadores Electorales o del propio observador electoral, tratándose de una persona física



Handwritten mark resembling a large 'P' or a signature flourish.

**ACUERDO CE/2009/053**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2009/053**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), establece: que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Así mismo señala, que la fiscalización de dichos recursos no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.



4. Que el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala entre otras atribuciones al Órgano Técnico de Fiscalización las de: Presentar al Consejo Estatal para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los institutos políticos y agrupaciones políticas; además deberá vigilar que los recursos de los partidos y agrupaciones políticas tengan origen lícito; recibirá los informes trimestrales y anuales, así como los de gastos de precampañas y campañas; de igual manera, revisará los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas estatales y las organizaciones de observadores electorales.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 98, dispone lo siguiente:

Los Partidos Políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- c) Si de la revisión que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se encuentren inconsistencias, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, en los términos que señale el reglamento. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y
- d) Durante el año del proceso electoral se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el área financiera y auditora de cada partido, de acuerdo a sus procedimientos estatutarios; y



e) Las agrupaciones políticas presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción II inciso a) de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

### III. Informes de precampaña:

a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

b) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

c) Los gastos de organización de los procesos internos para la elección de dirigentes y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los Partidos Políticos serán reportados en el informe anual que corresponda.

### IV. Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los Partidos Políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de agosto del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de septiembre del mismo año;

c) Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones.



6. Que el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Órgano Técnico de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico de Fiscalización advierte la existencia de inconsistencias, errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) El Órgano Técnico de Fiscalización está obligado a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan las inconsistencias, errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. El Órgano Técnico de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de inconsistencias, errores u omisiones, el Órgano Técnico de Fiscalización

dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas;
2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los Partidos Políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico de Fiscalización y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

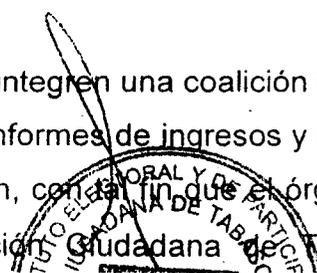
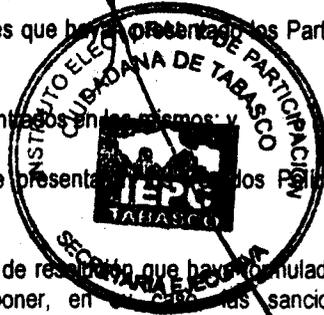
g) Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo Estatal deberá:

1. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización y el informe respectivo;
2. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales correspondientes, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
3. Publicar en la página de Internet del Instituto Estatal el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

7. Que el párrafo segundo del artículo 112, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes

8. Que se hace necesario que los partidos políticos que integren una coalición cuenten con una normatividad que les permita presentar sus informes de ingresos y egresos durante los procesos electorales en los que participen, con el fin que el órgano de fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,



elaboró el reglamento el cual les permitirá regular el registro de sus ingresos y egresos, presentar sus informes respectivos mediante esta n

9. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
10. Que la fracción IX del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la de supervisar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven a efecto sus actividades fundamentadas en la Ley y que cumplan con todas su obligaciones a que están sujetos.
11. Que en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2009, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo número CE/2009/017, mediante el cual nombró a la titular del Órgano Técnico de Fiscalización.
12. Que el artículo 137 fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, asimismo dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren esta Ley.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba el reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que formen coaliciones, mismo que se reproduce como si se insertara a la letra y corre agregado al presente, formando parte del mismo.

**Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agreguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día dos de julio del año dos mil nueve.



**L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARCH**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO-ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTES EN TREINTA Y CUATRO FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/063 DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

## PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES

### Artículo 1

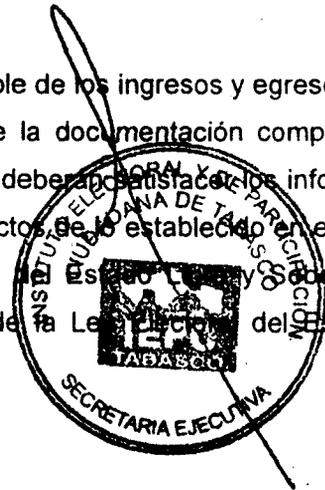
#### Aplicación

La normatividad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todos los partidos políticos y sus candidatos, registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, que formen coaliciones y se aplicará para las campañas y procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

### Artículo 2

#### Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos que formen coaliciones, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten, en los términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Título Cuarto denominado Régimen Financiero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



### Artículo 3

#### Conceptos

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento de Partidos: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- IV. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones;
- V. LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta.

- VI. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VIII. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto;
- IX. Coalición: Alianza o pacto de carácter temporal que llevan a cabo el conjunto de dos o más partidos políticos que postulan a uno o más precandidatos o candidatos comunes, en las elecciones a Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos y que fueron aprobadas como tal por el Consejo Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley;
- X. Órgano Interno: Órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de la coalición, de conformidad con el convenio de coalición respectivo aprobado por el Consejo Estatal;
- XI. CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales, en términos del artículo 27 párrafo uno, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XII. CDE: Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto;
- XIII. CDM/D: Comité Directivo Municipal y/o Distrital u órgano equivalente de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto;
- XIV. Partido Responsable: Ente político designado por los partidos políticos integrantes de una coalición que postula de manera común a sus precandidatos y candidatos, facultado para recibir y administrar los recursos, así como la presentación de los Informes Financieros en los procesos de precampaña o campaña; y
- XV. Salario Mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco.

#### Artículo 4

#### Registro de Ingresos

- 4.1 Todos los recursos en efectivo o en especie que han de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren.

- 4.2 Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los Catálogos de Cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento de Partidos.

## Artículo 5

### Cuentas Bancarias

- 5.1 Para el manejo de los recursos, el órgano interno de la coalición deberá aperturar una cuenta bancaria que será manejada mancomunadamente conforme al convenio de coalición, a nombre del Partido Responsable, misma que se identificará como CBE-COA-(Siglas de la Coalición)-(Número de Cuenta), en la cual deberán depositarse todos los recursos que los partidos integrantes destinen para su objeto, de acuerdo al convenio de coalición que hayan suscrito.
- 5.2 Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Gobernador del Estado por una coalición se abrirá una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CB-COA-DE (Siglas de la Coalición)-(Número de Cuenta).
- 5.3 Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas políticas de una coalición para la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá abrirse una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CB-COA-DMR-(Siglas de la Coalición)-(Número de Distrito)-(Número de Cuenta). En todo caso las cuentas serán aperturadas dentro del Estado y serán siempre independientes.
- 5.4 En el caso de las campañas políticas para Presidentes Municipales de una coalición, deberán abrir cuentas bancarias únicas para cada campaña. Estas cuentas se identificarán como CB-COA-PM-(Siglas de la Coalición)-(Número de Municipio)-(Número de Cuenta). En todo caso las cuentas serán aperturadas dentro del Estado y serán siempre independientes.
- 5.5 Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del Partido Responsable, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano interno de la coalición.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite. El Órgano Técnico, podrá requerir al Partido Responsable del Órgano Interno de la coalición, que presente los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.



En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, observando los requisitos previstos en los numerales 4.7 y 4.8 del Reglamento de Partidos.

## Artículo 6

### Transferencias

6.1 Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de los candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBFIN de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al Partido Responsable de administrarlos de acuerdo con el numeral 8.1 del Reglamento, y depositados a la cuenta CBE-COA, para que a su vez se transfiera a las cuentas CB-COA-GE, CB-COA-PM, o CB-COA-DMR, según corresponda, de conformidad con los numerales 4.3, 4.4 y 4.7 del Reglamento de Partidos.

A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se hayan recibido en los términos de la Ley y del Reglamento de los Partidos.

6.2 Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, deberán ser recibidos primeramente por el órgano interno de los partidos integrantes de la coalición, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña.

6.3 Si al concluir las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el numeral 23.4 del Reglamento de Partidos, éstos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El o los responsables del órgano interno de la coalición deberán notificar al Órgano Técnico sobre la distribución de los pasivos referidos a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

**Artículo 7****Ingresos y Generalidades**

- 7.1 Las aportaciones en efectivo que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición deberán ser recibidas por los partidos que la integran, quienes a su vez deberán transferirlas a las cuentas CBE-COA. Tratándose de las aportaciones en especie, deberán registrarse en la contabilidad que para el control de sus gastos las campañas lleven los candidatos, quedando obligados a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de aportaciones en especie, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Partidos.

Para las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, que aporten directamente a las campañas políticas de los candidatos, deberán imprimirse formatos que se identificarán como RM-COA y RSES-COA, y los controles de folios CF-RM-COA y CF-RSES-COA incluidos en el Reglamento.

Las transferencias que efectúe el órgano interno de la coalición a campañas, deberá respaldarse con las fichas de depósito o el comprobante impreso de la transferencia electrónica y un recibo interno firmado por el responsable del financiamiento de la campaña beneficiada.

Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas, solo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente, todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.

- 7.2 Se consideran ingresos por rendimientos financieros aquellos a los que hace referencia el numeral 10.2 del Reglamento de Partidos. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.
- 7.3 Si a la cuenta concentradora CBE-COA de la coalición, ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes de la coalición, distintas a las referidas en el numeral 6.1 del presente Reglamento, deberá acreditarse que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en la Ley.

**Artículo 8****Gastos y Generalidades**

- 8.1 Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán convenir en que uno de los partidos políticos que la integran, será el responsable de administrar, distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que los partidos integrantes destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el órgano interno de la coalición y lo que acuerde el órgano interno de la coalición y a realizar las transferencias a la cuenta CBE-COA y a las de los candidatos postulados.

Los candidatos o el órgano interno de la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido Responsable, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes. El partido político designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente.

El órgano interno de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido responsable, el cual deberá conservarla.

El órgano interno de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

- 8.2 Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.

Los gastos centralizados que beneficien a más de una campaña política, deberán erogarse a través de la cuenta CBE-COA.

- 8.3 Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la LISR vigente, deberá sujetarse a lo establecido en los numerales 16.5, 16.6, 16.7 y 16.8 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

- 8.4 Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:



SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Por lo menos el 50% del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidato que se hayan beneficiado con tales erogaciones; y
- b) El 50% restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado.

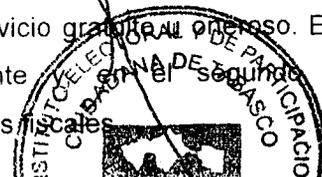


Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento del Órgano Técnico al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano interno de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña.

Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, así como la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas. En todo caso cumplirán con lo establecido en los numerales 18.11 a 18.16 del Reglamento de Partidos.

8.5 Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato de la coalición a Gobernador deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- a) Tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación;
- c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como de comodato del bien o del servicio, se deberá presentar el contrato correspondiente;
- d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato;
- e) En el caso de hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio contratado. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente en el momento de la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.



- 8.6 Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo a una o más campañas electorales, el órgano interno de la coalición deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan.

Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, el cual se deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el numeral 8.4 del Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 225 de la Ley.

- 8.7 Las coaliciones y sus candidatos no podrán realizar campaña electoral fuera del Estado; en consecuencia, quedan prohibidas fuera del estado y en cualquier tiempo las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 224 de la Ley y 25.7 del Reglamento de Partidos.
- 8.8 Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de los Partidos. En caso de que un evento específico donde se distribuya este tipo de bienes que tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 8.4 del Reglamento.
- 8.9 Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas y no podrá haber una relación contractual.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el municipio o distrito al que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo político proporcionado a la coalición, y el periodo durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago.

Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

Durante el procedimiento de revisión de los informes, el Órgano Interno de Control solicitará técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que han recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas



en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.

- 8.10 Respecto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, resultarán aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato REPAP-COA-(Número de Folio) y elaborar el control de folios CF-REPAP-COA, incluidos en el presente Reglamento.
- 8.11 En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el numeral 8.4 del Reglamento.
- 8.12 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano interno de la coalición.
- 8.13 Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportados por recibos internos con número consecutivo, expedidos por el órgano interno de la coalición, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que proviene la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición CBE-COA a la cual fue destinada dicha transferencia.
- 8.14 En el caso de las coaliciones parciales, el partido que hubiere sido designado como responsable del órgano interno de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición. En consecuencia, queda prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio partido como para la coalición.

## Artículo 9

### Presentación de los Informes

- 9.1 Los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados en el formato "ICAM-COA", incluido en el presente Reglamento.
- 9.2 Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el responsable del órgano interno de la coalición.



- 9.3 Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición de partidos, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
- a) Un informe por la campaña del candidato para Gobernador del Estado, en su caso;
  - b) Tantos informes como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante la autoridad electoral; y
  - c) Tantos informes como candidatos a Presidentes Municipales haya registrado la coalición ante la autoridad electoral.
- 9.4 El órgano interno de la coalición notificará a sus candidatos la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos si los hubiere y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.

- 9.5 En los informes de campaña, deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrato utilizados de conformidad con el artículo 8.4 de este Reglamento.

Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de la CBE-COA y se hayan prorratoado, con la especificación de los informes de campaña en los que se hayan distribuido los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa o Presidentes Municipales.

Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por el Órgano Técnico en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.

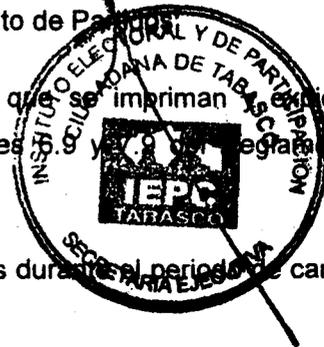
- 9.6 Junto con los Informes de Campaña deberán remitirse a la autoridad electoral, de acuerdo con el presente Reglamento y con el Reglamento de Partidos:



- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y las correspondientes a los partidos que la integran, por los meses que hayan durado las campañas electorales o, en su caso, las abiertas con un mes de antelación al inicio de las campañas y hasta un mes después de su conclusión, y sus respectivas conciliaciones bancarias;
- b) La documentación comprobatoria de los gastos de campaña en original, como soporte de la información contenida en los informes. Para tales efectos los partidos políticos deberán ajustarse a los términos establecidos en el numeral 27.4 del Reglamento de Partidos;
- c) Las balanzas de comprobación del órgano interno de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales o, en su caso, hasta un mes después de su conclusión, así como las de los CDEs de los partidos que integran la coalición, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales, la balanza consolidada de dicho periodo, así como los auxiliares contables por el periodo de la campaña electoral, de forma impresa y en medio magnético;
- d) El informe a que se refiere el numeral 18.19 del Reglamento de Partidos;
- e) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman en campañas electorales locales, previstos en los numerales 18.19 y 18.20 del Reglamento de Partidos; y
- f) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, de forma impresa y en medio magnético;
- 9.7 De conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 28 del Reglamento de Partidos, el Órgano Técnico tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el numeral 10.1 del Reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros.

- 9.8 Toda omisión en el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia, a los partidos que la integran.



hayan integrado la coalición en el proyecto de resolución que formule y someta a la consideración del Consejo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición;
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición;
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro y comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda atribuirse, en última instancia, se tendrá en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 8.12 del presente Reglamento.

9.10 Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los numerales 18.11, 18.12, 18.13, 18.14, 18.15, 18.17 y artículo 24 del Reglamento de Partidos.

El responsable del órgano interno de la coalición será el encargado de remitirlos al Órgano Técnico en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

## Artículo 10

### Órgano Interno de la Coalición

- 10.1 Las coaliciones deberán tener un órgano interno encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las características que libremente determinen los partidos integrantes de la coalición.
- 10.2 El nombre del responsable del órgano interno, así como los cambios en su integración, deberán notificarse al Órgano Técnico en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al día siguiente a aquél en que se realizaron los nombramientos correspondientes.

**Artículo 11****Contabilidad**

- 11.1 Para efectos de que el Órgano Técnico pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los Catálogos de Cuentas incluidos en el Reglamento de Partidos.
- 11.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, la coalición podrá abrir cuentas contables adicionales para llevar el control contable.
- 11.3 Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera.
- 11.4 El órgano interno de la coalición deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

**Artículo 12****Activo fijo**

- 12.1 Deberán considerarse activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a 50 días de salario mínimo. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos integrantes de una coalición, se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado cuando la coalición deje de existir, y deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de Partidos.

La coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente. El responsable del órgano interno de la coalición deberá notificar al Órgano Técnico la forma de distribución de los activos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.

- 12.2 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo que se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas de los partidos a campañas o viceversa, o bien, de campañas a campañas.

SECRETARÍA EJECUTIVA



**Artículo 13****Proveedores**

- 13.1 El órgano interno de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean a nombre del Partido Responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Reglamento de Partidos.
- 13.2 El órgano interno de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los quinientos días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético.
- 13.3 El órgano interno de la coalición deberá formular una relación de los proveedores o prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los cinco mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético.

El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona jurídica colectiva, que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso.



En los casos de los incisos d) y e), el Órgano Técnico podrá coadyúvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

#### Artículo 14

##### Conservación de la Documentación

14.1 La documentación señalada como sustento de los ingresos utilizados para sufragar los gastos de las campañas de la coalición deberá ser conservada por los partidos políticos que hayan integrado la coalición, según corresponda, por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

La documentación señalada como sustento de los gastos efectuados por la coalición y sus candidatos, deberá ser conservada por el mismo lapso por uno de los partidos que haya integrado la coalición y que conserve el registro al final del proceso electoral.

Deberá informarse a la autoridad electoral, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de los informes de campaña, respecto del partido que conservará la documentación, la cual deberá mantenerse a disposición del Órgano Técnico.

14.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación comprobatoria que las coaliciones, los partidos que las integren o los partidos que postulen, lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son los que se establezcan al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias o las reglas estatutarias de los propios partidos y de la coalición.



#### Artículo 15

##### Interpretación

15.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Órgano Técnico. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3 párrafo segundo de la Ley.

15.2 Toda interpretación que realice el Órgano Técnico al presente Reglamento, será notificada personalmente a todos los partidos y a las coaliciones, y resultará aplicable a todas ellas. En su caso, el Órgano Técnico podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo 16****Supletoriedad**

- 16.1 Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento y que no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.
- 16.2 Los partidos que integren coaliciones parciales deberán ajustarse en lo conducente a lo establecido en el presente Reglamento, en todo lo relativo a las campañas de los candidatos postulados en coalición.

**Artículo 17****Transparencia y Rendición de Cuentas**

- 17.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:
- a) Los informes que presenten las coaliciones, serán públicos una vez que el Consejo Estatal apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración el Órgano Técnico; y
  - b) Las auditorías y verificaciones que ordene el Órgano Técnico serán públicas en el momento en que el Consejo Estatal emita la resolución correspondiente.
- 17.2 El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar al Órgano Técnico información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las coaliciones, observando lo dispuesto por el artículo 132, párrafo cuarto de la Ley.



FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FORMATO "RM-COA"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo de la Coalición

N° Folio

Bueno por \$

Lugar:

Fecha: Día Mes Año

El Partido

Integrante de la Coalición

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

O Razón Social

Domicilio Aportante

Clave de Elector

RFC

N° de Registro en el Padrón de Militantes

Teléfono

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio

Teléfono

Por la Cantidad de \$

Importe con letra

Tipo de Aportación:

- En Efectivo
En Especie

Aportante:

- Militante
Organización Social
Candidato

Aplicado a:

- Precampañas
Campañas

TIPO DE CAMPAÑA:

- Gobernador
Diputado Local
Presidente Municipal

Municipio:

Distrito:

PARA APORTACIONES EN ESPECIE, ESPECIFIQUE:

Bien Aportado

Criterio de Valuación Utilizado

Firma del Aportante

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado del Área



**FORMATO "CF-RM-COA"**  
**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Logotipo de la  
Coalición

**CONTROL DE FOLIOS**  
**EXPEDIDOS POR EL PARTIDO** \_\_\_\_\_  
**INTEGRANTE DE LA COALICIÓN** \_\_\_\_\_  
**DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO**

**TOTAL DE RECIBOS:**

Impresos \_\_\_\_\_ (3) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (4)  
 Utilizados \_\_\_\_\_ (3) Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_ (4)  
 Cancelados \_\_\_\_\_ (3) Números \_\_\_\_\_ (5)



N° Folio	* Tipo de Aportación	Fecha	Nombre de quien realiza la aportación	** Aportante	*** Tipo de Campaña	Municipio o Distrito	N° de Registro Militante	Descripción Bien Aportado (en su caso)	Monto
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
<b>IMPORTE TOTAL</b>									\$

\* EF = Efectivo      \*\* M = Militante      \*\*\* G = Gobernador  
 ES = Especie      O = Organización Social      DL = Diputado Local  
 C = Candidato      PM = Presidente Municipal

Nombre y Firma del Funcionario  
 Autorizado del Área (16)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-COA"**

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político que recibió las aportaciones.
  - (2) Denominación de la coalición.
  - (3) Total de recibos por cada uno de los conceptos especificados.
  - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los conceptos especificados.
  - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados.
  - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (7) Deberá especificarse el tipo de aportación realizada.
  - (8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  - (9) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
  - (10) Deberá expresarse el aportante.
  - (11) Anotar el tipo de campaña de que se trate.
  - (12) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral.
  - (13) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.



(14) Descripción detallada del bien aportado.

(15) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

(16) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

FORMATO "RSEF-COA"  
RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO  
RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN

Logotipo de la  
Coalición

N° Folio

Bueno por \$

Fecha:

Die Mes Año

Lugar: \_\_\_\_\_

El Partido

Integrante de la Coalición

Acusa Recibo de:

Nombre del Aportante

Apellido Paterno

Apellido Materno

O Razón Social

Domicilio Aportante

Clave de Elector

RFC

Teléfono

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio

Teléfono

Por la Cantidad de \$

Importe con letra

Aplicado a:

Precampañas

Campañas

Tipo de Aportación

Gobernador

Presidente Municipal

Diputado Local

Municipio:

Distrito:

Copia de la Cédula de  
Identificación Fiscal del  
Partido Político que  
administra la Coalición

Firma del Aportante

Nombre y Firma del Funcionario  
Autorizado del Área



**FORMATO "CF-RSEF-COA"**  
**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**  
**RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**

Logotipo de la Coalición

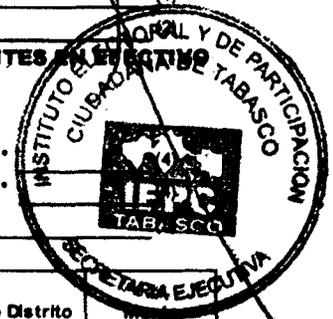
**CONTROL DE FOLIOS**  
**EXPEDIDOS POR EL PARTIDO**  
**INTEGRANTE DE LA COALICIÓN**  
**DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Números \_\_\_\_\_

**TOTAL DE RECIBOS:**

Impresos \_\_\_\_\_ (3)  
 Utilizados \_\_\_\_\_ (3)  
 Cancelados \_\_\_\_\_ (3)

Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_ al N° \_\_\_\_\_  
 Números \_\_\_\_\_



N° Folio (6)	Fecha (7)	Nombre de quien realiza la aportación (8)	* Tipo de Campaña (9)	Municipio o Distrito (10)	Importe (11)
<b>IMPORTE TOTAL</b>					\$

\* G = Gobernador  
 DL = Diputado Local  
 PM = Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Funcionario  
 Autorizado del Área (12)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF-COA"**

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político que recibió las aportaciones.
  - (2) Denominación de la coalición.
  - (3) Total de recibos por cada uno de los conceptos especificados.
  - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los conceptos especificados.
  - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados.
  - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  - (8) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación de la organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
  - (9) Anotar el tipo de campaña de que se trate.





**FORMATO "CF-RSES-COA"**  
**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**  
**RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**

Logotipo de la Coalición	<b>CONTROL DE FOLIOS</b>	
	<b>EXPEDIDOS POR EL PARTIDO</b>	_____ (1)
	<b>INTEGRANTE DE LA COALICIÓN</b>	_____ (2)

**DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

**TOTAL DE RECIBOS DEL EJERCICIO:**

<b>Impresos</b>	_____ (3)	Del N° _____ al N° _____ (4)
<b>Utilizados</b>	_____ (3)	Del N° _____ al N° _____ (4)
<b>Cancelados</b>	_____ (3)	Números _____ (5)

N° Folio (6)	Fecha (7)	Nombre de quien realiza la aportación (8)	* Tipo de Campaña (9)	Municipio o Distrito (10)	Descripción de la aportación (11)
<b>IMPORTE TOTAL</b>					\$ _____



\* G = Gobernador  
 DL = Diputado Local  
 PM = Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Funcionario  
 Autorizado del Área (13)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-COA"**

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones.
- Claves:
  - (1) Denominación del partido político que recibió las aportaciones.
  - (2) Denominación de la coalición.
  - (3) Total de recibos por cada uno de los conceptos especificados.
  - (4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los conceptos especificados.
  - (5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados.
  - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  - (8) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra cancelados.
  - (9) Anotar el tipo de campaña de que se trate.



- (10) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral.
- (11) Descripción detallada del bien aportado.
- (12) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (13) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

X

**FORMATO "REPAP-COA"**  
**RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo de la  
Coalición

N° Folio \_\_\_\_\_

Bueno por \$

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha:   
Dia    Mes    Año

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Domicilio Particular \_\_\_\_\_

Clave de Elector (\*) \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**Acusa Recibo de:**

**La Coalición** \_\_\_\_\_

Por la Cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ importe con letra

Por haber realizado actividades consistentes en: (\*\*)

\_\_\_\_\_

Durante el período comprendido del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**APLICA A:**

- Precampaña                       Campaña

**Tipo de Precampaña o Campaña:**

- Gobernador                      Municipio: \_\_\_\_\_
- Diputado Local                      Distrito: \_\_\_\_\_
- Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
Firma de Quien Recibe el Pago

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Funcionario  
Autorizado del Área

\* Se debe anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector

\*\* Detallar el tipo de servicio prestado



}

**FORMATO "CF-REPAP-COA"**  
**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo de la Coalición

CONTROL DE FOLIOS DE LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ (1)  
 DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR  
 ACTIVIDADES POLÍTICAS

**TOTAL DE RECIBOS:**

Impresos \_\_\_\_\_ (2)  
 Utilizados \_\_\_\_\_ (2)  
 Cancelados \_\_\_\_\_ (2)

Del N° \_\_\_\_\_  
 Del N° \_\_\_\_\_  
 Números \_\_\_\_\_



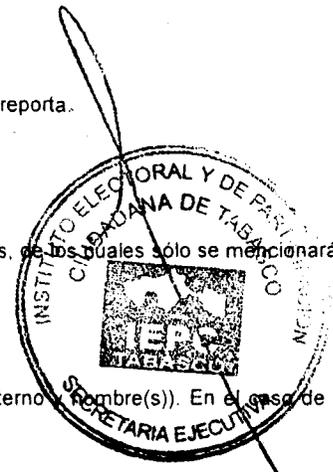
N° Folio (5)	Fecha (6)	Nombre de quien recibe el reconocimiento (7)	Clave de Elector (8)	* Tipo de Campaña (9)	Municipio (10)	(11)
<b>IMPORTE TOTAL</b>						\$

\* G = Gobernador  
 DL = Diputado Local  
 PM = Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
 Nombre y Firma del Funcionario  
 Autorizado del Área (12)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-COA"**

- Deberá presentarse un formato por los reconocimientos otorgados.
- Claves:
  - (1) Denominación de la coalición.
  - (2) Total de recibos por cada uno de los conceptos especificados durante el ejercicio que se reporta.
  - (3) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los conceptos especificados.
  - (4) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
  - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
  - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  - (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre(s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".



- (8) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
- (9) Anotar el tipo de campaña de que se trate.
- (10) Anotar el nombre del municipio o número de distrito electoral.
- (11) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (12) Nombre y firma del responsable del Órgano Interno.

**FORMATO "ICAM-COA" INFORME DE CAMPAÑA**  
**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS**  
**CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ (1)**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA**

1. Tipo de Campaña Electoral (2)

Gobernador del Estado       Diputado Local       Presidente Municipal

2. Distrito Electoral Número \_\_\_\_\_ (3)

3. Municipio \_\_\_\_\_ (4)

3. Fechas: De Inicio: \_\_\_\_\_ (5) De Término: \_\_\_\_\_ (5)

4. Tope de Gastos de Campaña: \$ \_\_\_\_\_ (6)

**II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO**

1. Nombre: \_\_\_\_\_ (7)

2. Domicilio particular: \_\_\_\_\_

3. Teléfono Particular: \_\_\_\_\_ (9) Oficina: \_\_\_\_\_

4. Nombre del Candidato Suplente (en su caso) \_\_\_\_\_



III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)		MONTO
<b>1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>		
1.1 Aportaciones de los Órganos de los Partidos Políticos que integran la Coalición	_____	(11)
<b>2. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>		
2.1. Aportaciones de Militantes	_____	(11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
2.2. Aportaciones del Candidato	_____	(11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
2.3. Aportaciones de Simpatizantes	_____	(11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
2.4. Autofinanciamiento	_____	(11)
2.5. Rendimientos Financieros	_____	(11)
<b>3. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ NACIONAL</b>		
3.1. Financiamiento Público	_____	(11)
3.2. Financiamiento Privado	_____	(11)
En Efectivo	_____	
En Especie	_____	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ _____</b>	<b>(12)</b>

**IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)**

**A) Gastos de Propaganda** \_\_\_\_\_ (13)

Anuncios espectaculares \_\_\_\_\_

Exhibición en salas de cine \_\_\_\_\_

Publicidad en páginas de Internet \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

**B) Gastos Operativos de Campaña** \_\_\_\_\_ (14)

**C) Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos** \_\_\_\_\_ (17)

**D) Gastos de producción en radio y televisión** \_\_\_\_\_

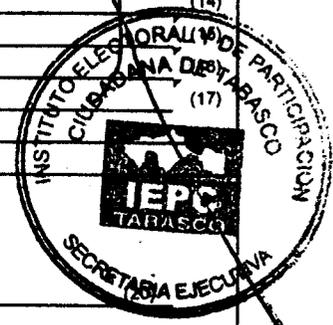
**TOTAL** \$ \_\_\_\_\_

**V. RESUMEN**

**INGRESOS** \$ \_\_\_\_\_ (18)

**EGRESOS** \$ \_\_\_\_\_ (19)

**SALDO** \$ \_\_\_\_\_



Nombre y Firma del Responsable  
del Órgano Interno de la Coalición (21)

Nombre y Firma del Representante  
Financiero del Candidato (opcional) (22)

Fecha: \_\_\_\_\_ (23)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "ICAM-COA"**

**APARTADO I. Identificación de la Campaña**

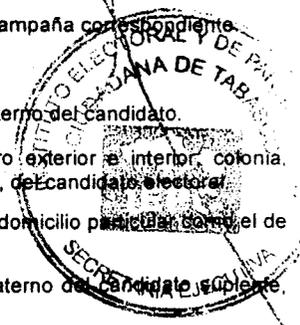
- |                               |                                                                                                                                                          |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Coalición                 | Denominación de la coalición                                                                                                                             |
| (2) Tipo de campaña electoral | Marcar con una equis (X), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador del Estado, Diputado Local o Presidente Municipal |
| (3) Distrito electoral        | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral                                                                                   |
| (4) Municipio                 | Nombre del municipio en el que se realiza la campaña electoral.                                                                                          |
| (5) Fechas                    | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.                                                                     |
| (6) Tope de gastos de campaña | Anotar el tope de gastos para la campaña correspondiente                                                                                                 |

**APARTADO II. Identificación del Candidato**

- |                                    |                                                                                                                             |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (7) Nombre                         | Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato.                                                                        |
| (8) Domicilio particular           | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y municipio), del candidato electoral |
| (9) Teléfonos                      | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.                                              |
| (10) Nombre del candidato suplente | Nombre(s), apellido paterno y materno del candidato suplente, en su caso, sin abreviaturas.                                 |

**APARTADO III. Origen y Monto de Recursos de Campaña (Ingresos)**

- |            |                                                                                                                                                                  |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (11) Monto | Monto total de los recursos obtenidos para la realización de la campaña, por cada uno de los conceptos enunciados, incluyendo los recibidos del Comité Nacional. |
| (12) Total | El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.                                                                                            |



**APARTADO IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos)**

(13) Gastos de propaganda

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.

(14) Gastos de operación de campaña

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(15) Gastos en diarios, revistas y medios impresos

Monto total de los egresos efectuados por concepto de inserciones, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa.

(16) Gastos de producción en radio y televisión

Monto total de los egresos efectuados por concepto de pago de producción en radio y televisión, tales como servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(17) Total

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

**APARTADO V. Resumen**

(18) Ingresos

Suma total de los recursos obtenidos para la campaña electoral de que se trate.

(19) Egresos

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(20) Saldo

El balance de los recursos antes

**APARTADO VI. Responsables de la Información**

(21) Nombre y firma del titular del órgano de finanzas

Nombre y firma del titular del órgano interno del partido político.

(22) Nombre y firma del representante financiero del candidato

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(23) Fecha

Fecha de presentación del informe de campaña.





## RESOLUCIÓN RES/2009/002

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

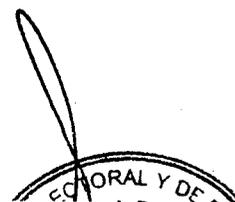
CONSEJO ESTATAL

RES/2009/002

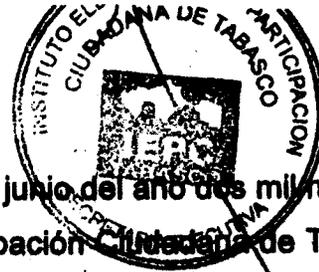
**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

### ANTECEDENTES

- I El día quince de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en observancia a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario del año 2009, para elegir Diputados a la LX Legislatura local, y Presidentes Municipales y Regidores a los 17 Ayuntamientos del Estado.
- II Que el actual sistema de partidos políticos se integra con ocho organizaciones que cuentan con registro nacional y se encuentran acreditados ante este Órgano Electoral, formando el sistema los institutos políticos siguientes:
  - Partido Acción Nacional;
  - Partido Revolucionario Institucional;
  - Partido de la Revolución Democrática;
  - Partido del Trabajo;
  - Partido Verde Ecologista de México;
  - Convergencia;

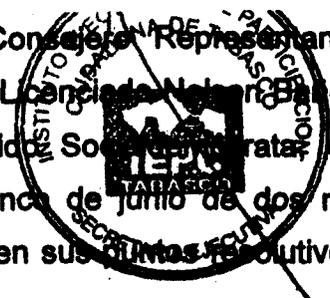


- Partido Nueva Alianza; y
- Partido Socialdemócrata



- III En sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número **CE/2009/042**, mediante el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplía el plazo establecido en el artículo 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b) de la mencionada ley para el inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos contendientes en el proceso electoral ordinario del año 2009, y como consecuencia jurídica los plazos relacionados con dicho artículo.
- IV En fecha siete de junio del año en curso, el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el Consejero Representante Suplente del Partido Socialdemócrata, respectivamente, acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo número CE/2009/042 emitido por este Órgano Electoral, compareciendo como tercero interesado el consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal.
- V El día 11 de junio de 2009, los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron ante el Consejo Estatal, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "por el Bien de Todos".
- VI Mediante oficios números SE/0977/2009 y SE/0978/2009 de fechas doce de junio del año dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió los recursos de apelación referidos al Tribunal Electoral de Tabasco, para su resolución correspondiente.
- VII El dieciocho de junio de dos mil nueve, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los autos del expediente del recurso de apelación identificado con la clave número **TET-AP-009/2009-IV Y TET-AP-010/2009-V ACUMULADOS** promovido

por el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el Licenciado Nelson Ramos Moguel Consejero Representante Suplente del Partido Social Demócrata, en contra del acuerdo número CE/2009/042 de fecha cinco de junio de dos mil nueve, emitido por este Órgano Electoral, misma que en sus puntos resolutivos establece:



#### TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-10/2009-V ACUMULADOS

\*...PRIMERO.- Procedió la acumulación de los expedientes TET-AP-10/2009-V, y TET-AP-09/2009-IV, por existir conexidad de la causa.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía intentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Social Demócrata.

TERCERO.- Resultaron fundados unos e inatendible otro de los agravios expresados por los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Social Demócrata, por las razones expuestas en el Considerando de la presente resolución.

CUARTO.- Se revoca el acuerdo CE/2009/042, de fecha cinco de junio del dos mil nueve, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que, se ordena al citado Consejo Estatal, deje intocado el plazo señalado para el inicio de precampañas establecido en el numeral 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

QUINTO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, deberá de informar a este Tribunal el cumplimiento que dé a la presente resolución, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir del momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE.- Personalmente la presente sentencia a los partidos recurrentes y al tercer interesado en los domicilios señalados en autos, por oficio, con copia certificada de la presente resolución a la responsable. Con fundamento en los numerales 27 punto 3; 29 y 30 punto 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento público esta sentencia en la página de internet que tiene este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo..." (Sic).

VIII Inconforme con dicha determinación, el Partido de la Revolución Democrática a través de su Consejero Representante Propietario Licenciado Juan José López Magaña interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral bajo el número de expediente SX-JRC-12/2009 el cual fue resuelto el día primero de julio del presente año resolución que en su punto único a la letra dice:

"... ÚNICO: Se confirma la resolución de dieciocho de junio del dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-09/2009-IV y TET-AP-10/2009-V..."

- IX Mediante oficio número S.E./1505/2009, de diecinueve de junio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se le informa al Ciudadano Joaquín Peregrino Gómez, Consejero Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo Estatal, que conforme a lo establecido en los puntos resolutivos de la sentencia que antecede, se hace imposible que el Instituto Electoral entre en estudio de su registro de convenio de coalición total, presentada el once de junio del mismo año.
- X El veintitrés de junio del año que transcurre, el Partido Convergencia por conducto de su Consejera Representante Suplente, registrada ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Resolución de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente TET-AP-09/2009-IV Y TET-AP-10/2009-V, ACUMULADOS, compareció, como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante legal ante el Consejo Estatal.
- XI El primero de julio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral resolvió los autos del expediente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave número SX-JRC-12/2009, promovido por el Partido Convergencia, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-009/2009-IV Y TET-AP10/2009-V ACUMULADOS, y en contra del oficio S.E./1505/2009 emitido el diecinueve de junio del presente año por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que en sus puntos resolutivos establece:

**PRIMERO.** Se revoca el oficio S.E./1505/2009 emitido el diecinueve de junio del presente año por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, entre al estudio de la solicitud de registro de coalición total presentada por el partido político Convergencia, en términos de lo indicado en el considerando Quinto de este fallo.

- XII El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tabasco y lo acatado por el Consejo Estatal remitió oficio número S.E./1503/2009, de fecha 19 de junio del año dos mil nueve, al Licenciado Juan José López Magaña, Consejero Represente Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal mismo que copiado a la letra dice:

*"...Con la atribución que me confieren los artículos 127 fracción IV y 139 fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es de su conocimiento que el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, con fecha 18 de junio del presente año, dictó resolución en el expediente número TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-010/2009-V ACUMULADOS, la que en su resolutive cuarto a la letra señala: "CUARTO.- Se revoca el acuerdo CE/2009/042, de fecha cinco de junio del dos mil nueve, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que, se ordena al citado Consejo Estatal, deje incurso el plazo señalada para el inicio de precampañas establecido en el numeral 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco".*

Lo anterior, hace imposible que este Órgano Electoral entre en estudio de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 11 de junio del presente año, lo que comunico a Usted, para que se realicen los efectos legales correspondientes a que haya lugar..."(Sic).

- XIII El día veinticuatro de junio del año 2009, el Ciudadano Juan José López Magaña, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio número S.E./1503/2009 de fecha 19 de junio de 2009, mediante el cual se notifica al citado representante por parte de la Secretaria Ejecutiva la negativa de registro de la coalición "por el Bien de Todos", fundado ilegalmente en la Resolución del Tribunal Electoral de Tabasco de fecha 18 de junio de los corrientes mediante el cual dictamino los expedientes números TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-010/2009-V ACUMULADOS, medio de impugnación que fue presentado a las once horas con cincuenta y un minutos dentro del término legal y de conformidad con el artículo 17 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se hizo del conocimiento público mediante cédulas relativas el acuerdo de recepción y publicación que se fijó en los estrados de este órgano electoral, por un término de 72 horas, que corrió de las once horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil nueve y concluyó a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del mes y año mencionado, asimismo se hace constar

que dentro de dicho termino compareció el Partido Revolucionario Institucional a través de su Consejero Representante Propietario Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, como tercero interesado.

- XIV Con fecha tres de julio del año dos mil nueve, se recibió en la Subdirección Jurídica a las dieciséis horas con diez minutos el oficio número TET-SGA-315/2009, mediante el cual por medio de cédula de notificación personal notifican la resolución de fecha tres de julio del año dos mil nueve, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Juan José López Magaña, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en contra del oficio número S.E./1503/2009 de fecha 19 de Junio de 2009, mediante el cual se notifica al Licenciado Juan José López Magaña, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática por parte de la Secretaría Ejecutiva la negativa de registro de la coalición "por el Bien de Todos", mediante el cual dictaminó los expedientes TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-010/2009-V acumulados, sentencia que fue dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente número TET-AP-009-IV, misma que en sus puntos resolutive copiado a la letra dice:

TET-AP-14/2009-IV

"...PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada por el Partido de la Revolución Democrática

SEGUNDO.- Resultó fundado uno e innecesario el estudio de otro de los agravios expresados por el Partido de la Revolución Democrática, por las razones expuestas en el Considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Se revoca el oficio número S.E./1503/2009, signado por el licenciado Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por medio del cual declaró la imposibilidad del órgano electoral de entrar al estudio de la solicitud de registro de convenio de coalición, y se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo, entre al estudio de la solicitud de registro de la coalición planteada por el partido recurrente, y resuelva lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE.- Personalmente la presente sentencia al partido recurrente y al tercero interesado en los domicilios señalados en autos, por oficio, con copia certificada de la presente resolución a la responsable. Con fundamento en los numerales 27 punto 3; 28 y 30 punto 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento público esta sentencia en la página de Internet que tiene este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los señores Magistrados José Francisco Quevedo Giorgana, Isidro Ascencio Pérez, Juana Inés Castillo Torres, Enequina Juárez Gómez y Adelaido Ricardez Oyosa, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, siendo presidente el primero de los mencionados, por y ante el Secretario General de Acuerdos, Ulises Jerónimo Ramón quien autoriza y da fe...

- XV Siendo las diecisiete horas con dos minutos del día tres de julio del año dos mil nueve, mediante oficio número TET-SGA-315/2009 de esta mismo mes y año el Tribunal Electoral de Tabasco, notifica el acuerdo emitido con esta misma fecha el cual en sus puntos copiados a la letra dicen:

PRIMERO. Por recibido copia de los oficios SG-JAX-520/2009 y SG-JAX-507/2009, signados por los actuarios de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, mediante los cuales notifican las sentencias de uno de julio del presente año, recaídas a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral en los expedientes SX-JRC-11/2009 y SX-JRC-12/2009, promovidos por el licenciado Juan José López Magaña y Yazmin de María Canabal Russi, consejeros representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Partido Convergencia, respectivamente, en contra de la resolución de dieciocho de junio del año que transcurre, en los expedientes de apelación acumulados TET-AP-09/2009-IV y TET-AP-10/2009-V. Las cuales la primera en su punto resolutorio a la letra dice: "... ÚNICO: Se confirma la resolución de dieciocho de junio del dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-09/2009-IV y TET-AP-10/2009-V..." y la segunda de las mencionadas "... PRIMERO: Se revoca el oficio S.E./1505/2009 emitido el diecinueve de junio del presente año por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en el estudio de la solicitud de registro de coalición total presentada por el partido político Convergencia, en términos de lo indicado en el considerando quinto de esta fecha..."

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta además, que conforme al artículo 26 párrafo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, señala que las sentencias de fondo emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas y habiendo sido confirmadas en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se precisa en el punto que antecede, y tomando en consideración que no habiendo materia de ejecución para este Tribunal, se declara que la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en dieciocho de junio de dos mil nueve, en los expedientes acumulados TET-AP-09/2009-IV y TET-AP-10/2009-V, queda firme para los efectos legales correspondientes. Consecuentemente archívese el expediente de referencia, como asunto legalmente concluido y anótese su baja en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO.- Comuníquese vía fax a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuse de recibo de la sentencia de merito.

CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, agregando copias certificadas de las presentes sentencias y a las demás partes por estrados, de conformidad con los artículos 27, punto 3, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco,

Así lo acordó y firma el Magistrado José Francisco Quevedo Giorgana, Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, ante el Secretario General de Acuerdos Ulises Jerónimo Ramón, quien autoriza y da fe...

XVI Que en acatamiento a la sentencia dictada por Tribunal Electoral de Tabasco y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en los expedientes números TET-AP-14/2009-IV y SX-JRC-12/2009, emitidas con fechas primero y tres de julio del presente año, respectivamente, resulta procedente dar contestación a la solicitud de registro del convenio de coalición de fecha 11 de junio del año 2009, presentado por los partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

XVII Que la doctrina ha definido el concepto de "coalición" como una organización de individuos que representan diversas organizaciones, fracciones o sectores, que están de acuerdo en trabajar juntos para lograr una meta común.

XVIII Que los partidos políticos solicitantes de la coalición a que se refiere la presente resolución, presentaron plataforma electoral en las siguientes fechas:

Partido de la Revolución Democrática	31 de mayo de 2009
Partido del Trabajo	31 de mayo de 2009
Partido Convergencia	27 de mayo de 2009



XIX Que el 11 de junio del año 2009, los partidos políticos nacionales denominados: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fundamento en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y con apego a lo estipulado en el acuerdo número CE/2009/042 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentaron convenio de coalición para postular candidatos a Diputados al H. Congreso y Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2009, con documentación anexa mediante escrito constante de 14 fojas útiles, fechado 09 de junio de 2009, signados por los ciudadanos Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; José Ramiro López Obrador, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Andrés Ceballos Ávalos, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado Tabasco;

Antelmo Iglesias Bravo, como integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Luis Maldonado Venegas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.

### CONSIDERANDO

1. En términos del artículo 137 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para resolver sobre los convenios de coalición que realicen los partidos políticos.
2. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo el citado precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.



5. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido también en el artículo 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el artículo 16 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
6. Que el artículo 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.
7. Que el artículo 64 en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala:

*Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

*1.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.*

8. Que de los datos obtenidos por el INEGI en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, (anuario estadístico 2002, cuadro 3.2 foja 44) se desprende que los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos, por mandato de Ley.
9. Que el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



10. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Así como su derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
11. Que el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados.
12. Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores. Asimismo concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición, los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.
13. Que el citado artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:
  - I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya ha sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;



IV. Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político. ~~No se aplicará la prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo;~~

V. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;

VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

VII. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a Regidores por el mismo Principio,

VIII. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección; y

IX. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos ó más Partidos Políticos; podrán participar en la coalición una ó más agrupaciones políticas locales.

14. Que el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección a Gobernador del Estado;

III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; y

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

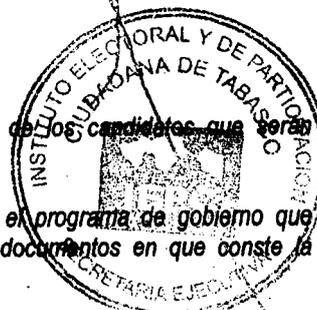
15. Que el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el convenio de coalición contendrá:

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

IV. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador del Estado, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;



V. El señalamiento, de ser el caso, del Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrado por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

VI. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previsto en esta Ley, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos Coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.

16. Que el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el convenio de coalición se presentará para su registro ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. En caso de elecciones extraordinarias, por el principio de mayoría relativa, se estará al término que para el periodo de precampaña señale la convocatoria.
17. Que en la resolución de fecha tres de julio del presente año emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, estimó en su considerando cuarto lo siguiente:

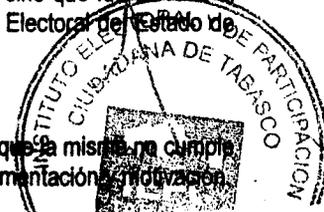
**CUARTO.-** La litis en el presente asunto, se constriñe en determinar si el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, estuvo en lo correcto al hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 139, fracciones I y VII, de la Ley Electoral, para comunicar la imposibilidad del Órgano Electoral de entrar al estudio de la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada ante ese Instituto el once de junio del año que transcurre.

Cabe hacer mención que el Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, hace valer sus agravios consistentes en:

a). Que de las disposiciones contenidas en los artículos 114, 115 y 137, fracción VIII, de la Ley Electoral de Tabasco, se desprende que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Tabasco, no tiene facultad para resolver sobre el estudio, admisión, aprobación o desechamiento del convenio de coalición; por lo que al determinar no admitir y desechar el convenio de coalición, invade la esfera de competencia y facultades del Consejo Estatal.

b). También refiere el recurrente que el Secretario Ejecutivo, no tomó en cuenta, que el convenio de coalición no le fue presentado a éste para su aprobación o desechamiento, sino que fue elevado al conocimiento del Consejo Estatal por disposición del artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

c). Que el acto que se combate causa agravios a su representada, toda vez que la misma no cumple con las exigencias constitucionales y legales consistentes en la debida fundamentación y motivación.



d). Asimismo, refiere que es ilegal la aplicación en forma retroactiva de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la subsiguiente declaración de improcedencia de la coalición por parte del Secretario Ejecutivo del citado Instituto.

e). En el acto que se impugna, la responsable viola también el principio de congruencia y legalidad, en virtud de que si bien es cierto, con la resolución que emitió el Tribunal Electoral de Tabasco, dejó intocados los plazos para el inicio de las precampañas, también es cierto, que no es facultad del Secretario resolver sobre la legalidad o no, de la solicitud presentada.

Ante ello, este Tribunal estima que el primer agravio del apelante resulta fundado por las siguientes razones:

En efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, interpretó de manera equívoca las atribuciones contenidas en las fracciones I y VII, del artículo 139, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con las que arribó a la decisión de comunicar al representante del partido apelante, la imposibilidad del órgano electoral de entrar al estudio de la solicitud del registro de convenio de coalición total; en la cual de facto asumió atribuciones propias del Consejo Estatal de dicho instituto, tal como lo prevén los artículos 114 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y a como acertadamente lo asevera el partido recurrente.

Los artículos 114 y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo conducente establecen:

"Artículo 114. El convenio de coalición, según sea el caso, se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate..."; y "Artículo 115. El consejo Estatal resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio...".

En esta lógica, es claro que es directamente el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tabasco, quien deberá pronunciarse al respecto de la admisión, aprobación o desechamiento del convenio de coalición presentado por el partido recurrente, con independencia de la determinación a la que pueda arribar la responsable al respecto; por lo que deberá revocarse lo acordado en el oficio número S.E./1503/2009, por el licenciado Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por medio del cual declaró la imposibilidad del órgano electoral de entrar al estudio de su solicitud de registro de convenio de coalición.

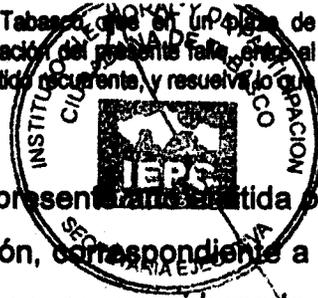
Lo anterior en virtud, de que si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y VII del artículo 139, de la Ley de la materia, conceden al Secretario Ejecutivo, las atribuciones de representar legalmente al Instituto Estatal, auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias; y dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan; no menos cierto es, que en ninguna de ellas, se le conceden facultades para determinar sobre la procedencia o imprudencia de los asuntos relacionados con las etapas del proceso electoral, como resulta ser el estudio del acuerdo de coaliciones, dado que esta es, como ya se dijo en líneas precedentes, una facultad exclusiva del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tabasco.

En consecuencia, resulta evidente que al emitir el oficio número S.E./1503/2009, por medio del cual declaró la imposibilidad del órgano electoral de entrar al estudio de la solicitud de registro de convenio de coalición, el Secretario Ejecutivo extralimitó sus funciones correspondientes.

En ese contexto, al haber alcanzado el promovente su pretensión, resulta innecesario que este Tribunal, se pronuncie respecto de los restantes agravios.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, este Tribunal Electoral de Tabasco, revoca el oficio número S.E./1503/2009, signado por el licenciado Armando Xavier Maldonado Acosta, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, por medio del cual declaró la imposibilidad del órgano electoral de entrar al estudio de la solicitud de registro de convenio de coalición, y se ordena al Consejo Estatal del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo, ante el estudio de la solicitud de registro de la coalición planteada por el partido recurrente, y resuelva lo que en derecho proceda.



18. Que en la resolución de fecha primero de julio del presente año emitida por el Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, estableció en su considerando quinto lo siguiente:

**QUINTO. Estudio de fondo.** En su demanda de juicio de revisión constitucional electoral, el actor expresa los siguientes conceptos de agravio:

- 1) Que la autoridad emisora del oficio impugnado, esto es, el Secretario Ejecutivo del Instituto electoral, no cuenta con las facultades para resolver las solicitudes que se presenten ante dicho órgano para el otorgamiento del registro de coaliciones.
- 2) Que se causa un agravio al partido político enjuiciante, al impedirse ejercer su derecho para asociarse con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dejándola en estado de indefensión, sin resolver el fondo de su petición aduciendo un supuesto cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral estatal en la citada ejecutoria emitida el dieciocho de junio del año en curso.

Los agravios resultan esencialmente fundados, y suficientes para revocar el acto reclamado, en atención a lo siguiente:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, establece como garantía del gobernado, que todo acto de autoridad debe ser fundado y motivado, y emitido por autoridad competente:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

En ese sentido, de acuerdo con el precepto constitucional en cita, todo acto de autoridad se debe ceñir a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto, debe ser legalmente competente para emitirlo.
2. En la emisión del acto, se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto y, 3. Se deben emitir las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.

Sentado lo anterior, a continuación y con apoyo en el marco normativo aplicable, debe determinarse si el acto impugnado, es emitido por autoridad competente y si se encuentran expresadas las razones jurídicas y su encuadramiento a las situaciones de hecho que le da origen.

En la especie, el acto reclamado, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, señala que con las atribuciones previstas en los artículos 127 fracción IV y 189 fracciones I y VII de la Ley

Electoral de Estado de Tabasco, le hace de su conocimiento al representante del partido político Convergencia que ante la resolución del dieciocho de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-10/2009-V, acumulados, donde se revoca el acuerdo CE/2009/042 dictado por el Consejo estatal de dicho organismo electoral y se deja intocada la resolución para el inicio de precampañas establecido en la ley electoral local, en el artículo 282 párrafo segundo, inciso b), hace imposible que ese órgano entienda el estudio de su solicitud de registro de convenio de coalición total presentada el once de junio del presente año.

Sin embargo, de las disposiciones invocadas para la emisión de dicho acuerdo que de su contenido, refieren lo siguiente:

Artículo 127. Los Órganos Centrales del Instituto Estatal son:

- [...]
- IV. La Secretaría Ejecutiva; y
- [...]

Artículo 139. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, las siguientes:

- [...]
- I. Representar legalmente al Instituto Estatal, auxiliar al Consejo Estatal y al Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias;
- [...]
- VII. Dar toda la información sobre el cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo Estatal y proveer lo necesario para su publicación;
- [...]

Del marco normativo transcrito, se advierte que se citaron las disposiciones que facultan al Secretario Ejecutivo para representar al Instituto Electoral local, y su atribución para comunicar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal de dicho organismo.

Empero, no se expresan, en dicho acto, las razones que tuvo el órgano competente para determinar la imposibilidad de estudiar la solicitud formulada por el enjuiciante sobre la solicitud de coalición total solicitada desde el día once de junio del presente año.

En este sentido, de la revisión a la Ley Electoral estatal, se advierte que el Consejo Estatal es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de coaliciones, en atención a los siguientes preceptos:

Artículo 114. El convenio de coalición, según sea el caso, se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno. En caso de elecciones extraordinarias, por el Principio de Mayoría Relativa, se estará al término que para el período de precampaña señale la convocatoria.

Artículo 115. El Consejo Estatal resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 137. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- [...]
- VIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coalición que realicen los Partidos Políticos; así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los Partidos Políticos;
- [...]

De estas disposiciones se advierte que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Estatal es la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de registro de coaliciones que le sean presentadas por los partidos políticos para efecto de su participación en el proceso electoral local.

Por tanto, lo que se resuelva respecto de una solicitud de registro de coaliciones, debe ser emitido por el Consejo Estatal del Instituto electoral estatal, y no así por su Secretario Ejecutivo.

Asimismo, no puede considerarse que se trate de una simple comunicación de lo resuelto por el Consejo Estatal, toda vez que no se menciona en el mismo que se le hace de conocimiento el acuerdo conducente emitido por el Consejo Estatal, donde se expresen las consideraciones de la negativa expresada.

Esto trae como consecuencia también una infracción a la garantía de fundamentación y motivación, al no conocer el afectado de forma precisa los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad para emitir la negativa a su petición, y por ende se le proporcionan elementos suficientes para defender sus derechos, afectando la certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, debe atenderse a que el fallo emitido por el Tribunal Electoral estatal en lo relativo a la modificación de los plazos de inicio de las precampañas, no puede causar perjuicio al actor en su solicitud de registro, en virtud que ésta se presentó con posterioridad al acuerdo emitido por el Instituto electoral local el pasado cinco de junio, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral estatal, el plazo de inicio de las precampañas estaba previsto al doce de julio del año en curso; consecuentemente, también se recorrió el plazo para los registros de las coaliciones, dado que en la materia electoral no hay efectos suspensivos, de conformidad con el artículo 41, base VI, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal circunstancia actualizó el derecho del partido solicitante a presentar el registro de su convenio de coalición dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio de las precampañas, esto es hasta el doce de junio del presente año; por lo que si su petición se presentó el día once de ese mismo mes, lo solicitado era oportuno.

Situación que debe considerar la autoridad responsable, ya que de estimar lo contrario, se vulneraría la esfera jurídica del partido solicitante.

En consecuencia, al quedar evidenciado que la negativa de estudio a la solicitud de registro de coalición presentada por el partido político Convergencia, expresada en el oficio reclamado, es emitida por una autoridad sin contar con facultades para ello, que ésta carece de la debida fundamentación y motivación, y dado que la solicitud de registro de coalición se presentó oportunamente, tal como lo sostiene el partido político enjuiciante, lo procedente es revocar el oficio, y ordenar al Consejo Estatal del Instituto Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que en un plazo de dos días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo, entre al estudio de la solicitud de registro de la coalición atinente, resuelva lo procedente, y notifique al partido político actor, así como a los interesados, dentro de ese mismos plazo.

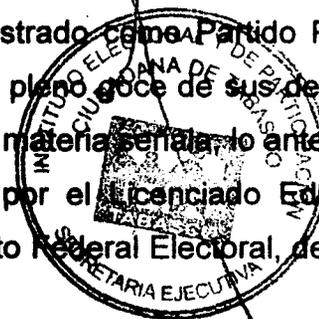
Una vez resuelto lo conducente, y dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, informe a esta Sala Regional del cumplimiento de esta ejecutoria.

19. Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que registrado el convenio de coalición, el Consejo Estatal dispondrá su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a los artículos 48 numeral 10, 49 y demás relativos y aplicables de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos del Trabajo y Convergencia.
21. Que el Partido del Trabajo, en cumplimiento a los artículos 39 bis inciso g), 71 bis y demás relativos y aplicables de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia.
22. Que el Partido Convergencia, en cumplimiento a los artículos 19 numeral 3, inciso a), 45 numeral 2 y demás relativos y aplicables de sus estatutos, firmó el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
23. Que del análisis de los documentos presentados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a efecto de verificar que las reuniones o sesiones de sus órganos partidistas se ajustaron a las formalidades y procedimientos establecidos, en los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos nacionales que pretenden coaligarse y en los artículos 109, 110, 112 y 114 del de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se arriba a concluir a renglón seguido lo siguiente:
  - 23 a) Que el C. Jesús Ortega Martínez, tiene la personalidad de Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintisiete de mayo del dos mil nueve.
  - 23 b) Que el C. Lic. José Ramiro López Obrador, posee la personalidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, como se desprende de la copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde hace constar que el C. Lic. José Ramiro López Obrador, resultó electo como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la



Revolución Democrática en Tabasco; en sesión celebrada el 22 de junio de 2008.

- 23 c) Que los CC. Luis Maldonado Venegas y Pedro Jiménez León, tienen la personalidad de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, según consta en la certificación expedida el 21 de enero de 2009, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina.
- 23 d) Que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con acreditación vigente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Partido Político Nacional con el goce de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se desprende de la certificación expedida por Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de fecha 12 de junio 2009.
- 23 e) Que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 03 de abril del 2009.
- 23 f) Que Convergencia se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala, lo anterior se desprende de la copia certificada expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 21 de enero del 2009.
- 23 g) Que del acta de la VII sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, realizada el 09 de junio de 2009, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la



participación del Partido de la Revolución Democrática en la coalición los partidos políticos nacionales del Trabajo y Convergencia, para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 21 distritos electorales y a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en los 17 municipios del Estado, en el proceso constitucional electoral local 2009; lo anterior considerando que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo CE/2009/042, dictado el 5 de junio del año en curso, aprobó la modificación a los plazos del artículo 202 párrafo segundo, fracción VI, inciso b, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- 23 h) Que del acta de la asamblea extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal con carácter de convención electoral estatal del Partido del Trabajo en Tabasco, realizada el 03 de junio de 2009, los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Instituto Político referido, aprobaron delegarle facultades a los CC. Andrés Ceballos Ávalos y Antelmo Iglesias Bravo, para que en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Electoral Estatal del Partido del Trabajo, firmarán y rubricarán el Convenio de Coalición Electoral, con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia.
- 23 i) Que del acta de la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, realizada el 01 de junio de 2009, los integrantes de dicho órgano político aprobaron la participación del Partido Convergencia en la coalición total de Diputados y Ayuntamientos para la elección del Estado de Tabasco 2009, con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- 23 j) Que del original del dictamen relacionado con la coalición denominada "por el Bien de Todos" se desprende que el máximo dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprueba la celebración de la coalición con los Partidos del Trabajo y Convergencia, con fecha 09 de junio de 2009.



- 23 k) Que como se desprende de la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la comisión coordinadora nacional del Partido del Trabajo, en convención nacional acordó contender en coalición para la elección de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral ordinario 2009.
- 23 l) Por otra parte, del acta de la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia de fecha primero de junio de 2009, se desprende que dicho órgano de dirigencia aprueba que Convergencia participe en coalición total denominada "por el Bien de Todos" con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en el Estado de Tabasco.
24. De la adminiculación de las documentales presentados por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se colige que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "De las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, asimismo, no se observaron los estatutos de cada uno de los Institutos Políticos citados, toda vez, que no fueron reunidos los extremos jurídicos necesarios para la integración de esta figura jurídica electoral, prevista dentro de la ley local invocada.
25. No obstante lo anterior, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, estima pertinente verificar si los Institutos Políticos observaron en el convenio de coalición lo establecido en el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sin soslayar que el convenio de coalición celebrado por esos Institutos Políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros, por lo que esta autoridad electoral en la verificación y registro de dicho convenio no tiene por objeto la aportación de elementos de existencia o de validez al acto jurídico



celebrado entre esos entes políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley, tal y como lo ha sustentado el máximo órgano electoral jurisdiccional del país, que para mayor ilustración se reproduce íntegramente:

**CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.** El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redundaría en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.

*Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.*

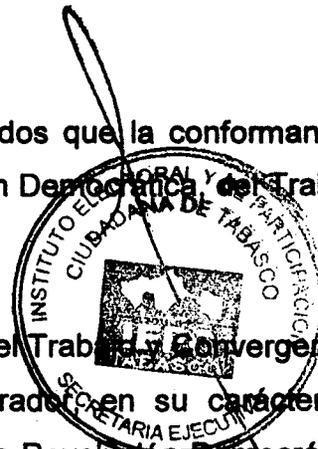
*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.-Partido Acción Nacional.-10 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.*

*Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 358*

Derivado de lo anterior, por razón de método de análisis, mediante prelación de números romanos, se realizará la verificación del convenio de coalición a renglón seguido:

- I. El original del convenio de coalición contiene los partidos que la conforman, es decir, los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- II. Los Institutos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a través de los ciudadanos José Ramiro López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; los CC. Andrés Ceballos Ávalos y Antelmo Iglesias Bravo, en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Electoral Estatal del Partido del Trabajo, y el C. Luis Maldonado Venegas en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, manifestaron expresamente la voluntad de constituirse



en coalición electoral denominada "por el Bien de Todos" para la elección local de Diputados al Honorable Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, como se advierte en las clausulas primera y segunda del convenio de coalición total.

- III. Que en la Declaración Primera inciso a), del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se establece que el Partido de la Revolución Democrática celebró su octavo pleno extraordinario del VII consejo estatal, tomando como base el acuerdo número CE/2009/042, mediante el cual se determino la ampliación de los plazos relacionados con el artículo 202 párrafo segundo, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el acuerdo aludido, se dictó en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año dos mil nueve por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cabe señalar, que dicha resolución colegiada, no tenía injerencia en el calendario al que los partidos políticos debieron ajustar sus actividades con el fin de estar en condiciones de solicitar el registro de su convenio de coalición ante el citado Consejo Estatal; tal es el caso del referido Partido de la Revolución Democrática; ya que del propio convenio se desprende que el instituto político en mención, celebro su octavo pleno extraordinario del VII consejo estatal el 9 de junio del presente año, es decir, que no se encontraba en condiciones de firmar el acuerdo de coalición dentro del término establecido por el artículo 114 de la Ley Electoral vigente en el Estado, ya que la aprobación de la firma del acuerdo de voluntades de referencia por los órganos de dirigencia de los partidos políticos, debió efectuarse previo al cinco de junio, puesto que el término para la presentación de los convenios de coalición ante esta autoridad administrativa electoral, vencía en dicha fecha; por lo que en la lógica, el instituto político con interés de participar coaligado, debió preparar con anticipación todos los requisitos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, estuviera en condiciones de estudiar el contenido del convenio de coalición respectivo; más aún, el artículo 66 de la Ley de la materia vigente en el estado, establece una limitativa a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, para intervenir en los



asuntos internos de los partidos políticos; como es el caso ~~del~~ <sup>ESTADO</sup> ~~que~~ <sup>NO</sup> ~~ocupa~~, ya que el desarrollo de las actividades internas de los institutos políticos, está regida por sus estatutos y tal circunstancia, limita a todos los órganos electorales a indagar sobre los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular y consecuentemente para conocer sobre sus estrategias políticas y electorales; actividades que libremente realizan los partidos en la esfera de cada uno de ellos; es decir, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es respetuoso de lo establecido en el numeral que se comenta, por lo que no tiene injerencia en las actividades antes citadas.

- IV. No obstante lo anterior, no es de soslayarse que el convenio de coalición atinente, fue presentado ante esta autoridad administrativa el día once de junio de esta actualidad, fecha en que si bien es cierto, podía considerarse en tiempo con base a modificación del plazo que señala el artículo 114 de la Ley en la materia y que este órgano realizó mediante acuerdo CE/2009/042 de fecha 5 de junio próximo pasado, no menos cierto es, que el acuerdo en cuestión fue revocado por el Tribunal Electoral de Tabasco mediante resolución de 18 del mes y año en cita, pronunciada en los expedientes TET-AP-009/2009-IV y TET-AP-10/2009-V acumulados, misma que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Plurinominal, según expediente SX-JRC-12/2009.

Por lo tanto, al quedar intocado el plazo para el inicio de precampañas establecido en el numeral 202 párrafo segundo, fracción VI, inciso b) de la Ley Electoral Local y por ende el plazo para registrar convenios de coalición que según el diverso artículo 114 que a la letra dice: El convenio de coalición, según sea el caso, se presentará para su registro, ante el Consejo Estatal, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, después de cuyo plazo no se admitirá convenio alguno; resulta obvio que el convenio en cuestión se presentó extemporáneamente, ya que el plazo para hacerlo, venció el día 5 de junio del año actual, fecha en que este órgano electoral ~~dictó~~ <sup>firmó</sup> el acuerdo que

amplió el plazo de precampañas el cual correría a partir de la segunda semana del mes de julio que comprendería los días del 12 al 18 de julio debiendo concluir las mismas a más tardar el 16 de agosto del año que transurre. En las condiciones y al haber presentado los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ante esta autoridad administrativa el día 11 de junio próximo pasado la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "por el Bien de Todos", resulta extemporánea, por lo que en conclusión al determinar los órganos jurisdiccionales que los términos que el órgano colegiado electoral había determinado ampliar quedaban intocados, las cosas quedaban en el mismo estado que guardaban antes del día 5 de junio de 2009, por lo que es de aplicarse la presunción de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, consecuentemente el convenio de coalición aludido, fue presentado de manera extemporánea por las razones antes señaladas.

Que si bien es cierto, que los órganos de dirigencia otorgaron facultades al presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática, no menos cierto es, que el artículo 49 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, obliga a sus Consejos respectivos a formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente, es decir, que en el caso de elecciones municipales, debieron ser los órganos municipales de este ente político quienes formularán la estrategia electoral y a su vez, presentarán las candidaturas de la coalición, hecho que no fue así, ya que fue el Consejo Estatal del Partido Político señalado, quien se encargó de realizar todos los trámites y más aún, fue el propio dirigente estatal quien realizó dicha actividad, siendo que este partido cuenta con la estructura municipal en el estado; de la cual cabe señalar, existe constancia en este Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, no obstante lo anterior, no fue adjuntada constancia alguna de la que se desprenda que la Comisión Política Nacional del partido antes citado, haya revisado y aprobado el acuerdo de referencia por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a la sesión del Consejo Nacional; si bien es cierto, que se adjunta al convenio de referencia, el DICTAMEN RELACIONADO CON LA COALICIÓN DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" ENTRE EL PRD Y PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA EN EL

ESTADO DE TABASCO; signada por el presidente del multicitado instituto político, mismo que señala que las facultades que le otorga el artículo 19 párrafo 5, inciso f, del Estatuto de dicho partido, relacionada con la atribución de adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional; no menos cierto es, que en dicho documento no se hace saber el motivo de tal determinación y la razón en la cual se le otorga la urgencia aludida por dicho partido; aún más, la ordenanza interna aludida señala en el capítulo XII, denominado de "la participación del partido en las elecciones constitucionales", en su artículo 48, numeral 4, que ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores, es decir, no se podrá sustituir en la realización de sus actividades a los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal; al Consejo Nacional, a los Consejos Estatales y los Consejos Municipales; sin embargo, de lo señalado anteriormente, se colige que los órganos municipales fueron sustituidos en sus actividades relacionadas con el convenio de coalición ya referenciado, toda vez, que no existe constancia alguna de donde se desprenda su participaron en dichas determinaciones.

- V. Que se desprende de la simple lectura de la cláusula décima tercera del multicitado convenio, que los partidos políticos del Trabajo y Convergencia se les relega a la candidatura de la décima regiduría exclusivamente en nueve municipio de los 17 que conforman el Estado de Tabasco, por lo que consecuentemente en los 8 municipios restantes de la geografía electoral del Estado de Tabasco, ni siquiera tienen posibilidad de figurar en la conformación de las candidaturas en este proceso electoral ordinario 2009, toda vez que el artículo 109 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prohíbe a los partidos políticos participantes en una coalición postular candidatos propios en donde ya hubieran candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.
- VI. Se advierte de la cláusula decima quinta del acuerdo de voluntades que suscriben los partidos políticos de referencia, que en materia de precampaña cada uno de ellos utilizará las prerrogativas de radio y televisión en los tiempos que les corresponden por separado de acuerdo a sus determinaciones y estrategias, pues

las candidaturas para diputados uninominales, por efecto del convenio, el Partido del Trabajo no tiene ninguna posibilidad de que sus precandidatos accedan a la candidatura a dichos cargos públicos, pues pactó ser excluido de los 21 distritos uninominales como efecto inmediato de la convención, situación que no puede pasar por alto este Instituto Electoral, cuyos principios, ~~actores~~ derivados del artículo 9, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, son la certeza, legalidad, ~~independencia~~ imparcialidad y objetividad.



VII. Aunado a lo anterior, el convenio de coalición no señala el órgano interno responsable de organizar la selección interna de candidatos, como lo mandata el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 113 del mismo ordenamiento legal, dejando de cumplir con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 112 de la Ley Electoral, que debe observarse en la celebración del convenio de coalición, pues la coalición tiene por efecto ser considerada como un Partido Político. Además, no se establece en el convenio los medios de impugnación internos de la propia coalición, con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

VIII. En ese sentido, los Partidos Políticos celebrantes no cumplen con lo señalado por los artículos 112 fracción V y 109 fracción IX de la Ley Electoral, pues no señalan, tratándose de los distritos uninominales V y X, del Estado de Tabasco, en los únicos en los que en forma disyuntiva aparece el Partido Convergencia, el grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato en caso de obtener el triunfo el día de la Jornada Electoral, lo que deviene en una omisión del convenio, pues dejarlo, como lo hacen los Partidos Políticos en la parte final de la cláusula décimo cuarta, para un acto posterior de la celebración del convenio, contraviene el principio de Certeza Electoral que debe salvaguardar este Instituto y, además, no permite la

ley la posibilidad de una manifestación futura sobre la adscripción del candidato de coalición al grupo parlamentario de que se trate, fuera de la celebración del convenio de coalición.

IX. En el convenio no se establece el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo la selección de los candidatos a Diputados en los 21 Distritos Electorales Locales y los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2009, que serán postulados por la coalición.

X. De igual manera, en la cláusula novena las partes establecen en dicho convenio de voluntades, que se sujetarán a los topes de gastos de campaña por lo que hace al financiamiento público, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y que fueron determinados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la manera en la que los reportarán en los informes correspondientes, que se observa a foja 8. No obstante lo anterior, si bien es cierto que en materia de convenios la voluntad de las partes es la ley suprema, no menos cierto es, que los Partidos Políticos deben sujetarse también al principio de legalidad en cada una de sus actuaciones y, apartarse de ella, les producen consecuencias jurídicas que pueden llegar a la sanción. Sirven de apoyo a lo afirmado, la Tesis de Jurisprudencia y Relevante emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de números S3ELJ 15/2004 y S3EL 037/99, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo

previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no deenaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.\*

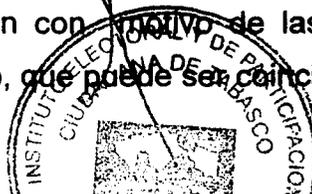


**"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTA SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.**—Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y

validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.*

En este sentido, en el análisis integral del convenio de coalición que presentan el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 21 distritos electorales uninominales y en la Elección de Presidentes Municipales y Regidores por el mismo principio en los 17 municipios del Estado, no se advierte que los Partidos Políticos hayan convenido en la designación del órgano responsable para la administración de los recursos públicos que se les otorgan con motivo de las Precampañas Electorales, ni tampoco la forma de distribución de dichos recursos en las proporciones que determinen para desarrollar esta etapa de la preparación de la elección, pues solo se refieren en los diversos puntos que conforman la cláusula décima a los gastos generados en las Campañas Electorales, supuesto que nuestra ley electoral ya regula, tratándose de las precampañas y la fiscalización de los recursos que se les otorgan con motivo de las mismas, debiendo designar el órgano responsable para ello, que puede ser coincidente con el de las campañas electorales.



Es importante señalar que en las contiendas políticas deben prevalecer diversos principios, tutelados y regulados constitucionalmente, así se desprende de los artículos 41 de la Constitución General de la República en los Procesos Federales Electorales y 116 Fracción IV, incisos g) y h) del Pacto Federal, en los Procesos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentran el Principio



de Equidad entre los actores políticos en la contienda electoral, principio que no se desprende su cumplimiento de la simple lectura de las cláusulas decima segunda y decima tercera del convenio de coalición que proponen los Partidos celebrantes, pues al Partido del Trabajo, según se advierte, no fue tomado en cuenta para la distribución de candidatura a diputados de mayoría relativa en ninguno de los 21 distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco, lo que hace que no exista igualdad de circunstancias entre los partidos políticos celebrantes del convenio, lo anterior se evidencia, además, cuando de la lectura se advierte de la referida cláusula que a convergencia se le da la opción disyuntiva de poder figurar con su candidato solo en el distrito V y X del Estado.

XI. De lo anteriormente analizado jurídicamente, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, arriba a concluir que la solicitud de registro del convenio de coalición total suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para postular candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos electoral uninominales y Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa en los diecisiete Municipios que integran la geografía del Estado de Tabasco, con el objeto de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve, bajo esta modalidad legal electoral de coalición, no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Tercero denominado "de las Coaliciones" en los artículos 109, 110, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

XII. Aunado a lo anterior, se advierte que el convenio de coalición sometido a la consideración de este órgano central de decisión, no cumple con los estatutos internos de los Partidos Políticos cuyo convenio se pretende, en particular lo relacionado a los procesos internos de selección de candidatos, lo que contraviene la fracción III del propio artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. En efecto, dicha fracción expresamente señala, que el convenio de coalición

contendrá en todos los casos, el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, procedimiento que no puede apartarse de sus propios estatutos internos y, cuya omisión representa un incumplimiento a sus disposiciones internas.



XIII. En el mismo orden de ideas, es de señalarse que el Partido del Trabajo no cumplió con lo que sus estatutos le señalan en sus artículos 39, administrado con el 71 bis, ya que ambos preceptos lo obligan para que a través de sus órganos de dirección en su respectivos ámbitos, se aprueben la "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos" a los cuales estará sujeta la coalición; así como también, debe aprobarse el "Programa de Gobierno" de los candidatos de la coalición bajo el cual deberán gobernar los candidatos de la coalición en caso de ser electos; en idéntica forma, dichos órganos deben aprobar el "Programa Legislativo", que será el que en caso de resultar electos, los legisladores del Partido del Trabajo deberán impulsar; cabe señalar, que en la documentación adjunta al multicitado convenio de coalición, no existe constancia alguna que permita a este órgano electoral administrativo advertir que el instituto político de referencia cumplió con los supuestos antes mencionados, aún más, en dicha documentación anexa, no existe mención o referencia de que se haya realizado la aprobación de algunos de estas condicionantes, es decir, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral máximo órgano electoral del Partido del Trabajo, fue omisa al realizar la aprobación de coalición con los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Convergencia; en igual circunstancia procedió la Comisión Ejecutiva Estatal, por lo que se puede concluir que el Partido del Trabajo, a través de sus órganos de dirección, no dio cumplimiento a dichos requisitos.

XIV. Por otra parte, el Partido Convergencia incumple con lo establecido en sus estatutos, ya que de la documentación que acompaña al multicitado convenio de coalición, no existe documental alguna que permita fehacientemente establecer que dicho instituto político cumplió con lo señalado en el numeral 15 del

ordenamiento interno, esto en razón de la falta de constancia de que el Consejo Nacional como órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional, haya aprobado en caso de la coalición "por el Bien de Todos" los "Documentos Básicos", el "Programa de Gobierno", y "Legislativo", en términos de lo acordado por la Asamblea Nacional, ya que si bien es cierto, el partido en mención presenta el acta de la sesión de la Comisión Política Nacional de fecha 01 de junio del año en curso, en los que se establecen diversos acuerdos, no existe mención alguna en relación con la aprobación de los documentos de referencia.

- XV. Por otra parte, se hace necesario señalar que el partido político Convergencia no cumple con lo establecido en el artículo 19 párrafo 3, inciso a), de sus Estatutos, toda vez, que del acta referida en el punto que antecede, correspondiente a la sesión de la Comisión Política Nacional de fecha 01 de junio del año que discurre, se ratifica por parte de este órgano de dirigencia las negociaciones que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional realizó respecto de la pretendida coalición en el estado de Tabasco, con los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, respecto de las elecciones de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, empero, **no se agrega documentación alguna, que nos permita establecer la conformidad en las determinaciones tomadas por dicho instituto político relacionadas con el convenio de coalición por parte de la Asamblea y Convención Nacionales, requisito establecido en el numeral referido en líneas anteriores.**

- XVI. Por otra parte, el numérico 45 de los ya señalados Estatutos del multireferido Partido Convergencia, señala que la estrategia de las coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional, si bien es cierto que ya señalamos que en el acta correspondiente a la sesión de la Comisión Política Nacional del pasado 1 de junio del actual, se encuentra especificada la ratificación de las negociaciones que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

realizó respecto coalición en el estado de Tabasco, con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, no menos cierto es, que no existe información alguna que nos permita establecer la estrategia de la coalición electoral de referencia, entendiéndose por estrategia: f. *Arte de dirigir las operaciones militares. II 2. Arte, traza para dirigir un asunto. II 3. Mat. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.* Esto según el "Diccionario de la Lengua Española" de la Real Academia Española, vigésima segunda edición 2001.

- XVII. De todo lo anterior, podemos abundar, que se acuerda ~~de los Partidos Políticos~~ cuya coalición pretenden registrar, no acreditan fehacientemente que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal o nacional que establecen sus estatutos y que dichos órganos aprobaron los ~~Documentos~~ "Básicos", el "Programa de Gobierno", y "Legislativo". A su vez, no acreditan fehacientemente que los órganos responsables de los partidos políticos en referencia, aprobaron la postulación y registro de determinados candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la atribución que le confiere el artículo 137 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Primero.-** En términos del artículo 137 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para resolver sobre los convenios de coalición que realicen los partidos políticos.

**Segundo.-** Los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron convenio de coalición para su registro, mismo que se estudia de conformidad con las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de

Tabasco y de la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral.

**Tercero.-** Por las razones establecidas en los considerandos anteriores no procede el registro del convenio de coalición total denominada "por el Bien de Todos", para postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos uninominales y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, en los diecisiete Municipios que integran el Estado de Tabasco, presentado por los partidos políticos nacionales denominados: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**Quinto.-** Gírese atento oficio al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado; en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de julio del año dos mil nueve.

**L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTR. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

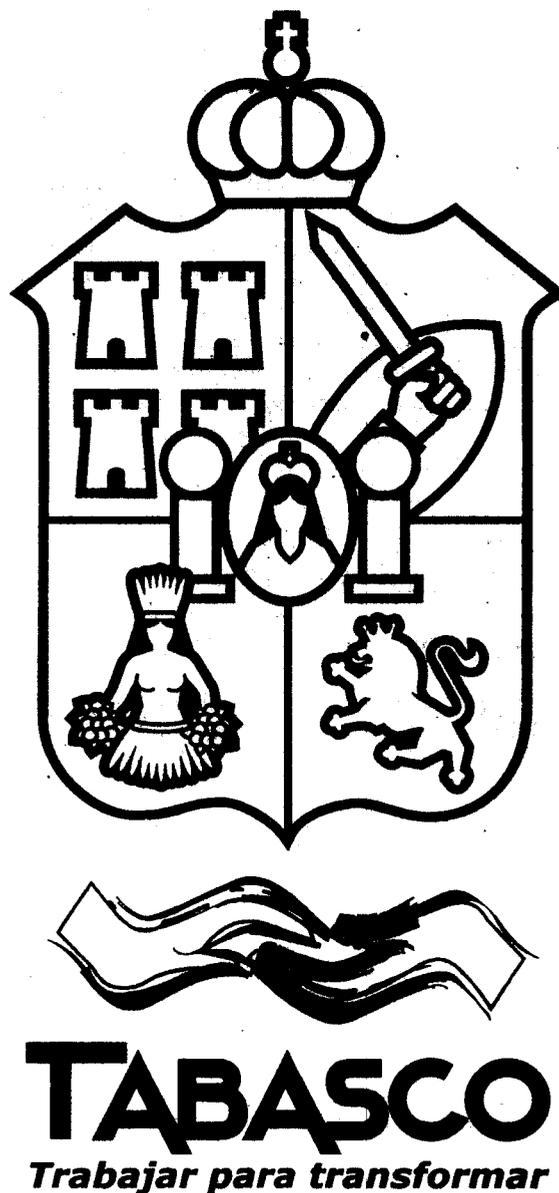
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2009/002 DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE LA CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

DOY FE \_\_\_\_\_



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**